

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Informe sobre los períodos de sesiones 46° y 47°

(2 a 20 de mayo de 2011 y 14 de noviembre a 2 de diciembre de 2011)

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales, 2012

Suplemento N° 2



Naciones Unidas

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Informe sobre los períodos de sesiones 46° y 47°

(2 a 20 de mayo de 2011 y 14 de noviembre a 2 de diciembre de 2011)

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales, 2012

Suplemento N° 2



Naciones Unidas
Nueva York y Ginebra, 2012

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/2012/22
E/C.12/2011/3

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Decisiones del Comité	1–5	1
A. Decisión del Comité en relación con el tiempo de reunión necesario para examinar los informes periódicos, adoptada en la forma propuesta que se presenta a continuación	1	1
B. Proyecto de decisión recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación.....	2–5	1
II. Cuestiones de organización y otras cuestiones	6–25	2
A. Estados partes en el Pacto y en su Protocolo Facultativo	6	2
B. Período de sesiones y programa	7–9	2
C. Composición y asistencia	10–14	3
D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones.....	15–17	5
E. Organización de los trabajos.....	18–21	5
F. Períodos de sesiones siguientes	22	6
G. Informes de los Estados partes que el Comité deberá examinar en sus períodos de sesiones siguientes	23–25	6
III. Descripción general de los actuales métodos de trabajo del Comité.....	26–68	7
A. Directrices generales para la presentación de informes.....	28	7
B. Examen de los informes de los Estados partes	29–42	8
C. Procedimiento de seguimiento relativo al examen de los informes.....	43–46	10
D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes muy atrasados	47–48	11
E. Presentación de varios informes en un único documento	49	12
F. Medidas adoptadas por el Comité respecto de la información sobre los derechos económicos, sociales y culturales recibida de fuentes distintas de los Estados partes.....	50–55	12
G. Día de debate general	56	13
H. Otras consultas	57–58	13
I. Participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité	59–61	14
J. Observaciones generales.....	62–65	15
K. Declaraciones aprobadas por el Comité.....	66–68	15
IV. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto	69–71	16
V. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto	72–438	17

<i>46° período de sesiones</i>		
Alemania	75–113	18
República de Moldova	114–146	25
Federación de Rusia	147–186	33
Turquía.....	187–223	43
Yemen.....	224–258	52
<i>47° período de sesiones</i>		
Argentina	259–286	59
Camerún.....	287–326	66
Estonia	327–364	75
Israel.....	365–404	82
Turkmenistan	405–438	91
VI. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	439–446	98
A. Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales	439	98
B. Declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, formulada con motivo del 25° aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.....	440–441	98
C. Cooperación con los organismos especializados: 11ª reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación	442–443	99
D. Cooperación con los organismos especializados: reunión oficiosa con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.....	444–445	99
E. Cooperación con los organismos especializados: reunión oficiosa con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud	446	100
VII. Decisiones adicionales aprobadas y cuestiones debatidas por el Comité en sus períodos de sesiones 46° y 47°	447–456	100
A. Participación en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones	447	100
B. Reglamento del Protocolo Facultativo del Pacto	448	100
C. Observaciones generales y declaraciones futuras	449–451	100
D. Métodos de trabajo del Comité.....	452–456	101
VIII. Otras actividades del Comité en 2011	457	101
Debate oficioso sobre el sector empresarial y los derechos humanos.....	457	101
IX. Aprobación del informe	458	102

Anexos

I.	Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	103
II.	Programas del Comité	104
A.	Programa del 46º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2 a 20 de mayo de 2011)	104
B.	Programa del 47º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (14 de noviembre a 2 de diciembre de 2011)	104
III.	Lista de observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	106
IV.	Lista de declaraciones aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	108
V.	Lista de días de debate general en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	110
VI.	Declaraciones hechas por el Comité durante el período que se examina	112
A.	Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales	112
B.	Declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, formulada con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	114
VII.	Informe de la 11ª reunión del Grupo Mixto de Expertos NESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación	117
A.	El valor añadido de la labor del Grupo Mixto de Expertos	117
B.	Enfoque temático para los próximos dos años	118
C.	Métodos de trabajo	119
D.	Interacción con el Relator Especial sobre el derecho a la educación	120
E.	Reunión informativa sobre la conmemoración del 50º aniversario de la Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	120
VIII.	Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí	121
A.	Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 46º período de sesiones	121
B.	Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 47º período de sesiones	123

Capítulo I

Decisiones del Comité

A. Decisión del Comité en relación con el tiempo de reunión necesario para examinar los informes periódicos, adoptada en la forma propuesta que se presenta a continuación

1. El Comité adoptó la siguiente decisión sobre la cuestión del tiempo de reunión necesario para hacer frente a los informes atrasados. La decisión entraña lo siguiente:

a) Proseguir las gestiones ante el Consejo Económico y Social con miras a obtener tiempo de reunión adicional; y

b) Mantener el método de celebrar con los Estados partes tres reuniones para los informes iniciales y, a título experimental para hacer frente a los informes atrasados, y con carácter temporal, a partir del 49º período de sesiones en noviembre de 2012, comenzar a celebrar dos reuniones con las delegaciones para examinar los informes periódicos, con la condición de que se presten al Comité los servicios adecuados y durante un período de dos años como máximo, durante el cual se evaluará la experiencia y se adoptará una decisión definitiva.

B. Proyecto de decisión recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación

1. Fundamento

2. El Comité observa con reconocimiento que su gran volumen de trabajo es, entre otras cosas, consecuencia del aumento de la tasa de presentación de informes por los Estados partes, pero reitera su preocupación por el persistente y creciente retraso en el examen de los informes (aproximadamente 45 informes pendientes de examen). El Comité ha considerado que sus esfuerzos por reducir el retraso y examinar los informes periódicos de los Estados partes de manera oportuna y sin demoras indebidas se ven considerablemente restringidos por el hecho de reunirse solo dos veces por año.

3. Tras haber sido informado de las correspondientes consecuencias financieras, el Comité decidió pedir al Consejo Económico y Social en 2009 que autorizara la celebración de un período de sesiones adicional por año durante el período 2010-2011. Sin embargo, en el período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social que se celebró en julio de 2009 no se examinó esta solicitud. A raíz de ello, el Comité reiteró su petición urgente de períodos de sesiones adicionales en el bienio 2011-2012. Una vez más, se aplazó el examen de la solicitud y se invitó al Presidente a informar al Consejo Económico y Social en julio de 2011. El 28 de julio de 2011 el Presidente se dirigió al Consejo Económico y Social, le informó sobre las deliberaciones del Comité en relación con el tema y, en particular, le propuso que se considerara la posibilidad de conceder al Comité, en lugar de un período adicional de sesiones, una semana adicional por cada período de sesiones (dos semanas al año). El Presidente también informó al Consejo de que el Comité había convenido, en principio y durante un período de prueba, en reducir de tres a dos el número de reuniones dedicadas al examen de los informes periódicos. El Presidente hizo hincapié en que solo las dos propuestas anteriores permitirían al Comité reducir el retraso en el examen de los informes y continuar con su labor de manera eficiente. El Comité está a la espera de una decisión del Consejo Económico y Social y, en el presente proyecto de decisión, reitera su solicitud de que el Consejo la examine con carácter de urgencia.

4. Además de los graves retrasos causados por el mencionado atraso en el examen de los informes, cabe señalar también que el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2008, ha estado abierto a la firma y ratificación desde el 24 de septiembre de 2009 y se necesitan diez ratificaciones para su entrada en vigor. Cuando esto ocurra, se creará una importante carga de trabajo adicional para el Comité, que además del examen de los informes de los Estados partes deberá ocuparse de examinar las comunicaciones individuales, en solo dos períodos de sesiones por año.

2. Proyecto de decisión

5. El Consejo Económico y Social, preocupado por que las disposiciones vigentes sobre las reuniones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no le permiten ya cumplir de manera plena, eficiente y oportuna las responsabilidades que le incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la resolución 1985/17 del Consejo, y observando que el presente retraso en el examen de los informes de los Estados partes podría subsanarse con tiempo de reunión adicional, aprueba la adición de una semana a cada uno de los dos períodos de sesiones anuales del Comité, es decir un tiempo de reunión adicional de dos semanas por año, y la celebración posterior en Ginebra, en 2013 y 2014, de la reunión de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, durante una semana y con la participación de hasta diez miembros del Comité.

Capítulo II Cuestiones de organización y otras cuestiones

A. Estados partes en el Pacto y en su Protocolo Facultativo

6. Al 2 de diciembre de 2011, fecha de clausura del 47º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con la ratificación por las Bahamas, 160 Estados eran partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. También al 2 de diciembre de 2011, con la ratificación por la Argentina, 5 Estados eran partes en el Protocolo Facultativo del Pacto. El Protocolo Facultativo fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 63/117, de 10 de diciembre de 2008, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 24 de septiembre de 2009. Entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

B. Período de sesiones y programa

7. En su 12º período de sesiones, el Comité pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase a celebrar dos períodos de sesiones anuales, en mayo y en noviembre, de tres semanas de duración cada uno, además de la reunión de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, integrado por cinco miembros, durante cinco días inmediatamente después de cada período de sesiones para preparar la lista de cuestiones que se examinarían en el siguiente período de sesiones. El Consejo, en su resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995, hizo suya la recomendación del Comité.

8. En 2011, el Comité celebró su 46º período de sesiones del 2 al 20 de mayo, y su 47º período de sesiones del 14 de noviembre al 2 de diciembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los programas de los períodos de sesiones figuran en el anexo II del presente informe.

9. Las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 46º y 47º se recogen en las actas resumidas correspondientes (E/C.12/2011/SR.1 a 17 y 29 y E/C.12/2011/SR.30 a 46 y 59, respectivamente).

C. Composición y asistencia

10. Al inicio del 46º período de sesiones, el Comité dio la bienvenida a dos nuevos miembros: el Sr. Renato Zerbini Ribeiro Leão y la Sra. Heisoo Shin. Se dio las gracias a los dos miembros salientes por su dedicación y esfuerzos, la Sra. Maria Virginia Bras Gomes y la Sra. Virginia Bonoan Dandan. Todos los miembros del Comité asistieron a los períodos de sesiones 46º y 47º (véase la lista de miembros en el anexo I del presente informe).

11. Los miembros recién elegidos del Comité formularon la declaración solemne el 2 de mayo de 2011, de conformidad con el artículo 13 del reglamento del Comité.

12. Se invitó a los siguientes organismos especializados y órganos y departamentos de las Naciones Unidas a que estuvieran representados por observadores en los períodos de sesiones 46º y 47º: la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Banco Mundial.

13. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

En el 46º período de sesiones:

Entidades consultivas generales: Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), Helpage International.

Entidades consultivas especiales: 3D – Trade Human Rights Equitable Economy, Amnistía Internacional (sección suiza), Asociación de Pueblos Indígenas de la Región Septentrional, Siberia y el Lejano Oriente de la Federación de Rusia, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Bischöfliches Hilfswerk Misereor E.V. (MISEREOR), Canadian HIV/AIDS Legal Network, Centro de Derechos Reproductivos, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Congregación de Nuestra Señora de la

Caridad del Buen Pastor, Conscience and Peace Tax International (CPTI), International Volunteerism Organization for Women, Education and Development (VIDES), Federación Internacional Terre des Hommes (FITDH-Francia), Federación Luterana Mundial, Grupo pro Derechos de las Minorías, Geneva for Human Rights, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, International Harm Reduction Association (IHRA), International Institute Mary Auxiliatrice (IIMA), L'auravetli'an Information and Education Network of Indigenous People (LIENIP), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (LIMPAL), Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza (OIDEL), Región europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR), Society Studies Centre, Alianza Siriaca Universal.

Lista: Asociación de Ciudadanos del Mundo, FIAN – por el Derecho a Alimentarse, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo.

En el 47º período de sesiones:

Entidades consultivas especiales: Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Defensa de los Niños – Movimiento Internacional, Geneva for Human Rights, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza (OIDEL).

Lista: Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz.

14. En los períodos de sesiones 46º y 47º también estuvieron representadas por observadores las siguientes ONG nacionales e internacionales y coaliciones de ONG nacionales: Aktion GEN-Klage, Aktion Transsexualität und Menschenrecht (ATME E.V.), Comisión Internacional de Juristas, International Disability Alliance, Dogal Hayati Koruma Dernegi (Sociedad para la Protección de la Naturaleza), Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH), Forum Pflege Aktuell, General Social Care Council (GSCC), Human Rights Information Centre, Initiative to Keep Hasankeyf Alive (IKHA), Instituto Alemán de Derechos Humanos, Intersexuelle Menschen E.V., Irish Centre for Human Rights, Kurdish Human Rights Project, Legal Resources Centre, Marist International Solidarity Foundation Onlus (FMSI), Minority Rights Group International, Moldovan Institute for Human Rights, National Roma Centre (República de Moldova), Non-discrimination Coalition, Programme on Women's Economic Social and Cultural Rights (PWESCR), Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Roj Women's Association, Social Service Agency of the Protestant Church in Germany (Diakonisches Werk der Evangelischen Kirche in Deutschland), Speranta (República de Moldova), Transsexual People in Germany.

D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

15. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría antes de cada período de sesiones durante una semana como máximo. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del grupo de trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

16. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, designó a las siguientes personas miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones que debía reunirse:

Antes del 47º período de sesiones:

Sr. Chandrashekhar Dasgupta
Sr. Zdzislaw Kedzia
Sr. Azzouz Kerdoun
Sr. Jaime Marchán Romero
Sr. Nicolaas Jan Schrijver

Antes del 48º período de sesiones:

Sr. Aslan Khuseinovich Abashidze
Sra. Rocío Barahona Riera
Sra. Jun Cong
Sr. Ariranga Govindasamy Pillay
Sr. Philippe Texier

17. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones celebró sus reuniones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 23 al 27 de mayo y del 5 al 9 de diciembre de 2011. Todos los miembros del grupo de trabajo asistieron a las reuniones. El grupo de trabajo determinó las cuestiones que podrían examinarse con los representantes de los Estados que presentaran informes, y se transmitieron listas de estas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados.

E. Organización de los trabajos

46º período de sesiones

18. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su primera sesión, celebrada el 2 de mayo de 2011. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Programa provisional y programa de trabajo tentativo para el 46º período de sesiones preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/46/1);

b) Informes del Comité sobre la labor de sus anteriores períodos de sesiones¹: 1º (E/1987/28-E/C.12/1987/5), 2º (E/1988/14-E/C.12/1988/4), 3º (E/1989/22-E/C.12/1989/5), 4º (E/1990/23-E/C.12/1990/3 y Corr.1), 5º (E/1991/23-E/C.12/1990/8 y Corr.1), 6º (E/1992/23-E/C.12/1991/4 y Add.1), 7º (E/1993/22-E/C.12/1992/2), 8º y 9º (E/1994/23-E/C.12/1993/19), 10º y 11º (E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1), 12º y 13º (E/1996/22-E/C.12/1995/18), 14º y 15º (E/1997/22-E/C.12/1996/6), 16º y 17º (E/1998/22-

¹ Publicados como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

E/C.12/1997/10), 18° y 19° (E/1999/22-E/C.12/1998/26), 20° y 21° (E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1), 22°, 23° y 24° (E/2001/22-E/C.12/2000/21), 25°, 26° y 27° (E/2002/22-E/C.12/2001/17), 28° y 29° (E/2003/22-E/C.12/2002/13), 30° y 31° (E/2004/22-E/C.12/2003/14), 32° y 33° (E/2005/22-E/C.12/2004/9), 34° y 35° (E/2006/22-E/C.12/2005/5), 36° y 37° (E/2007/22-E/C.12/2006/11), 38° y 39° (E/2008/22-E/C.12/2007/3), 40° y 41° (E/2009/22-E/C.12/2008/3), 42° y 43° (E/2010/22-E/C.12/2009/3) y 44° y 45° (E/2011/22-E/C.12/2010/3).

19. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en la misma sesión, examinó el programa provisional y el programa de trabajo tentativo para su 46° período de sesiones y los aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

47° período de sesiones

20. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 30ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2011. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Programa provisional y programa de trabajo tentativo para el 47° período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/47/1);

b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones anteriores (véase el párrafo 18 b) *supra*).

21. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en la misma sesión, examinó el programa provisional y el programa de trabajo tentativo para su 47° período de sesiones y los aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

F. Períodos de sesiones siguientes

22. De conformidad con el calendario establecido, los períodos de sesiones 48° y 49° se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 30 de abril al 18 de mayo de 2012 y del 12 al 30 de noviembre de 2012, respectivamente.

G. Informes de los Estados partes que el Comité deberá examinar en sus períodos de sesiones siguientes

23. Con arreglo al artículo 61, párrafo 2, del reglamento del Comité, los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 16 del Pacto son examinados en el orden en que han sido recibidos por el Secretario General. Al 2 de diciembre de 2011, fecha de clausura del 47° período de sesiones, el Comité había recibido los siguientes informes, que decidió examinar durante sus períodos de sesiones 48° y 49°, en 2012:

48° período de sesiones (30 de abril a 18 de mayo de 2012)

Eslovaquia	E/C.12/SVK/2
España	E/C.12/ESP/5
Etiopía	E/C.12/ETH/1-3
Nueva Zelanda	E/C.12/NZL/3
Perú	E/C.12/PER/2-4

49º período de sesiones (12 a 30 de noviembre de 2012)

Bulgaria	E/C.12/BGR/4-5
Ecuador	E/C.12/ECU/3
Islandia	E/C.12/ISL/4
Mauritania	E/C.12/MRT/1
República Unida de Tanzania	E/C.12/TZA/1-3

24. El Comité ha decidido enfrentar la situación de los informes muy retrasados examinándolos de conformidad con el procedimiento establecido y en orden cronológico. En la actualidad, 39 Estados partes están muy atrasados en la presentación de sus informes. De esos informes, 21 tienen más de diez años de retraso. En cartas enviadas al Congo y a Guinea Ecuatorial, el Comité indica que procederá a examinar la aplicación del Pacto en esos países. La lista de los Estados partes cuyos informes iniciales debían haberse presentado hace mucho tiempo (es decir, que tiene un retraso de más de diez años) es la siguiente:

Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Malawi, Malí, Namibia, Níger, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Somalia y Uganda.

25. Al 2 de diciembre de 2011, el número de informes presentados y pendientes de examen que tenía ante sí el Comité ascendía a 48.

Capítulo III

Descripción general de los actuales métodos de trabajo del Comité

26. El presente capítulo del informe del Comité proporciona una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité desempeña sus diferentes funciones, incluida la información acerca de las novedades más recientes en sus métodos de trabajo. Tiene por objeto conseguir que la práctica en vigor del Comité sea más transparente y más fácil de consultar a fin de ayudar a los Estados partes y otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto.

27. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de sus 47º períodos de sesiones ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos teniendo en cuenta su experiencia. Los métodos de trabajo seguirán evolucionando.

A. Directrices generales para la presentación de informes

28. El Comité concede una gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con los representantes de cada Estado parte con el fin de lograr que los principales problemas de su competencia se examinen con un criterio metódico y esclarecedor. A este efecto, aprobó en 2008 directrices revisadas sobre documentos específicos que deben presentar los Estados partes en virtud de los artículos 16

y 17 del Pacto², con objeto de ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto.

B. Examen de los informes de los Estados partes

1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

29. Este grupo de trabajo se reúne durante cinco días antes de cada período de sesiones del Comité. El grupo está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente teniendo en cuenta, entre otros factores, la conveniencia de que haya una distribución geográfica equilibrada.

30. El principal objetivo del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones en que se centrará especialmente su diálogo con los representantes de los Estados que presentan informes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficacia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados permitiéndoles una preparación sobre temas más concreta para los debates³.

31. Por lo general, se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de ofrecer a los Estados partes la posibilidad de prepararse de antemano para responder a algunas de las principales preguntas que susciten sus informes. De esta forma también es más probable que puedan proporcionar información precisa y detallada.

32. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo de trabajo, en aras de la eficacia, asigna a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un informe determinado y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en la especialización de cada miembro. Posteriormente, teniendo en cuenta las observaciones de los demás miembros del grupo de trabajo, se modifica y complementa cada proyecto de lista presentado por el relator para el país, y la versión definitiva es aprobada por todo el grupo de trabajo. Este procedimiento se aplica a los informes tanto iniciales como periódicos.

33. Al preparar la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité pide a la secretaría que facilite a sus miembros un análisis del país, así como todos los documentos de interés que contengan datos relativos a cada uno de los informes que han de examinarse. Con este fin, el Comité pide a todos los particulares, órganos y ONG interesados que presenten documentación útil y apropiada a la secretaría. También pide a esta que procure que ciertos tipos de información se incorporen periódicamente en el expediente del país.

34. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten a los Estados interesados, con una nota en que se indica lo siguiente:

La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. No obstante, el Comité considera que el diálogo constructivo que desea mantener con los representantes de los Estados partes puede verse facilitado en gran medida si la lista se distribuye antes del período de sesiones. A fin de mejorar el diálogo que trata de establecer, el Comité insta encarecidamente a cada Estado parte a que facilite, con suficiente

² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento N° 4 (E/2009/22-E/C.12/2008/3), anexo VIII.*

³ *Ibid., 1988, Suplemento N° 4 (E/1988/14-E/C.12/1988/4), cap. IV, párr. 361.*

antelación al período de sesiones en que se ha de examinar su informe, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones para que sean traducidas y distribuidas a todos los miembros del Comité.

35. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se confían al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en pleno. Han figurado entre ellas: la determinación de la asignación más adecuada de tiempo para el examen del informe de cada Estado y el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional.

2. Examen de los informes

36. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de supervisar el cumplimiento de tratados de derechos humanos, los representantes de los Estados que presentan informes deben estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes, para entablar un diálogo constructivo con el Comité. En general, se respeta el procedimiento siguiente: se invita a un representante del Estado parte a que presente el informe formulando breves observaciones preliminares y facilitando toda información pertinente para el diálogo. Luego, el Comité examina el informe por grupos de artículos (por lo general, los artículos 1 a 5, 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15), teniendo en cuenta en particular las respuestas a la lista de cuestiones. Usualmente, el Presidente invitará a los miembros del Comité a que formulen preguntas u observaciones en relación con cada asunto e invitará luego a los representantes del Estado parte a que respondan inmediatamente a las preguntas que no exijan reflexión o investigación más detenida. Las preguntas que queden pendientes se plantean de nuevo en una sesión ulterior o, llegado el caso, pueden dar lugar a que se presente al Comité más información por escrito. Los miembros del Comité pueden tratar asuntos concretos a la luz de las respuestas así comunicadas, aunque el Comité les ha pedido: a) que no planteen cuestiones que estén fuera del ámbito del Pacto; b) que no repitan preguntas ya formuladas o contestadas; c) que no prolonguen indebidamente una lista ya extensa sobre un asunto determinado; y d) que no se tomen más de cinco minutos cuando hagan uso de la palabra.

37. La última fase del examen del informe consiste en la redacción y aprobación de las observaciones finales del Comité. Este generalmente reserva un breve período para ello, en sesión privada, inmediatamente después de la conclusión del diálogo, para que los miembros expresen sus opiniones preliminares. El relator para el país prepara entonces, con ayuda de la secretaria, el proyecto de observaciones finales para que el Comité lo examine. La estructura convenida de las observaciones finales es la siguiente: introducción, aspectos positivos, principales motivos de preocupación y sugerencias y recomendaciones. En una etapa posterior, el Comité vuelve a examinar el proyecto a puerta cerrada con el propósito de aprobarlo por consenso.

38. Las observaciones finales, una vez aprobadas oficialmente, se suelen hacer públicas el último día del período de sesiones. Luego, tan pronto como sea posible, se envían al Estado parte interesado y se incluyen en el informe del Comité. El Estado parte, si así lo desea, podrá referirse a cualquier observación final del Comité en el contexto de la información adicional que le proporcione.

39. En general, el Comité dedica tres sesiones (de tres horas cada una) al examen público del informe de un Estado parte. Además, dedica generalmente entre tres y cinco horas al final del período de sesiones, en privado, al debate de cada conjunto de observaciones finales. En su 46° período de sesiones, celebrado en mayo de 2011, el Comité convino, en principio y con carácter temporal, en dedicar solo dos sesiones al examen de los informes periódicos, a fin de evitar la acumulación de informes pendientes de examen, y, al mismo tiempo, en solicitar tiempo de reunión adicional al Consejo Económico y Social.

3. Comentarios de los Estados partes a las observaciones finales

40. Una vez aprobadas por el Comité las observaciones finales sobre el informe de un Estado parte, y si el Estado parte interesado le remite sus comentarios al respecto, estos se publicarán tal como se presenten como documento del Comité, y se dejará constancia de ellos en el informe anual del Comité. Los comentarios de los Estados partes serán publicados únicamente a efectos de información.

41. En el período de que se informa, el Comité recibió comentarios de Turquía sobre las observaciones finales que había aprobado en su 46º período de sesiones acerca del informe inicial de Turquía (E/C.12/TUR/1).

4. Aplazamiento del examen de los informes

42. Las solicitudes presentadas a última hora por los Estados para que se aplace el examen de un informe que se ha previsto en un período de sesiones determinado son sumamente perjudiciales para todos los interesados y han ocasionado grandes problemas al Comité. Por consiguiente, desde hace mucho tiempo el Comité adoptó la política de no aceptarlas y de seguir examinando todos los informes programados, aun cuando no esté presente el representante del Estado parte interesado.

C. Procedimiento de seguimiento relativo al examen de los informes

43. En su 21º período de sesiones⁴, el Comité decidió lo siguiente:

a) En todas las observaciones finales, el Comité pedirá al Estado parte que le comunique, en su próximo informe periódico, las medidas tomadas para dar cumplimiento a las recomendaciones hechas en las observaciones finales;

b) Cuando proceda, en sus observaciones finales, el Comité podrá pedir específicamente que un Estado parte facilite más información o datos estadísticos antes de la fecha en que deba presentarse el próximo informe periódico;

c) Cuando proceda, el Comité podrá pedir en sus observaciones finales que el Estado parte dé respuesta a una cuestión específica urgente señalada en dichas observaciones, antes de la fecha en que deba presentarse el próximo informe;

d) Toda información facilitada de conformidad con los incisos b) y c) será examinada en la siguiente reunión del grupo de trabajo anterior a los períodos de sesiones del Comité;

e) En general, el grupo de trabajo puede recomendar al Comité una de las siguientes medidas:

i) Que tome nota de la información;

ii) Que apruebe observaciones finales adicionales en respuesta a esa información;

iii) Que se siga ocupando de la cuestión solicitando más información al respecto; o

iv) Que se autorice al Presidente del Comité a informar al Estado parte, antes del período de sesiones siguiente, de que el Comité abordará la cuestión en su próximo período de sesiones, por lo que se invita a participar en la labor del Comité a un representante del Estado parte;

⁴ Celebrado el 1º de diciembre de 1999 (53ª sesión).

f) Si la información solicitada de conformidad con los incisos b) y c) *supra* no se proporciona en los plazos establecidos o si es manifiestamente insuficiente, el Presidente, en consulta con los miembros de la Mesa, podría ventilar el asunto con el Estado parte.

44. En los casos en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita con los procedimientos descritos, podrá optar por otro método. En particular, podrá pedir al Estado parte que acepte la visita de uno o dos miembros del Comité. La visita tendrá las siguientes finalidades: a) reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado parte y pueda desempeñar las funciones que le incumben en virtud del Pacto; y b) establecer una base más amplia para que el Comité desempeñe las funciones que le incumben en virtud de los artículos 22 y 23 del Pacto en la esfera de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. El Comité indicará concretamente la cuestión o las cuestiones respecto de las cuales sus representantes tratarán de obtener información de todas las fuentes disponibles. Los representantes también se encargarán de determinar si el programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría prestar ayuda en relación con el asunto que se haya planteado.

45. Al concluir la visita, los representantes del Comité presentarán a este un informe. A la luz del informe de sus representantes, el Comité formulará sus propias conclusiones, que pueden abarcar toda la gama de funciones del Comité, entre ellas las relativas a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento que preste la Oficina del Alto Comisionado.

46. Este procedimiento se ha seguido ya en relación con dos Estados partes, y el Comité consideró que la experiencia ha sido muy positiva en ambos casos. Si el Estado parte interesado no acepta la misión propuesta, el Comité considerará la posibilidad de hacer las recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes muy atrasados

47. El Comité estima que las situaciones de incumplimiento persistente de la obligación de los Estados partes de presentar informes socavan uno de los pilares del Pacto.

48. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió que procedía comenzar a estudiar la aplicación del Pacto por todo Estado parte cuyos informes estuvieran sumamente atrasados. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió comenzar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificarlo a los Estados partes interesados. En su 36° período de sesiones, el Comité adoptó el procedimiento siguiente:

- a) Examinar las tres listas de Estados partes cuyos informes estén atrasados, a saber:
 - i) Estados partes cuyos informes tengan hasta 8 años de atraso;
 - ii) Estados partes cuyos informes tengan entre 8 y 12 años de atraso;
 - iii) Estados partes cuyos informes tengan más de 12 años de atraso;
- b) Enviar a los Estados partes los recordatorios siguientes:
 - i) Se enviará la primera carta a todos los Estados partes indicándoles las fechas en que deben presentar sus informes; se recordará a aquellos cuyos informes estén atrasados que deben presentarlos lo antes posible;

ii) Se enviará una segunda carta a todos los Estados partes con informes pendientes y muy atrasados que no hayan contestado al recordatorio, para informarles de que el Comité tiene la intención de examinar los informes pendientes en un período de sesiones futuro y pedirles que presenten esos informes con tiempo suficiente de modo que se pueda entablar un diálogo constructivo;

iii) Se enviará una tercera carta, si no se recibe respuesta a la segunda, para confirmar que el Comité procederá al examen de la aplicación del Pacto en el Estado parte en el período de sesiones indicado en la carta anterior, a la luz de toda la información disponible;

c) Cuando el Estado parte interesado comunique que tiene la intención de presentar un informe al Comité, y previa solicitud del Estado parte, el Presidente podrá decidir que el examen de la aplicación del Pacto en el Estado parte se aplase un período de sesiones.

E. Presentación de varios informes en un único documento

49. En su 55ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2006 (37º período de sesiones), el Comité examinó la situación de los informes atrasados, así como la presentación reciente de varios informes que debían haberse presentado hacía tiempo, y decidió lo siguiente:

a) El Comité aceptará que los Estados partes que nunca hayan presentado un informe en virtud del Pacto presenten al mismo tiempo hasta tres informes combinados en un único documento, para que se pongan al día en sus obligaciones relativas a la presentación de informes;

b) Un informe combinado debe incluir una reseña general de las novedades más significativas en relación con la aplicación del Pacto durante todo el período abarcado por los informes, y presentar información pormenorizada sobre la situación del momento.

F. Medidas adoptadas por el Comité respecto de la información sobre los derechos económicos, sociales y culturales recibida de fuentes distintas de los Estados partes

1. Información proporcionada en relación con el examen por el Comité del informe de un Estado parte

50. El Comité también toma en consideración la información que le proporcionan fuentes distintas del Estado parte en relación con su examen del informe de dicho Estado parte. Esa información, al ser parte integrante de su diálogo constructivo con los Estados partes, es publicada por la secretaría al Estado parte interesado en la página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos antes del examen de su informe.

2. Información recibida tras el examen del informe del Estado parte y la aprobación de las observaciones finales

51. En varias ocasiones, el Comité ha recibido información, principalmente procedente de ONG, tras haber examinado el informe del Estado parte y haber aprobado las observaciones finales. De hecho, se trataba de información complementaria sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité. Dado que no puede examinar esa información ni tomar medidas al respecto sin reabrir su diálogo con el Estado parte (excepto en los casos concretamente mencionados en las observaciones finales), el Comité examinará la información recibida de fuentes distintas de un Estado parte y tomará medidas a ese

respecto solamente en los casos en que la haya solicitado específicamente en sus observaciones finales.

52. El Comité considera que, tras haber examinado el informe del Estado parte y haber aprobado las observaciones finales, la responsabilidad principal de cumplirlas incumbe al Estado parte, que está obligado a informar al Comité en su próximo informe periódico de las medidas adoptadas a ese respecto. Por lo tanto, el Comité recomienda que la información mencionada en el párrafo precedente sea presentada por los autores directamente a las autoridades nacionales competentes con miras a ayudarlas a dar cumplimiento a las observaciones finales del Comité.

3. Información proporcionada respecto de Estados partes que no presentan informes

53. El Comité también ha venido recibiendo información procedente de ONG internacionales y nacionales sobre el estado de la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales por:

- a) Estados partes que no han presentado ningún informe desde la ratificación y entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) Estados partes cuyos informes periódicos están muy atrasados.

54. En ambos casos, la consecuencia de que el Estado parte no cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al Pacto, y especialmente sus obligaciones de presentar informes, es que el Comité no puede determinar efectivamente, de conformidad con el mandato que le confiere el Consejo Económico y Social, si en esos Estados se ejercen los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.

55. En su 30º período de sesiones, celebrado en 2003, el Comité, en un espíritu de diálogo abierto y constructivo con los Estados partes, decidió que en los dos casos mencionados podría adoptar las siguientes medidas, adaptadas a cada caso en particular:

- a) Podrá señalar oficiosamente al Estado parte la información recibida e instarlo a presentar su informe atrasado sin más demora.
- b) Podrá oficialmente —por medio de una carta de su Presidente— indicarle la información recibida e instarlo a presentar su informe atrasado sin más demora. El Comité podrá pedir oficialmente al Estado parte que le proporcione información sobre cuestiones planteadas en las comunicaciones de las ONG y que presente su informe atrasado sin más demora. Esa carta también se transmitirá a las ONG pertinentes que lo soliciten.

G. Día de debate general

56. El Comité puede decidir dedicar un día del período de sesiones, generalmente el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un determinado derecho o aspecto del Pacto. El objetivo de ese tipo de debate general es triple: ayudar al Comité a entender mejor los asuntos pertinentes, permitirle alentar a todas las partes interesadas a que contribuyan a su labor, y ayudarle a sentar las bases para futuras observaciones generales. Los temas que han sido objeto de debate por el Comité hasta la fecha se indican en el anexo V del presente informe.

H. Otras consultas

57. El Comité ha procurado coordinar su labor con la de otros órganos en la mayor medida posible y utilizar al máximo los conocimientos disponibles en las esferas de su

competencia. También ha procurado aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas competentes en todas sus actividades y, más particularmente, en el contexto de sus debates generales. Por otra parte, siempre ha invitado a personas como los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos y de las antiguas Comisión de Derechos Humanos y Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, los presidentes de grupos de trabajo del Consejo y de la Comisión y otras personas para que hagan uso de la palabra en las reuniones y participen en los debates.

58. Además, el Comité ha invitado a participar en sus deliberaciones a expertos que tienen particular interés en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Estas contribuciones le han permitido comprender mejor algunos aspectos de las cuestiones que se plantean en relación con el Pacto.

I. Participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité

59. A fin de estar tan bien informado como sea posible, el Comité da oportunidades a las ONG para que le presenten información pertinente⁵. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento antes de que se examine el informe de un Estado parte. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité también puede recibir información, ya sea en persona o por escrito, de cualquier ONG, siempre que se refiera a asuntos del programa del grupo de trabajo. Además, el Comité reserva parte del primer día de cada uno de sus períodos de sesiones para que los representantes de las ONG proporcionen información verbalmente. Dicha información debe: a) referirse específicamente a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; b) guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité; c) ser fidedigna; d) no ser ofensiva. La reunión es pública y dispone de servicios de interpretación y de prensa, pero no se levantan actas resumidas de ella.

60. El Comité ha pedido a la secretaría que vele por que toda información presentada oficialmente por escrito por las ONG en relación con el examen del informe de un Estado parte se comunique lo antes posible a los representantes de dicho Estado parte. Antes del período de sesiones, se suele incluir la información en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En consecuencia, el Comité supone que si se menciona dicha información durante el diálogo con el Estado parte, este ya tendrá conocimiento de ella.

61. Para lograr la participación más efectiva y amplia posible de las ONG en sus actividades, el Comité aprobó, en su 24º período de sesiones, celebrado en 2000, un documento en el que se explican las modalidades de participación de las ONG en la labor del Comité y se les ofrecen directrices detalladas para facilitar su cooperación con el Comité⁶.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento N° 2 (E/2001/22-E/C.12/2000/21), anexo V: "Participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".*

⁶ *Ibid.*

J. Observaciones generales

62. Atendiendo a una invitación del Consejo Económico y Social, el Comité decidió comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto, en particular con el fin de ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto. Al 2 de diciembre de 2011, el Comité había aprobado 21 observaciones generales (véase el anexo III del presente informe).

63. Al final de su 47º período de sesiones (2 de diciembre de 2011) el Comité y el grupo de trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones, que existía antes de que se creara el Comité, habían examinado informes parciales relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto e informes globales relativos a todos los artículos sustantivos, presentados por 123 de los 160 Estados partes en el Pacto. Estos Estados representaban a todas las regiones del mundo y tenían diferentes sistemas políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que se han presentado hasta la fecha ponen de relieve muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto.

64. Con sus observaciones generales, el Comité procura transmitir a todos los Estados partes la experiencia adquirida hasta la fecha en el examen de los informes con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, indicarles las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir cómo mejorar el procedimiento de presentación de informes y fomentar las actividades de los Estados partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena observancia de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en ella, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

65. En su 21º período de sesiones, el Comité aprobó un modelo para la redacción de observaciones generales sobre derechos específicos del Pacto⁷. Convino en que el tema de que tratase una observación general determinaría la estructura global de su observación, y señaló que no se pretendía que las directrices se respetaran de manera inflexible. Ahora bien, el modelo contenía indicaciones útiles y una lista de cuestiones que había que tener en cuenta al redactar las observaciones generales. En ese sentido, el modelo contribuiría a que hubiera cierta coherencia en cuanto al contenido, el formato y el alcance de las observaciones generales que aprobara el Comité. Este destacó la importancia de que las observaciones generales fueran claras y de una extensión razonable y que las pudiera comprender fácilmente toda una gama de lectores, en particular los Estados partes en el Pacto. El modelo permitirá que la estructura de las observaciones generales sea coherente e inteligible, lo cual las hará más fáciles de consultar y consolidará la interpretación autorizada del Pacto, enunciada por el Comité en sus observaciones generales.

K. Declaraciones aprobadas por el Comité

66. Con el fin de ayudar a los Estados partes en el Pacto, el Comité aprueba declaraciones tendientes a aclarar y reafirmar su posición en relación con importantes acontecimientos y cuestiones internacionales que afectan a la aplicación del Pacto. Al 2 de diciembre de 2011, el Comité había aprobado 19 declaraciones (véase el anexo IV del presente informe).

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento N° 2 (E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1), anexo IX.*

67. Durante el período que se examina, el Comité aprobó dos declaraciones, una sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales, y otra sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, formulada con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (véase el anexo VI, sección B, del presente informe).

68. El Comité está examinando un proyecto de declaración en relación con el artículo 2, párrafo 3, sobre medidas para garantizar el ejercicio de los derechos económicos a los no nacionales de los países en desarrollo. El Comité seguirá deliberando al respecto.

Capítulo IV

Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

69. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 30ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2011, examinó el estado de presentación de los informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

70. Para ello, el Comité tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Nota del Secretario General sobre las directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes (E/C.12/2008/2)⁸;

b) Nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y la situación de la presentación de los informes al 18 de julio de 2011 (E/C.12/47/2).

71. El Secretario General informó al Comité de que, además de los informes previstos para examen en sus periodos de sesiones 46º y 47º (véanse los párrafos 72 y 73 *infra*), entre el 19 de noviembre de 2010 y el 2 de diciembre de 2011 había recibido los siguientes informes presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto por los siguientes Estados partes:

Los informes periódicos cuarto a sexto combinados de Belarús (E/C.12/BLR/4-6); el segundo informe periódico de la República Checa (E/C.12/CZE/2); los informes periódicos tercero a quinto combinados de El Salvador (E/C.12/SLV/3-5); el cuarto informe periódico de Portugal (E/C.12/PRT/4); el segundo informe periódico de Serbia (E/C.12/SRB/2); los informes periódicos segundo y tercero de Mónaco (E/C.12/MCO/2-3); el sexto informe periódico de Ucrania (E/C.12/UKR/6); el segundo informe periódico de Eslovenia (E/C.12/SVN/2); el tercer informe periódico de Nepal (E/C.12/NPL/3); el sexto informe periódico de Finlandia (E/C.12/FIN/6); los informes periódicos segundo y tercero de Armenia (E/C.12/ARM/2-3); los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Viet Nam (E/C.12/VNM/2-4); los informes periódicos segundo y tercero de Tayikistán (E/C.12/TJK/2-3); el cuarto informe periódico del Paraguay (E/C.12/PRY/4); el informe inicial del Gabón (E/C.12/GAB/1) y los informes tercero a quinto de Rumania (E/C.12/ROU/3-5).

⁸ Véase la nota 1.

Capítulo V

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

72. En su 46º período de sesiones, el Comité examinó los informes siguientes, presentados por cinco Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto:

Informe inicial

Turquía E/C.12/TUR/1

Segundo informe periódico

República de Moldova E/C.12/MDA/2

Yemen E/C.12/YEM/2

Quinto informe periódico

Alemania E/C.12/DEU/5

Federación de Rusia E/C.12/RUS/5

73. En su 47º período de sesiones, el Comité examinó los informes siguientes, presentados por cinco Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto:

Informe inicial

Turkmenistán E/C.12/TKM/1

Segundo informe periódico

Estonia E/C.12/EST/2 y Corr.1

Informes periódicos segundo y tercero

Camerún E/C.12/CMR/2-3

Tercer informe periódico

Argentina E/C.12/ARG/3

Israel E/C.12/ISR/3

74. En su octavo período de sesiones, el Comité había decidido abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes de su examen de los informes presentados por los diversos países. En este sentido, pueden consultarse las correspondientes actas resumidas de las sesiones del Comité durante las que se examinaron los informes. De acuerdo con el texto enmendado del artículo 57 del reglamento, el informe anual debe incluir, entre otras cosas, las observaciones finales del Comité referentes al informe de cada Estado parte. Por consiguiente, los párrafos siguientes, ordenados alfabéticamente según el nombre de los países, contienen las observaciones finales aprobadas por el Comité acerca de los informes de Estados partes examinados en los períodos de sesiones 46º y 47º. Según la práctica establecida, los miembros del Comité no participan en el diálogo con la delegación ni en la elaboración y aprobación de las observaciones finales relativas al informe de su propio país.

46º período de sesiones

Alemania

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe de Alemania sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/DEU/5) en sus sesiones 9ª a 11ª, celebradas los días 6 y 9 de mayo de 2011 (E/C.12/2011/SR.9 a 11), y aprobó, en su 29ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2011, las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

76. El Comité celebra que se haya presentado el quinto informe de Alemania, que contiene información sobre la aplicación de las anteriores recomendaciones del Comité. Celebra, asimismo, las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/DEU/Q/5/Add.1), así como los detallados datos estadísticos que contienen.

77. El Comité valora la oportunidad de dialogar con el Estado parte y acoge con agrado la participación de una delegación de alto nivel que incluyó a representantes de los ministerios competentes.

B. Aspectos positivos

78. El Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (24 de febrero de 2009) y de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (24 de septiembre de 2009). El Comité celebra también que se hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (4 de diciembre de 2008) y los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, el relativo a la participación de niños en los conflictos armados (13 de diciembre de 2004) y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (15 de julio de 2009).

79. El Comité expresa su satisfacción por varias medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar el disfrute de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular:

- a) La reforma del mercado de trabajo, que ha permitido reducir el desempleo a su nivel más bajo de los últimos 20 años;
- b) La aprobación de objetivos para lograr la aplicación efectiva del Plan Nacional de Integración;
- c) La introducción de un seguro de salud de cobertura universal en el marco de la reforma de la salud de 2007;
- d) La aplicación del Plan nacional de acción para combatir la violencia contra la mujer de 2007;
- e) Las medidas tomadas para proteger a los niños contra los malos tratos y la violencia, como la red de líneas telefónicas directas, los servicios prestados por los centros de protección de la infancia y los servicios de apoyo psicosocial gratuito para niños y adolescentes; y
- f) La política de promoción de la atención de larga duración a domicilio y de apoyo a esta.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

80. El Comité observa con honda inquietud que no se han aplicado muchas de sus recomendaciones anteriores aprobadas tras examinar los informes periódicos tercero y cuarto del Estado parte y mencionadas en las presentes observaciones finales.

El Comité insta al Estado parte a que tome todas las disposiciones necesarias para aplicar sus recomendaciones anteriores reiteradas en las presentes observaciones finales.

81. Sigue preocupando al Comité que no se hayan invocado las disposiciones del Pacto ante los tribunales nacionales del Estado parte.

El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas adecuadas para velar por la aplicabilidad efectiva de las disposiciones del Pacto en los tribunales nacionales, por ejemplo, sensibilizando a los jueces, abogados y demás personas que intervienen en la aplicación de la ley acerca de esta obligación y de las disposiciones del Pacto. A este respecto, lo remite a sus Observaciones generales N° 3 (1990) y N° 9 (1998), relativas respectivamente a la índole de las obligaciones de los Estados partes y a la aplicación interna del Pacto.

82. El Comité lamenta que el Estado parte no haya tomado ninguna medida para cumplir la anterior recomendación del Comité de que se extienda la competencia del Instituto Alemán de Derechos Humanos al examen de denuncias.

El Comité, si bien constata que se dispone de otros recursos, incluso judiciales, recomienda al Estado parte que extienda la competencia del Instituto Alemán de Derechos Humanos a la recepción de denuncias, incluidas las relativas a derechos económicos, sociales y culturales, dada la facilidad de acceso de la población a mecanismos como ese. A este respecto, señala a su atención su Observación general N° 10 (1998) sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en la que se recomienda, entre otras cosas, que las instituciones nacionales de derechos humanos examinen las denuncias en que se aleguen violaciones de las normas aplicables en materia de derechos económicos, sociales y culturales dentro del Estado.

83. El Comité constata con gran inquietud que las políticas agrícola y comercial del Estado parte, que promueven la exportación de productos agrícolas subvencionados a países en desarrollo, afectan el goce del derecho a un nivel de vida adecuado y en particular del derecho a la alimentación en los países receptores (arts. 2, párr. 1; 11, 22 y 23).

El Comité insta al Estado parte a que, en sus políticas internacionales de comercio y agricultura, aplique decididamente un criterio basado en los derechos humanos, entre otras cosas examinando las consecuencias de las subvenciones para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en los países importadores. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte las directrices sobre las medidas, acciones y compromisos internacionales que figuran en las Directrices voluntarias de la FAO sobre el derecho a la alimentación (2004).

84. Inquieta al Comité que en el proceso de formulación de las políticas del Estado parte en materia de inversiones de las empresas alemanas en el extranjero y en el apoyo que presta el Estado parte a esas inversiones no se tengan debidamente en cuenta los derechos humanos (arts. 2, párr. 1; 11, 22 y 23).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que sus políticas en materia de inversiones de las empresas alemanas en el extranjero favorezcan los derechos económicos, sociales y culturales en los países receptores.

85. Preocupa al Comité que el programa del Estado parte en materia de cooperación para el desarrollo haya apoyado proyectos que, según se ha señalado, dieron lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, como en el caso del proyecto de titularidad de la tierra en Camboya (arts. 2, párr. 1; 11, 22 y 23).

El Comité recomienda al Estado parte que las políticas que adopte en materia de cooperación para el desarrollo contribuyan al pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del Pacto y no den lugar a violaciones de dichos derechos.

86. Inquieta al Comité que las personas con antecedentes de migración, incluso las de segunda generación, sigan tropezando con graves dificultades en el disfrute de sus derechos a la educación y el empleo, debido principalmente a un conocimiento insuficiente de sus derechos y a los prejuicios prevalecientes en su contra. También le preocupa que las políticas pertinentes no hayan logrado mejoras importantes ni se hayan ocupado de las situaciones de discriminación indirecta (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para resolver los problemas con que tropiezan las personas con antecedentes de migración en sus políticas y planes sociales, de educación y de empleo, por ejemplo adoptando medidas concretas para ayudar a esas personas a hacer valer sus derechos y supervisando el cumplimiento de la legislación de lucha contra la discriminación racial en el mercado del trabajo. Además, lo insta a reunir datos sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por esas personas, sobre la base de la autoidentificación, y, a este respecto, señala a su atención su Observación general N° 20 (2009), relativa a la no discriminación. Asimismo, le pide que en su próximo informe periódico incluya información sobre la labor realizada por el Comisionado Federal de Migración, Refugiados e Integración.

87. El Comité constata con profunda preocupación la situación de los solicitantes de asilo que no reciben prestaciones sociales suficientes, habitan viviendas inadecuadas y superpobladas, tienen un acceso restringido al mercado de trabajo y solo pueden obtener asistencia sanitaria de urgencia (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que, de conformidad con las normas internacionales, los solicitantes de asilo disfruten de un trato igual en el acceso a los planes de seguridad social no contributivos, a la atención de la salud y al mercado de trabajo. Asimismo, le pide que garantice que la reglamentación nacional en materia de normas para la vivienda, en particular las relativas al hacinamiento, se aplique también a los centros de recepción.

88. Sigue preocupando al Comité que la tasa de desempleo en los Länder del Este siga duplicando la de los Länder del Oeste, a pesar de las medidas tomadas para subsanar esa disparidad (arts. 6, y 2, párr. 2).

El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para subsanar las disparidades regionales en el empleo entre los Länder del Oeste y los del Este, por ejemplo, adoptando estrategias y planes de acción en materia de empleo destinados específicamente a las regiones donde el desempleo es más grave. Además, recomienda que esos planes de acción y estrategias comprendan planes de formación profesional y técnica para atender la demanda del mercado de trabajo. A este respecto, señala a su atención su Observación general N° 18 (2005), sobre el derecho al trabajo.

89. Sigue inquietando al Comité la escasa representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado, y que la diferencia de remuneración siga siendo considerable, pese a estar prohibida la discriminación por razones

de género y a que el principio de la igualdad de remuneración figure en la legislación del Estado parte (arts. 6, 3 y 9).

El Comité insta al Estado parte a que promueva la igualdad de representación del hombre y la mujer en los cargos decisorios de los sectores público y privado. Asimismo, lo insta a estudiar la posibilidad de hacerlo estableciendo cuotas en el sector público y mecanismos eficaces para vigilar el cumplimiento por los actores privados de la legislación sobre igualdad de trato y no discriminación.

90. Preocupa al Comité que la insuficiencia de servicios de guardería, las oportunidades de carrera de hombres y mujeres y las funciones estereotípicas de género sigan impidiendo que las mujeres disfruten en igualdad de condiciones del derecho al trabajo.

El Comité recomienda al Estado parte que persevere en su empeño por combatir los estereotipos sobre las funciones propias de cada género y educar a los niños y niñas sobre la igualdad de oportunidades de carrera, para promover así la continuación de sus estudios en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo. Además, le pide que aumente considerablemente la oferta de servicios de atención para los niños, las personas con discapacidad, las personas mayores y los enfermos, así como la participación de los hombres en la labor de atención.

91. El Comité ve con preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas, la tasa de desempleo entre las personas con discapacidad es elevada y que los servicios de empleo del Estado parte no han enfrentado la situación con eficacia. Observa también con inquietud que no hay datos fidedignos sobre la situación de las personas con discapacidad en materia de empleo (arts. 6 y 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que la Oficina Federal de Empleo preste servicios que permitan a las personas con discapacidad obtener y conservar un empleo adecuado y progresar en su especialidad profesional. A este respecto, lo remite a sus recomendaciones sobre los derechos relacionados con el trabajo de las personas con discapacidad, que figuran en su Observación general N° 5 (1994), relativa a las personas con discapacidad. Además, le pide que en su próximo informe periódico facilite datos desglosados por año sobre el desempleo de las personas con discapacidad.

92. El Comité toma nota de la declaración del Estado parte de que el trabajo realizado por presos para empresas privadas es voluntario, pero lamenta que no se le haya facilitado información sobre las condiciones de trabajo de esos presos (arts. 6 y 7).

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre las condiciones de trabajo de los presos empleados por empresas privadas, así como sobre las medidas adoptadas para salvaguardar sus derechos laborales, como la realización de inspecciones.

93. El Comité constata con inquietud que las disposiciones del Estado parte relativas a la asistencia social y ayuda por desempleo, como la obligación de los beneficiarios del seguro de desempleo de aceptar "cualquier empleo aceptable", que en la práctica puede interpretarse como casi cualquier empleo, o la asignación de personas con desempleo de larga duración a un servicio comunitario no remunerado, pueden dar lugar a violaciones de los artículos 6 y 7 del Pacto (arts. 6, 7 y 9).

El Comité insta al Estado parte a que garantice que sus planes de prestaciones de desempleo tengan en cuenta el derecho de toda persona a aceptar libremente un empleo de su elección y el derecho a una remuneración equitativa.

94. El Comité reitera su preocupación, ya expresada en 2001, por el hecho de que la prohibición por el Estado parte de las huelgas de agentes estatales distintos de los que

prestan servicios esenciales constituye una restricción de las actividades sindicales que trasciende el alcance de las restricciones admitidas en el artículo 8, párrafo 2, del Pacto (art. 8).

El Comité insta una vez más al Estado parte a que adopte medidas para que los agentes estatales que no presten servicios esenciales puedan ejercer su derecho de huelga de conformidad con el artículo 8 del Pacto y el Convenio N° 87 (1948) de la OIT, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

95. El Comité toma conocimiento de la decisión del Tribunal Constitucional Federal que confirma la constitucionalidad del método para calcular el nivel de subsistencia, pero manifiesta que le sigue preocupando que ese método no permita garantizar un nivel de vida adecuado a los beneficiarios. Además, considera inquietante que, a consecuencia del bajísimo monto de la prestación social por hijo, unos 2,5 millones de niños del Estado parte sigan estando por debajo del umbral de pobreza. Por otra parte, le preocupa que la parte imponible de la pensión haya aumentado al 80% en 2005 (arts. 9 y 10).

El Comité insta al Estado parte a que revise los métodos y criterios que aplica para determinar el monto de las prestaciones y supervise periódicamente los criterios de adecuación utilizados, a fin de garantizar que el importe de las prestaciones proporcione a los beneficiarios un nivel de vida adecuado. Además, lo insta a que examine sistemáticamente el efecto que tienen en la pobreza de los niños los diversos planes de seguridad social, como el del paquete por hijo, de 2011. También le recomienda que reconsidere su decisión de aumentar la parte imponible de la pensión. A este respecto, le reitera su recomendación de 2001 de velar por que la reforma de la seguridad social que ha emprendido no afecte retroactivamente los derechos que tienen en virtud del Pacto los grupos de bajos ingresos y los grupos desfavorecidos y marginados de la población, y lo remite a su Observación general N° 19 (2008), sobre el derecho a la seguridad social.

96. Preocupa al Comité la discriminación en el disfrute de los derechos en materia de seguridad social entre los Länder del Este y los del Oeste, que se recoge en la decisión del Tribunal Constitucional Federal de julio de 2010 sobre los derechos de pensión de los exministros y exviceministros de la RDA.

El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora medidas eficaces para prevenir toda nueva discriminación en el monto de las prestaciones de la seguridad social entre los Länder del Este y los del Oeste y corrija dicha discriminación en los casos existentes.

97. El Comité observa con inquietud que la violencia doméstica no está específicamente tipificada como delito en la legislación del Estado parte. Asimismo, ve con preocupación el aumento de la violencia contra las mujeres de algunos grupos étnicos (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que tipifique la violencia doméstica como delito penal autónomo. Además, lo alienta a que siga evaluando los efectos de la aplicación de los diversos planes y medidas en la prevalencia de la violencia contra la mujer, particularmente entre algunos grupos étnicos.

98. El Comité constata con preocupación que, según los datos del Estado parte, el 13% de la población vive por debajo del umbral de pobreza y 1,3 millones de personas económicamente activas (véase A/HRC/WG.6/4/DEU/3, párr. 33) necesitan subsidios porque sus ingresos no les alcanzan para mantenerse. También considera preocupante que, dado el generalizado sistema de seguridad social del Estado parte, ese grado de pobreza pueda ser indicativo de la insuficiencia de las prestaciones o de un acceso limitado a las mismas (arts. 11 y 9).

El Comité pide al Estado parte que apruebe y aplique un programa amplio de lucha contra la pobreza que tenga en cuenta los aspectos de pobreza detectados por los diversos análisis especializados efectuados por el Estado parte. Asimismo, le recomienda que incluya en esas estrategias un examen del nivel de las prestaciones de seguridad social. Además, le pide que incorpore los derechos humanos en la aplicación del programa de lucha contra la pobreza y preste así particular atención a los grupos desfavorecidos y marginados. A este respecto, el Comité remite a su Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2001).

99. El Comité reitera que le preocupa que el Estado parte no haya respondido a su recomendación de 2001 de informar sobre la magnitud y las causas del fenómeno de las personas sin hogar en el país y sobre los programas y medidas para resolver este problema (art. 11).

El Comité reitera su recomendación en la que pide al Estado parte que informe sobre la magnitud y las causas del fenómeno de las personas sin hogar y tome medidas concretas para resolver el problema. A este respecto, le pide que en su próximo informe periódico proporcione información sobre las personas que carecen de hogar, que incluya datos desglosados por año, sexo y estado (Land).

100. El Comité constata con preocupación que las personas transexuales e intersexuales suelen ser asimiladas a los enfermos mentales y que las políticas legislativas y de otra índole del Estado parte han generado discriminación contra esas personas, así como violaciones de sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva (arts. 12 y 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que mejore las medidas legislativas y de otra índole sobre la identidad y la salud de las personas transexuales e intersexuales para que en lo sucesivo no se las discrimine y se respeten su integridad física y sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva. A estos efectos, le pide que mantenga amplias consultas con las personas transexuales e intersexuales.

101. El Comité constata con honda inquietud que el Estado parte no ha tomado disposiciones suficientes para mejorar la situación de las personas de edad que, al parecer, viven en condiciones inhumanas en establecimientos geriátricos y siguen recibiendo una atención inadecuada a causa de la escasez de personal calificado y de la inapropiada aplicación de las normas de atención (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que adopte inmediatamente medidas para mejorar la situación de las personas mayores que viven en establecimientos geriátricos. En particular, le pide que asigne los recursos necesarios para la formación del personal geriátrico, de conformidad con las normas de formación recientemente aprobadas. También le pide que lleve a cabo inspecciones más frecuentes y minuciosas en los establecimientos geriátricos. A este respecto, señala a su atención los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, así como su Observación general N° 6 (1995), sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

102. El Comité constata con preocupación que no menos del 25% de los alumnos van a la escuela sin desayunar, por lo que corren un riesgo de malnutrición, dado que no todas las escuelas les proporcionan almuerzo (arts. 13, 12 y 10).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas concretas para que los niños, especialmente los de las familias pobres, reciban comidas adecuadas. Asimismo, le pide que vele por que las medidas adoptadas a este respecto no estigmaticen aún más a los niños de las capas sociales desfavorecidas.

103. Preocupa al Comité que el número de alumnos que egresan de la escuela sin diploma, sobre todo alumnos socialmente desfavorecidos, siga siendo elevado pese a las diversas medidas tomadas por el Estado parte, como los servicios de supervisión y orientación individuales, y al apoyo especial que se presta a los alumnos con necesidades especiales (arts. 13 y 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que, cuando ponga en práctica planes para apoyar a los alumnos que corren el riesgo de egresar de la escuela sin diploma, se ocupe de los aspectos sociales del problema. Asimismo, le pide que cree mayor conciencia entre quienes se inscriben en programas de formación profesional acerca de la posibilidad de obtener el diploma de enseñanza secundaria y les preste apoyo al respecto.

104. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya atendido su recomendación de 2001 de introducir una reducción de los derechos de matrícula en la enseñanza superior con miras a abolirlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 c) del artículo 13 sobre la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita (art. 13).

El Comité reitera su recomendación al Estado parte en que le pedía que introdujera una reducción de los derechos de matrícula en la legislación marco nacional que rige la enseñanza superior, y lo insta a que atribuya más responsabilidades al Gobierno federal en las políticas de educación, que hasta la fecha incumben a los Länder. A este respecto, señala una vez más a su atención su Observación general N° 13 (1999), sobre el derecho a la educación.

105. El Comité observa con preocupación que la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, no recibe suficiente atención y no está sistemáticamente incorporada en los planes de estudio de los diversos niveles (art. 13).

El Comité pide al Estado parte que imparta enseñanza en materia de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, a los alumnos de todos los niveles según proceda, y a los miembros de todas las profesiones que tienen una función directa en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, como los funcionarios públicos, los docentes, los trabajadores sociales o los policías.

106. El Comité valora la información facilitada en las respuestas a la lista de cuestiones, pero expresa su preocupación por la falta de datos que permitan reconocer a los grupos y minorías étnicos y religiosos en el territorio del Estado parte, lo que limita, entre otras cosas, el pleno disfrute de sus derechos culturales (art. 15).

El Comité toma nota de las disposiciones legales que impiden al Estado parte reunir datos estadísticos sobre la composición étnica de su población, pero le recomienda que adopte medidas y mecanismos que permitan a los grupos y minorías identificarse como tales, con miras a garantizar sus derechos culturales, sobre la base de la autoidentificación, en particular el derecho a preservar, promover y desarrollar su propia cultura, que es una base esencial de su identidad. A este respecto, lo remite a su Observación general N° 21 (2009), sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

107. El Comité alienta al Estado parte a que aumente el nivel de su contribución de asistencia oficial para el desarrollo, que se mantuvo en el 0,35% del ingreso nacional bruto (INB) en 2009⁹, y a que alcance el nivel internacional del 0,7% lo antes posible.

108. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas para revisar la política y la práctica en materia de orientación y clasificación de los

⁹ Véase <http://www.oecd.org/dataoecd/17/9/44981892.pdf>.

alumnos a una edad temprana, teniendo particularmente en cuenta los efectos de dicha práctica en la posibilidad de cursar estudios superiores, especialmente en el caso de los alumnos de los grupos socialmente desfavorecidos, en consonancia con la recomendación del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29/Add.3).

109. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre:

a) Los niños que viven y trabajan en la calle, incluidos datos estadísticos desglosados por grupo de edad y origen migratorio, así como las medidas tomadas para resolver el problema;

b) Su política de protección de la salud en relación con los alimentos que contienen organismos genéticamente modificados;

c) La administración de tratamiento médico forzoso a los enfermos mentales y las normas en la materia;

d) La prevalencia del consumo de drogas y el efecto de los proyectos de prevención del consumo de drogas y la adicción a las drogas entre los niños y los jóvenes, según se indica en el anexo 16 de las respuestas a la lista de cuestiones (E/C.12/DEU/Q/5/Add.1); y

e) La incidencia del suicidio y el efecto de las medidas tomadas para prevenirlo.

110. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

111. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

112. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé la mayor publicidad posible y que, en el próximo informe periódico, informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que siga recabando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el debate nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

113. El Comité pide al Estado parte que presente su sexto informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la preparación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de junio de 2016.

República de Moldova

114. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de la República de Moldova sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/MDA/2) en sus sesiones sexta a octava, celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2011 (E/C.12/2011/SR.6 a 8), y en su 29ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2011, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

115. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado parte y las respuestas suministradas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/MDA/Q/2/Add.1). Asimismo, celebra el diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación del Estado parte, de la que formaban parte representantes de diversos ministerios. Observa, sin embargo, que en su informe el Estado parte no se ha referido suficientemente a las cuestiones tratadas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (E/C.12/1/Add.91). (El Comité alienta al Estado parte a que subsane esta deficiencia a partir de su próximo informe periódico, a que se centre especialmente en las medidas concretas tomadas para aplicar las recomendaciones que siguen y a que informe sobre los progresos realizados anualmente.)

B. Aspectos positivos

116. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para promover el ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales. En particular, el Comité celebra:

- a) La aprobación del Programa nacional para la igualdad de género para 2010-2015;
- b) La tipificación en el Código Penal del delito de acoso sexual;
- c) La aprobación de la Estrategia y el Plan de acción nacional sobre la reforma del sistema de instituciones de acogida para los años 2007 a 2012; y
- d) La aprobación de la Ley sobre prevención y lucha contra la violencia doméstica de 2007.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

117. El Comité recomienda al Estado parte que haga un esfuerzo especial para garantizar el respeto, la protección y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales contemplados en el Pacto al negociar proyectos y programas de asistencia para el desarrollo.

118. El Comité lamenta que los tribunales nacionales no hayan hecho hasta la fecha referencia al Pacto en ninguna de sus sentencias.

El Comité pide al Estado parte que proporcione en su próximo informe periódico jurisprudencia pertinente, de disponerse de ella. A este respecto, señala a su atención su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto. Además, le recomienda que adopte medidas para crear mayor conciencia entre los miembros del poder judicial y la población en general sobre el Pacto y sobre la posibilidad de invocar sus disposiciones ante los tribunales.

119. El Comité observa con inquietud la ausencia de datos desglosados sobre el disfrute efectivo de los derechos reconocidos por el Pacto por personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular los romaníes, los discapacitados, las personas que viven con el VIH/SIDA y los extranjeros.

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas urgentes para establecer un sistema de reunión y seguimiento de datos anuales sobre los derechos reconocidos en el Pacto, desglosados por personas y grupos desfavorecidos y marginados, entre ellos (aunque no exclusivamente) los romaníes, los discapacitados, las personas que viven con el VIH/SIDA y los extranjeros. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico datos anuales de esta índole en relación con todas las recomendaciones que se hacen a continuación.

120. El Comité observa con preocupación las opiniones expresadas por determinados sectores de la sociedad, por ejemplo, las contenidas en las declaraciones contra las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales que formularon públicamente políticos de alto nivel a raíz de la presentación al Parlamento en febrero de 2011 del proyecto de ley contra la discriminación.

El Comité recomienda la aprobación del proyecto de ley amplio de lucha contra la discriminación, teniendo en cuenta su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, insta al Estado parte a que adopte medidas para eliminar la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Asimismo, le recomienda que, en el proyecto de ley de lucha contra la discriminación, incluya disposiciones relativas a los "ajustes razonables" para las personas con discapacidad.

121. Preocupa al Comité que la población romaní siga teniendo que hacer frente a la marginación y a la exclusión social, especialmente en materia de educación, vivienda, salud y empleo (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos con miras a resolver los problemas socioeconómicos con que tropieza la población romaní, mediante, entre otras cosas, la aplicación y seguimiento efectivos del Plan de acción en apoyo de la comunidad romaní de la República de Moldova para 2011-2015 y la dotación adecuada de recursos para ello. Asimismo, le recomienda encarecidamente que proporcione financiación suficiente a estas actividades y dé prioridad a las medidas de inclusión social, prestando especial atención a los sectores de la educación, la vivienda, la salud, el empleo, la infraestructura, el abastecimiento de agua y el saneamiento. También le recomienda que cree una red de mediadores sociales encargados de facilitar la interacción de los romaníes con las autoridades públicas, los empleadores y los servicios de salud, entre otros. Además, le pide que en su próximo informe facilite información detallada sobre las medidas tomadas a este respecto, así como sobre sus efectos constatados en todos los sectores.

122. Sigue preocupando al Comité la importante disparidad salarial entre los géneros, a consecuencia de la cual las mujeres ganaban el 76,4% del salario mensual medio de los hombres en 2009. El Comité constata también con alarma el gran número de mujeres en empleos mal remunerados. Asimismo, observa con preocupación que las mujeres siguen teniendo poca representación en los cargos directivos de los sectores público y privado (art. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas y eficaces, por ejemplo en el ámbito del Programa nacional de promoción de la igualdad de género de 2010-2015, para garantizar la igualdad de trato entre el hombre y la mujer en el mercado del trabajo, incluida la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todos los sectores. Asimismo, le recomienda que adopte medidas especiales de carácter temporal para promover la representación de la mujer en los cargos directivos. Asimismo, señala a su atención su Observación general N° 16 (2005) relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

123. Preocupa al Comité el alto grado de desempleo en el Estado parte, en particular entre las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados. También le inquieta la considerable proporción de personas que trabajan en el sector no estructurado (30% en 2010) (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas, en particular mediante la mejora de su estrategia nacional en materia de empleo para 2007-2015, a fin de garantizar el derecho al trabajo y reducir considerablemente la tasa de desempleo, especialmente entre los grupos más desfavorecidos, prestando atención especial a los romaníes, las personas discapacitadas, las personas que salen de instituciones penitenciarias y de rehabilitación social y las mujeres, en particular las que residen en zonas rurales. Asimismo, le recomienda que tome medidas urgentes y efectivas para garantizar una formación profesional eficaz y la inclusión laboral de los discapacitados mediante, por ejemplo, la aplicación efectiva de la cuota establecida y la creación de centros para la formación y rehabilitación profesional de las personas con discapacidad. Además, recomienda que se tomen medidas para regularizar el sector no estructurado y ampliar el acceso a las prestaciones de la seguridad social.

124. Sigue preocupando al Comité que el salario mínimo en el Estado parte no baste para ofrecer a los trabajadores unas condiciones de vida decorosas para sí mismos y para sus familias (art. 7).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por garantizar que el salario mínimo nacional sea suficiente para ofrecer un nivel de vida adecuado a los trabajadores y a sus familias. Asimismo, le reitera su recomendación de que establezca un mecanismo para determinar y ajustar periódicamente el salario mínimo en función del costo de la vida.

125. Sigue inquietando al Comité que la pensión contributiva media en el Estado parte sea muy inferior al nivel mínimo de subsistencia y que las prestaciones no contributivas de asistencia social sean incluso inferiores. El Comité constata además con preocupación que los criterios para la determinación de la pobreza con fines de asistencia social no representan adecuadamente los niveles de pobreza, con lo que las prestaciones en efectivo están muy por debajo del nivel mínimo de subsistencia (art. 9).

El Comité recomienda que la cuantía de las pensiones aumente hasta que sea suficiente para garantizar un nivel de vida adecuado y, como primera medida, alcance el nivel mínimo de subsistencia. Asimismo, recomienda que las prestaciones de asistencia social se calculen sobre la base de una determinación precisa de la pobreza y permitan a las familias gozar de un nivel de vida adecuado.

126. El Comité observa con preocupación que el Estado parte sigue siendo país de origen y tránsito de la trata de personas y que la proporción de delincuentes encausados es muy baja, teniendo en cuenta la magnitud del problema. También expresa su preocupación por la falta de servicios de rehabilitación, integración social y apoyo psicológico para las víctimas de la trata (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice el encausamiento de los autores de la trata, con penas que correspondan a la gravedad del delito, así como la protección de las víctimas de la trata en los procesos penales y el apoyo adecuado a las víctimas mediante medidas de rehabilitación y apoyo psicológico.

127. El Comité sigue observando con preocupación la violencia generalizada contra la mujer, incluida la violencia doméstica, el limitado número de albergues para las víctimas de la violencia doméstica y su escasa capacidad y la insuficiente protección que la policía brinda a las víctimas, así como la larga duración del procedimiento para la expedición de las órdenes judiciales de protección (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la policía actúe con prontitud y eficacia en todos los casos de violencia doméstica y que las órdenes judiciales de protección se expidan en el plazo legalmente establecido de 24 horas. También le recomienda que aumente el número, la cobertura y la capacidad de los albergues para

las víctimas de la violencia doméstica. Asimismo, le recomienda que lleve a cabo actividades de sensibilización amplias sobre la violencia doméstica destinadas a los policías, los fiscales, los jueces, los trabajadores sociales y el público en general.

128. El Comité observa con suma preocupación que, pese a la reforma de 2007 del sistema de acogimiento residencial para niños, la tasa de internamiento de niños en instituciones sigue siendo muy elevada. Le preocupa que la reforma no haya tenido apenas efecto en los niños con discapacidad internados, que representan más del 50% del total de niños que viven en instituciones, y que no existan servicios para reintegrar a esos niños en la familia, la escuela y la comunidad (art. 10).

El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que vele por la plena aplicación de la reforma del sistema de acogimiento residencial para niños, centrándose especialmente en la reintegración de los niños discapacitados. Lo insta encarecidamente a que garantice la prevención de la separación de los niños de sus familias y la reintegración de los niños que salen de las instituciones de acogida, incluidos los discapacitados, mediante servicios adecuados de sustitución familiar y apoyo a la familia, así como servicios comunitarios. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico datos desglosados, por año, sobre los progresos realizados en la reintegración de los niños, prestando atención especial a los niños discapacitados.

129. Inquieta al Comité la falta de medidas para mitigar los efectos de la migración de los padres en los hijos que permanecen en su lugar de origen. También le preocupa que el Estado parte no adopte medidas adecuadas para garantizar asistencia social y psicológica a las familias, así como una educación adecuada para los hijos que permanecen en su lugar de origen (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que aplique medidas concretas para mitigar los efectos de la migración en los hijos, mediante, entre otras cosas, el apoyo social y psicológico. También le recomienda que vele por que los niños que quedan a cargo de otras personas reciban una educación adecuada.

130. Preocupa al Comité la prevalencia del trabajo infantil en el Estado parte, en particular en los sectores de la agricultura y la venta, así como en la economía de servicios (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce urgentemente las medidas encaminadas a combatir el trabajo infantil, por ejemplo, fortaleciendo la función de imposición del cumplimiento ejercida por la Oficina de Inspección Laboral y reforzando el Plan de acción nacional para eliminar el trabajo infantil de 2010, lo que incluye su efectiva aplicación, prestando atención especial a las niñas, los niños en situación de trabajo oculto y otros grupos de niños vulnerables.

131. El Comité observa con preocupación que la Ley N° 99 (de 25 de mayo de 2010) y la Decisión del Gobierno N° 512 (de 25 de abril de 2003) pueden imponer restricciones arbitrarias a los futuros padres o hijos adoptivos, como las relacionadas con la salud o la discapacidad.

El Comité recomienda que toda condición que se fije a los futuros padres adoptivos se ajuste a las exigencias del Pacto y del derecho internacional correspondiente y que, en particular, no se sigan imponiendo criterios arbitrarios de salud o discapacidad (como la discapacidad verificada o percibida). Asimismo, hace hincapié en que la aptitud de los futuros padres adoptivos para adoptar se debe evaluar individualmente y sin ninguna forma de discriminación.

132. El Comité sigue preocupado por el alto nivel de pobreza, estimado en cerca del 30%, especialmente entre las personas mayores de 65 años, las personas que viven en zonas

rurales, las personas con discapacidad y los romaníes. Asimismo, observa con inquietud las informaciones recibidas sobre la inseguridad alimentaria, sobre todo en las zonas rurales (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las disposiciones necesarias, por ejemplo, a través de su Estrategia nacional de desarrollo 2012-2022, para garantizar que los programas de asistencia social y alivio de la pobreza se centren en las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados, incluidas las personas mayores de 65 años, las personas que viven en zonas rurales, las personas con discapacidad y los romaníes. Asimismo, señala a su atención su Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo VII).

133. Sigue inquietando al Comité que no se proporcionen suficientes viviendas sociales a las personas y grupos más desfavorecidos y marginados y que estas se ofrezcan más bien a jóvenes profesionales y a miembros de determinadas categorías profesionales, como los jueces, los policías y los fiscales.

El Comité insta al Estado parte a que vele por que se asignen suficientes recursos a la provisión de viviendas sociales, especialmente para los grupos más desfavorecidos y vulnerables, como los romaníes. Asimismo, le reitera su anterior recomendación de que emprenda un estudio sobre el problema de las personas sin hogar y le comunique sus conclusiones en su próximo informe periódico.

134. Preocupa al Comité que solo la mitad de la población tenga acceso al agua potable y al sistema de alcantarillado, con un porcentaje que apenas alcanza el 26,7% en las zonas rurales, y que la calidad del agua de origen local sea mala y esté empeorando, según se dice en el informe periódico (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe urgentemente el proyecto de ley sobre el agua y que tome todas las disposiciones urgentes necesarias para garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua inocua, aceptable y accesible, física y económicamente, para usos personales y domésticos, prestando atención especial a los individuos y grupos más desfavorecidos y marginados, como los romaníes. Asimismo, le pide que, en su próximo informe periódico, incluya datos desglosados por región sobre los progresos efectuados a este respecto.

135. Preocupa al Comité que un sector importante de la población no esté afiliado al plan de seguro de enfermedad obligatorio y que casi una cuarta parte de las familias romaníes no disponga de seguro médico. El Comité observa también con preocupación que, al parecer, los servicios de ambulancia en caso de emergencia no responden sistemáticamente a las llamadas de romaníes que viven en asentamientos excluidos, ni a las llamadas de personas de edad. Expresa además su inquietud por la falta de médicos de cabecera, en particular en las zonas rurales, y sobre las informaciones recibidas acerca de la excesiva limitación de la lista de medicamentos reembolsados en el plan global de seguro de enfermedad obligatorio (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas urgentes para garantizar el acceso universal a una atención primaria de salud económicamente asequible, por ejemplo, aumentando el número de médicos de cabecera y de centros comunitarios de salud e incluyendo en el plan de seguro de enfermedad obligatorio a todos los miembros de la sociedad, incluidos los romaníes. Asimismo, le recomienda que adopte disposiciones para que los servicios de ambulancia en caso de emergencia se presten sin excepción a los romaníes y a las personas de edad y que establezca un centro especial para la presentación de denuncias sobre la prestación de esta clase de servicios.

136. El Comité ve con preocupación la práctica según la cual médicos y enfermeros revelan a otros profesionales médicos o a terceros el estado serológico de los pacientes en relación con el VIH, especialmente en las zonas rurales, así como las consecuencias negativas de tal práctica para la persona en cuestión en lo que respecta a su situación laboral y al trato que reciben sus hijos en las escuelas y los jardines de infancia (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la confidencialidad del estado serológico de los pacientes en relación con el VIH, en particular reformando la Ley del VIH/SIDA y el sistema de gestión de datos sobre el VIH/SIDA. Asimismo, le recomienda que adopte las medidas oportunas para eliminar la obligación de consignar el código de la enfermedad en todos los formularios médicos de baja por enfermedad.

137. Preocupa al Comité el trato que reciben los pacientes de servicios psiquiátricos que, entre otras cosas, se ven privados de capacidad jurídica por la junta medicopsiquiátrica, la falta de medios en algunos pabellones para satisfacer las necesidades básicas, la falta de acceso diario a las duchas y a los teléfonos públicos en la mayoría de los pabellones y la presunta aplicación punitiva de medicamentos cuando los pacientes se oponen al tratamiento. Le inquieta asimismo la falta de una supervisión independiente y eficaz del trato que se da a los pacientes en las instituciones psiquiátricas (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para ofrecer formas alternativas de tratamiento psiquiátrico, en particular, tratamiento ambulatorio. En los casos en que el internamiento en una institución psiquiátrica sea la única alternativa, lo exhorta a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos de los pacientes, por ejemplo mediante una supervisión independiente y eficaz del tratamiento que se les da en dichas instituciones y el control judicial efectivo del internamiento psiquiátrico. También le recomienda que incorpore en su legislación la prohibición de las prácticas violentas y discriminatorias contra niños y adultos discapacitados en el entorno médico, en particular la privación de libertad, el uso de restricciones físicas y la administración forzosa de tratamientos perturbadores e irreversibles, como los medicamentos neurolépticos o la terapia electroconvulsiva. Además, a fin de evitar abusos, le recomienda modificar las disposiciones legales vigentes que permiten retirar totalmente o suspender la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, intelectual o de otra índole. Asimismo, le recomienda que se elaboren y apliquen sin demora disposiciones en relación con la adopción de decisiones asistida.

138. Preocupa al Comité que los niños que sufren de epilepsia reciban tratamiento psiquiátrico, a menudo desde una temprana edad, y que no existan programas sociales de apoyo a sus padres. También le inquieta que a los niños que padecen autismo no se les ofrezca, al parecer, tratamiento psicológico ni programas especiales de apoyo (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice que los niños con epilepsia reciban tratamiento adecuado y suministrado únicamente por médicos neuropediatras. Asimismo, recomienda que se ofrezca a los niños con autismo el necesario tratamiento psicológico y programas especiales de apoyo. Además, recomienda que las familias que cuidan a niños con autismo reciban el adecuado apoyo, psicológico y de otro tipo.

139. Sigue preocupando al Comité la elevada tasa de mortalidad infantil registrada en el Estado parte, debida particularmente a la imposibilidad de obtener asistencia médica urgente, sobre todo en las zonas rurales (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes y efectivas para reducir la elevada tasa de mortalidad infantil, en particular en las zonas rurales. Le recomienda incluir entre ellas medidas encaminadas a mejorar la disponibilidad y la

accesibilidad de la asistencia médica para la totalidad de la población, en particular mediante médicos de cabecera en las localidades rurales.

140. Inquieta al Comité que se haya eliminado del plan de estudios de las escuelas públicas una asignatura especial sobre los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva (la asignatura llamada aptitudes para la vida) y que en la actualidad no exista una asignatura con esas características en los centros públicos (art. 12).

El Comité recomienda que al aplicar la Estrategia nacional de salud reproductiva 2005-2015 se incluya en los planes de estudios escolares la educación sobre los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

141. Preocupa al Comité el descenso de las tasas de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria. También le inquieta la calidad de la educación y que no se estén haciendo esfuerzos suficientes para mitigar el impacto negativo de los costos indirectos y oficiosos del acceso a la educación, especialmente en las escuelas primarias de zonas rurales con escasa financiación. Igualmente le inquieta que, a menudo, los niños con discapacidad no asistan a los centros o a las clases ordinarias, incluso en casos en que el carácter de la discapacidad no excluiría ese tipo de escolarización. También le preocupa que niños sin ninguna discapacidad suelen ser enviados a escuelas auxiliares y que, al parecer, constituyan hasta un 40% del total de niños matriculados. Asimismo, le inquieta que los niños que acompañan a sus padres y son alojados en el centro de acogida de migrantes de Chisinau no tengan acceso a la enseñanza (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas oportunas para poner remedio al descenso de las tasas de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria y le reitera su recomendación anterior en la que lo instaba a que intensificara sus esfuerzos para garantizar que la pobreza familiar no impidiera a los niños asistir a la escuela. Dichos esfuerzos deben ir dirigidos igualmente a mitigar el impacto negativo de los costos indirectos y oficiosos del acceso a la educación, especialmente en las escuelas de enseñanza primaria de zonas rurales insuficientemente financiadas. Asimismo, le recomienda que adopte medidas urgentes para garantizar el establecimiento de una educación integradora para los niños con discapacidad, por ejemplo: a) impartir a todos los profesores (además de los profesores de educación especial) una capacitación obligatoria; b) exigir planes de enseñanza individuales para todos los alumnos; c) poner a disposición dispositivos de ayuda y apoyo en las aulas, así como materiales educativos y planes de estudios; e) favorecer la accesibilidad del entorno físico escolar; f) impartir clases de lenguaje de signos; y g) prever una asignación de recursos financieros suficiente. Por último, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso a la educación de los niños que acompañan a sus padres y son alojados en el centro de acogida de migrantes de Chisinau.

142. Preocupa al Comité la limitada disponibilidad y accesibilidad de la escolarización para los niños romaníes que viven en asentamientos rurales apartados, así como las denuncias de discriminación contra los romaníes en diversas escuelas. También le inquieta la elevada tasa de analfabetismo entre los romaníes, así como el escaso número de romaníes con diploma de enseñanza superior (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la disponibilidad y la accesibilidad de la escolarización para los niños romaníes, por ejemplo, proporcionando ayuda financiera y material destinada específicamente a los padres romaníes, mejorando la infraestructura escolar en las zonas rurales, llevando a cabo actividades de prevención y lucha contra la discriminación de los romaníes en las escuelas y elaborando planes de estudio en romaní.

143. Inquieta al Comité que la legislación del Estado parte no se ocupe debidamente de las minorías y grupos étnicos que viven en su territorio, y que dichos grupos carezcan de un reconocimiento que les permita ejercer sus derechos y expresar su identidad y su cultura (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas y efectivas de carácter legislativo o de otra naturaleza, como políticas públicas para garantizar el reconocimiento de los derechos de las minorías étnicas a expresar su propia cultura e identidad. Asimismo, lo insta a que adopte programas y planes específicos en la esfera de la cultura para contribuir al diálogo interétnico, la tolerancia mutua y la cohesión social.

144. El Comité alienta al Estado parte a que proceda a firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto, como lo anunció la delegación del Estado parte durante el diálogo interactivo sostenido con el Comité.

145. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé la máxima difusión posible y que, en su próximo informe periódico, informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que siga recabando la participación de las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

146. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico, teniendo en cuenta las inquietudes que ha expresado y las recomendaciones que le ha formulado en estas observaciones finales, y lo prepare de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de junio de 2016.

Federación de Rusia

147. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe periódico de la Federación de Rusia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/RUS/5) en sus sesiones 15ª a 17ª, celebradas los días 11 y 12 de mayo de 2011 (E/C.12/2011/SR.15 a 17), y aprobó en su 29ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2011, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

148. El Comité acoge con satisfacción la presentación del quinto informe periódico del Estado parte, que contiene información completa y detallada sobre la situación en su territorio. También agradece las amplias respuestas escritas a la lista de cuestiones (E/C.12/RUS/Q/5/Add.1). Asimismo, celebra el diálogo franco y constructivo entablado con la delegación de alto nivel del Estado parte.

B. Aspectos positivos

149. El Comité toma nota con reconocimiento de los positivos esfuerzos hechos por el Estado parte desde el examen de su último informe, que han contribuido a la promoción de la aplicación de los derechos sociales, económicos y culturales. Celebra en particular:

a) La ratificación, en julio de 2010, del Convenio N° 135 (1973) de la OIT relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa y, en abril de 2004, de la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan dicha Convención;

b) El establecimiento, en septiembre de 2004, del Ministerio de Desarrollo Regional de la Federación de Rusia, encargado de aplicar las políticas relativas a las cuestiones de las minorías étnicas;

c) La aprobación, en febrero de 2009, de un marco normativo para el desarrollo sostenible de los pequeños pueblos indígenas del norte, Siberia y el extremo oriente de la Federación de Rusia;

d) La adopción, en noviembre de 2010, de la Estrategia federal de desarrollo de las zonas rurales hasta el año 2020.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

150. **El Comité recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información actualizada sobre cómo se aplica el Pacto en la práctica y que incluya datos desglosados y estadísticas pertinentes, con comparaciones anuales, sobre la aplicación de sus leyes y los resultados prácticos de los planes, programas y estrategias aplicados en relación con los diversos derechos consagrados en el Pacto. Le recomienda además que reúna e incluya en su próximo informe periódico datos detallados sobre la jurisprudencia pertinente de los tribunales nacionales en que se haga referencia específica a las disposiciones del Pacto.**

El Comité pide al Estado parte que vele por que los jueces, abogados y fiscales reciban capacitación periódica sobre la posibilidad de invocar ante los tribunales los derechos económicos, sociales y culturales y que adopte otras medidas efectivas para que las víctimas de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales puedan acceder a medidas de reparación judicial y de otro tipo. En ese sentido, lo remite a sus Observaciones generales N° 3 (1990) y N° 9 (1998), sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes y sobre la aplicación interna del Pacto, respectivamente.

151. El Comité ve con preocupación que la información proporcionada con respecto a la labor de la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia no permite hacer una evaluación completa de la eficacia de su trabajo, en particular porque no se proporcionan datos desglosados por sexo o por grupos desfavorecidos y marginados, como personas con discapacidad, romaníes, personas sin hogar, indocumentados, minorías étnicas, personas desplazadas por la fuerza, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo. También inquieta al Comité el gran número de quejas desestimadas (la mitad de las recibidas cada año), lo que demuestra que no se difunde información suficiente sobre los métodos de trabajo de la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos o que las condiciones de aceptación de las quejas no se ajustan a las necesidades de las personas que más pueden aprovechar la Oficina en cuanto alternativa válida a las medidas de reparación judicial y administrativa.

El Comité recomienda al Estado parte que difunda ampliamente entre su población información sobre los métodos de trabajo de la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos. Asimismo, lo insta a que estudie la posibilidad de revisar las condiciones de aceptación de las quejas, en particular en relación con el agotamiento de las medidas de reparación locales, para que la Oficina sea un medio alternativo de reparación de agravios y no una institución de último recurso. En este sentido, lo remite a su Observación general N° 10 (1998), relativa a la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

152. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte, como la aprobación del Decreto presidencial N° 460 de 13 de abril de 2010 sobre la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción y el Plan nacional de lucha contra la corrupción para el período 2010-2011, pero sigue preocupado por la magnitud del problema de la corrupción en el Estado parte y su impacto negativo en el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales por su población (art. 2, párr. 1).

El Comité solicita al Estado parte que redoble sus esfuerzos para adoptar medidas efectivas, de carácter legislativo o de otra índole, destinadas a combatir la corrupción a nivel federal, regional y local, entre otras cosas asignando recursos suficientes a la aplicación de su Estrategia nacional y su Plan nacional de lucha contra la corrupción. Asimismo, lo alienta a que cree un mecanismo eficaz de vigilancia y control de la utilización por los órganos del Estado, en particular a nivel regional y local, de los recursos destinados al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

153. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte, en particular la aprobación, en febrero de 2009, de un marco normativo para el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas del norte, Siberia y el extremo oriente de la Federación de Rusia, el plan de acción correspondiente para 2009-2011 y el programa federal para el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas hasta el año 2011, pero expresa su preocupación por la falta de resultados concretos de esas nuevas medidas. También observa con inquietud que los cambios en la legislación federal que regulan el uso de la tierra, los bosques y las masas de agua, en particular las versiones revisadas del Código de la Tierra (2001) y del Código de Bosques (2006) y el nuevo Código de Aguas, privan a los pueblos indígenas del derecho a sus tierras ancestrales, la fauna y los recursos biológicos y acuáticos, de los que dependen para sus actividades económicas tradicionales, pues dichos cambios legislativos permiten otorgar licencias a empresas privadas para que lleven a cabo proyectos como los de extracción de los recursos del subsuelo (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Reintroduzca el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales en el Código de la Tierra revisado y en el nuevo proyecto de revisión de la Ley sobre territorios de uso tradicional de recursos naturales, y el derecho al acceso gratuito a los recursos naturales, del que dependen las comunidades indígenas para su subsistencia, en los Códigos de Bosques y de Aguas;

b) Obtenga el consentimiento libre e informado de las comunidades indígenas y tenga como consideración primordial sus necesidades especiales antes de conceder licencias a empresas privadas para llevar a cabo actividades económicas en los territorios tradicionalmente ocupados o utilizados por esas comunidades;

c) Vele por que los acuerdos de concesión de licencias firmados con entidades privadas prevean la indemnización adecuada de las comunidades afectadas;

d) Intensifique sus esfuerzos encaminados a aplicar efectivamente el programa federal para el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas y lo haga extensivo a todos los pueblos que se definan a sí mismos como "indígenas";

e) Apruebe y aplique, antes de la presentación del próximo informe periódico, el proyecto de ley revisado sobre territorios de uso tradicional de recursos naturales por los pueblos indígenas numéricamente pequeños del norte, Siberia y el extremo oriente de la Federación de Rusia;

f) Estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, como lo instó a hacerlo anteriormente.

154. El Comité sigue viendo con preocupación las informaciones según las cuales el disfrute en la práctica de muchos derechos y prestaciones sigue dependiendo de la inscripción, pese a la aprobación de la Ley federal N° 5242-1 de 1993, relativa al derecho de los ciudadanos de la Federación de Rusia a la libertad de circulación y a la libertad de elegir su lugar de residencia dentro de los límites de la Federación de Rusia (art 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas efectivas, de carácter legislativo o de otro tipo, para garantizar en la práctica que la falta de inscripción en el registro de residencia y de otros documentos de identidad personal no impida el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto. Asimismo, le recomienda que ponga en práctica un sistema de número único de registro para cada uno de sus ciudadanos que les permita acceder, en toda la extensión de su territorio, al disfrute de todas las prestaciones sociales concedidas en el Estado parte, independientemente del lugar de residencia registrada o de la falta de esta, en particular con respecto a las personas sin hogar, los romaníes y otras categorías de grupos desfavorecidos o marginados en el Estado parte.

155. Preocupa al Comité que no exista aún en el Estado parte un plan de acción federal para acabar con la marginación social y económica de los romaníes. Asimismo, le sigue preocupando la falta de una respuesta adecuada a su solicitud (formulada en la lista de cuestiones) de información detallada sobre la situación de los asentamientos romaníes, así como sobre el desalojo de romaníes de sus viviendas y la destrucción de estas en ciudades y regiones del Estado parte, a menudo ordenadas sin que se les proporcione otro alojamiento (art. 2, párr. 2).

El Comité alienta al Estado parte a que apruebe un programa de acción nacional para promover los derechos económicos, sociales y culturales de los romaníes y asigne recursos suficientes para su aplicación efectiva. Asimismo, le recomienda que revise su política relativa a los desalojos y la destrucción de viviendas de los romaníes en consonancia con la Observación general N° 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzados.

156. Sigue preocupando al Comité la falta de una ley general básica que prohíba la discriminación en el Estado parte (art. 2, párr. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a que apruebe una ley general básica que prohíba todas las formas de discriminación en el Estado parte, además de las leyes ya existentes que prohíben la discriminación en esferas específicas, en consonancia con el Pacto y con su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

157. El Comité observa con preocupación que, pese a las medidas adoptadas por el Estado parte, hay indicios de que las personas con discapacidad siguen siendo objeto de marginación en el Estado parte en cuanto al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales en el empleo, la educación y la asistencia sanitaria, entre otras esferas (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la marginación de las personas con discapacidad. En particular, lo alienta a que siga adoptando medidas efectivas para promover la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, por ejemplo, fortaleciendo la eficacia del sistema de cupos de empleo para dichas personas, reintroduciendo los beneficios fiscales como incentivos para la contratación de personas con discapacidad y estableciendo un procedimiento eficiente de ejecución y medidas de reparación. Asimismo, lo remite a su Observación general N° 5 (1994) sobre las personas con discapacidad y lo alienta nuevamente a que considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

158. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte, como el establecimiento, en junio de 2006, de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre los Hombres y las Mujeres y la adopción de la Estrategia nacional para la igualdad de derechos y oportunidades entre los hombres y las mujeres en la Federación de Rusia, pero reitera su preocupación por la desigualdad entre los géneros en el Estado parte, particularmente en lo que respecta a la participación en la vida política y pública, que se perpetúa por tradiciones perjudiciales y estereotipos sobre el papel menor de la mujer en el Estado parte (art. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos para promover la igualdad entre los géneros y lo insta a aprobar el proyecto de ley federal de garantías estatales para la igualdad de derechos, libertades y oportunidades entre los hombres y las mujeres en la Federación de Rusia. Asimismo, lo insta a que asigne todos los recursos necesarios para la ejecución de su Estrategia nacional para la igualdad de derechos y oportunidades entre los hombres y las mujeres en la Federación de Rusia.

El Comité recomienda también al Estado parte que colabore con los medios de comunicación y otras entidades influyentes en la opinión pública para promover una imagen positiva, no estereotipada y no discriminatoria de la mujer.

159. Preocupa al Comité que los artículos 280, 281.1 y 282.2 del Código Penal prevean penas de prisión junto con trabajo forzoso (art. 6).

El Comité insta al Estado parte a que revise los artículos 280, 281.1 y 282.2 del Código Penal, en virtud de los cuales diversos actos son sancionables con penas de prisión junto con trabajo forzoso.

160. El Comité reitera que ve con preocupación que, pese a los esfuerzos desplegados por el Estado parte, la situación de la mujer en el empleo sigue siendo precaria y las mujeres representan la inmensa mayoría de los trabajadores que ocupan puestos de categoría inferior y escasamente remunerados en los distintos ámbitos de los sectores público y privado. También ve con inquietud el acusado desfase entre las remuneraciones de los hombres y las mujeres, dado que el promedio de los ingresos de las mujeres representa el 65,3% del de los hombres en todo el país (art. 7).

El Comité alienta al Estado parte a que cree condiciones de trabajo equitativas y favorables para las mujeres en el mercado de trabajo, y en particular a que redoble sus esfuerzos para aumentar la remuneración de los trabajadores de los sectores de la educación, la atención de la salud y otros sectores públicos a fin de reducir la diferencia de remuneración entre las mujeres y los hombres en el Estado parte.

161. Sigue preocupando al Comité la gran cantidad de casos de acoso sexual en el lugar de trabajo en el Estado parte. También le inquieta la definición estrecha de acoso sexual, según la cual este se limita esencialmente a los actos sexuales que la víctima lleva a cabo contra su voluntad (art. 7).

El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para resolver los problemas relacionados con el acoso sexual en el Estado parte. Asimismo, le recomienda que introduzca en el Código Penal y en el Código del Trabajo el acoso sexual en el lugar de trabajo como delito autónomo, para reforzar así la protección de las mujeres frente a la discriminación en el lugar de trabajo.

162. El Comité considera preocupante que en el Estado parte se restrinja indebidamente la igualdad de la mujer con respecto a su derecho al trabajo y que la mujer quede excluida de ciertos sectores laborales, que incluyen por lo menos 456 ocupaciones y 36 ramas de la actividad económica. Asimismo, le inquieta que, si bien esta política tuvo inicialmente la finalidad de proteger a la mujer contra el riesgo para su seguridad inherente a ciertas ocupaciones y condiciones laborales, no se haya evaluado su impacto real en la salud

reproductiva de la mujer. Le preocupa además que no se haya vigilado que en esas ocupaciones se cumplan las normas de seguridad en el lugar de trabajo (art. 7).

El Comité solicita al Estado parte que revise la lista de puestos vetados a las mujeres, a fin de eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo. Asimismo, le pide que estudie la posibilidad de revisar la resolución 162, de 25 de febrero de 2000, así como el artículo 353 del Código del Trabajo, para que se garantice a las mujeres la igualdad en el disfrute de su derecho al trabajo. Le solicita además que vele por que las normas de seguridad y salud en el lugar de trabajo se observen estrictamente tanto para las mujeres como para los hombres.

163. Pese a los esfuerzos en curso, como la ratificación del Tratado de protección de los trabajadores migratorios firmado con Uzbekistán el 28 de junio de 2009, siguen preocupando al Comité las elevadas cotas del sector no estructurado de la economía en el Estado parte y lo generalizada que está la utilización de mano de obra procedente de la migración ilegal, lo cual implica que un gran número de personas trabaja sin protección jurídica ni social (art. 7).

El Comité alienta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos para proteger los derechos de los trabajadores del sector no estructurado de la economía, como se prevé en el Pacto. Asimismo, lo exhorta a que siga adoptando medidas efectivas para regularizar la situación de los inmigrantes ilegales y reducir el número de trabajadores al margen de la economía estructurada, a fin de subsanar las deficiencias en la protección que se les brinda. Esas medidas deben incluir, entre otras, las siguientes:

a) **Aumentar la flexibilidad del sistema de registro y de cuotas, entre otras cosas permitiendo a los migrantes legalizar su estancia mediante declaración y obtener permisos de trabajo de mayor duración (de tres a cinco años) con la consiguiente posibilidad de regularizar su residencia permanente en el país;**

b) **Velar por que los trabajadores migratorios tengan acceso a recursos efectivos contra las órdenes de expulsión y que la detención y la expulsión de los trabajadores migratorios se ajusten plenamente a las obligaciones de la Federación de Rusia en materia de derechos humanos;**

c) **Ejercer un estricto control sobre las entidades privadas para que respeten el derecho de los trabajadores migratorios a condiciones sociales y de empleo justas y equitativas;**

d) **Aumentar la flexibilidad de acceso de los trabajadores migratorios al sistema de prestaciones sociales del Estado parte;**

e) **A este respecto, el Comité también invita al Estado parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

164. Pese a los esfuerzos hechos, sigue preocupando al Comité que el salario mínimo se mantenga muy por debajo del nivel mínimo de subsistencia y, por lo tanto, no baste para proporcionar a los trabajadores condiciones de existencia dignas para sí mismos y para su familia. Este problema se ve agravado por la práctica persistente en el Estado parte de liquidar con retraso los salarios devengados (art. 7).

El Comité alienta al Estado parte a que siga adoptando medidas efectivas para aumentar los salarios, evitar la demora en el pago de estos y garantizar la aplicación del artículo 133 del Código del Trabajo, el cual, en consonancia con el Pacto, establece que el salario mínimo no debe ser inferior al nivel mínimo de subsistencia del trabajador a fin de que este pueda gozar de un nivel de vida digno.

165. Preocupa al Comité que en la legislación del Estado parte se siga restringiendo el derecho de huelga de los trabajadores de determinados sectores públicos, como los trabajadores del servicio federal de correos, los de los ferrocarriles y los funcionarios municipales, así como otros que no ejercen la autoridad en nombre del Estado (art. 8).

El Comité insta al Estado parte a que modifique los instrumentos legislativos vigentes que corresponda para que todos los funcionarios públicos que no ejerzan la autoridad en nombre del Estado parte puedan ejercer libremente su derecho de huelga.

166. Preocupa al Comité que el artículo 31 del Código del Trabajo contemple la posibilidad de autorizar a órganos de representación diferentes de los sindicatos a celebrar negociaciones colectivas e imponga el arbitraje obligatorio en cualquier servicio que determinen las leyes federales del Estado parte (art. 8).

El Comité insta al Estado parte a que modifique la legislación correspondiente para que la negociación colectiva siempre se confíe a los sindicatos, cuando estos existan en el lugar de trabajo. Asimismo, le pide que limite el arbitraje obligatorio a los servicios reconocidos como servicios esenciales.

167. Pese a la información facilitada en relación con los diversos derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, preocupa al Comité que las personas a las que se concede el asilo con carácter temporal, a diferencia de aquellas a las que se reconoce como refugiados, no tengan acceso a las instalaciones ni a los servicios públicos de atención de la salud, ni a ningún tipo de seguridad social, fuera de las urgencias (art. 9).

El Comité insta al Estado parte a que estudie la posibilidad de hacer extensivas las mismas prestaciones de la seguridad social, en particular el acceso a las instalaciones y a los servicios de atención de la salud, a las personas a las que se concede el asilo con carácter temporal en el Estado parte.

168. A pesar de la información facilitada por el Estado parte sobre las medidas adoptadas, sigue preocupando al Comité la persistencia de la violencia doméstica (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir la violencia doméstica y sus consecuencias, entre otras cosas:

a) **Aprobando un instrumento legislativo específico para tipificar como delito la violencia doméstica;**

b) **Intensificando las campañas de concienciación pública para combatir la violencia doméstica;**

c) **Fortaleciendo el apoyo a las víctimas de la violencia doméstica a fin de garantizarles el acceso a servicios adecuados de recuperación, apoyo psicológico y otras formas de rehabilitación.**

El Estado parte también debe proporcionar capacitación obligatoria a los policías para sensibilizarlos con respecto a todas las formas de violencia doméstica. El Comité insta al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, aporte estadísticas y datos desglosados sobre las tendencias en cuanto a la prevalencia de las diversas formas de violencia doméstica.

169. Pese a las medidas adoptadas por el Estado parte, siguen preocupando al Comité las persistentes denuncias de casos de trata de mujeres y niños con fines de explotación y abuso sexuales (art. 10).

El Comité alienta al Estado parte a que siga reforzando las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños, así como las encaminadas a prevenir y combatir la explotación y el abuso sexuales de niños y la prostitución infantil, entre otras cosas mediante la elaboración de programas para luchar contra las causas subyacentes de la

trata y la explotación sexual de mujeres y niños. Asimismo, lo alienta nuevamente a que apruebe su proyecto de ley integral de lucha contra la trata de personas, que aportaría todo un sistema de organismos para combatir la trata e incluiría disposiciones sobre la prevención de la trata, así como sobre la protección y la rehabilitación de las víctimas.

170. Sigue preocupando al Comité el elevado número de niños que viven y trabajan en la calle o en otros lugares, particularmente en el sector no estructurado de la economía, donde son vulnerables a los abusos, incluidos los de índole sexual, y a otras formas de explotación en tal medida que su asistencia normal a la escuela se ve gravemente obstaculizada (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños frente a la explotación social y económica. Asimismo, lo insta a que redoble sus esfuerzos para, entre otras cosas:

a) **Adoptar medidas eficaces para combatir las causas fundamentales del fenómeno de los niños de la calle;**

b) **Adoptar medidas eficaces y apropiadas para garantizar que los niños de la calle tengan acceso a la educación, la vivienda y los servicios de salud;**

c) **Hacer frente al abuso sexual y a otras formas de explotación de los niños de la calle mediante el enjuiciamiento de los responsables de los abusos y la reinserción de las víctimas en la sociedad.**

El Comité recomienda al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas adoptadas para resolver la situación de los niños de la calle y sobre los progresos alcanzados a ese respecto.

171. El Comité toma nota de los esfuerzos hechos para promover las formas alternativas de acogimiento de los niños basadas en la familia, pero sigue viendo con preocupación el elevado número de niños acogidos en instituciones en el Estado parte (art. 10).

El Comité alienta al Estado parte a que continúe adoptando medidas legislativas o de otro tipo para reducir el número de niños que viven en instituciones y a que intensifique sus esfuerzos para fomentar otras formas de acogimiento basadas en la familia.

El Comité insta al Estado parte a que garantice la supervisión adecuada de los niños acogidos en instituciones o en entornos de cuidado alternativo basados en la familia.

172. Pese a los esfuerzos hechos por el Estado parte, sigue preocupando al Comité que aproximadamente 18,7 millones de personas, que representan el 13,3% de la población, estén privados de un nivel de vida adecuado y continúen viviendo por debajo del umbral de pobreza (art. 11).

El Comité alienta al Estado parte a que continúe destinando recursos a la lucha contra la pobreza y a la promoción de un nivel de vida adecuado para todos, y a que siga reduciendo el número de personas que viven por debajo del nivel de subsistencia de modo que, cuando presente su próximo informe periódico, esta cifra oscile entre 4 y 8 millones. Asimismo, le recomienda que adopte una estrategia nacional de lucha contra la pobreza en la que se integren los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con la Declaración del Comité sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

173. Pese a los esfuerzos hechos, sigue preocupando al Comité el problema de las personas sin hogar en el Estado parte (art. 11).

El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para resolver el problema de las personas sin hogar, en particular velando por que se destinen recursos suficientes para la construcción de viviendas sociales y se dé prioridad a los grupos más desfavorecidos y marginados, como las personas desplazadas por la fuerza y los romaníes.

174. El Comité toma nota de la información según la cual todos los pueblos indígenas del norte, Siberia y el extremo oriente del país reciben atención médica gratuita, incluido un examen médico anual obligatorio en establecimientos de atención de la salud estatales y municipales en el marco del Programa de garantías estatales, pero le preocupa que la cobertura del sistema ambulatorio presente posibles lagunas como resultado de la nueva reorganización territorial del Estado parte, que ha afectado en particular al pequeño poblado indígena de Pareny en Kamchatka, el cual, al parecer, lleva dos años sin poder acceder a servicios ambulatorios de atención de la salud (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para evitar que la reorganización administrativa de su territorio disminuya el nivel de atención médica que reciben los pueblos indígenas del norte, Siberia y el extremo oriente del país, de conformidad con el Programa de garantías estatales de la prestación de atención médica gratuita a los ciudadanos de la Federación de Rusia.

175. Sigue preocupando al Comité el alcance de la drogodependencia, particularmente por inyección, que constituye el principal factor de propagación de la epidemia de VIH/SIDA, hepatitis C y tuberculosis en la Federación de Rusia. También le preocupa que se siga prohibiendo el uso terapéutico de la metadona y la buprenorfina para el tratamiento de la drogodependencia y que el Gobierno no apoye la terapia de sustitución de opioides ni la facilitación de agujas y jeringas, medidas altamente recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (ONUSIDA), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales por su eficacia para prevenir el VIH/SIDA entre los consumidores de drogas inyectables (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que aplique un enfoque basado en los derechos humanos en relación con los consumidores de drogas para que estos no se vean privados de su derecho básico a la salud. Asimismo, le recomienda encarecidamente que respalde con disposiciones jurídicas claras y otro tipo de apoyo las medidas internacionalmente reconocidas de prevención del VIH entre los consumidores de drogas inyectables, en particular la terapia de sustitución de opioides por metadona y buprenorfina y los programas de facilitación de agujas y jeringas y de prevención de sobredosis.

176. A pesar de los esfuerzos hechos por el Estado parte, sigue preocupando al Comité el limitado acceso que tienen muchas mujeres, especialmente las que viven en zonas rurales, a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como la falta de educación sobre la salud sexual y reproductiva en el Estado parte (art. 12).

El Comité exhorta al Estado parte a que siga esforzándose por aumentar el conocimiento de la anticoncepción y el acceso a métodos anticonceptivos asequibles, y a que garantice que todas las personas, incluidas las que viven en zonas rurales, tengan acceso a información y servicios de planificación familiar. Asimismo, lo alienta a que incluya en los planes de estudios la educación sexual para los adolescentes a fin de prevenir los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, y la educación sobre atención de la salud reproductiva y sexual. Además, lo alienta a que incluya el costo de los métodos anticonceptivos modernos en el seguro de salud público.

177. El Comité observa con inquietud la información según la cual muchas víctimas de malos tratos infligidos en hospitales o por médicos no han podido obtener reparación por vía administrativa o judicial (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione más detalles acerca de las acciones judiciales iniciadas contra instituciones de salud o contra médicos por presuntos casos de malos tratos, así como de los resultados de dichas actuaciones, y que incluya datos estadísticos anuales que abarquen todo el período que se examina.

178. Sigue preocupando al Comité el elevado número de niños sin escolarizar en el Estado parte (arts. 13 y 14).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para garantizar que ningún niño se vea privado del derecho a la educación, particularmente en las zonas rurales y entre los grupos desfavorecidos y marginados, como los romaníes, los pueblos indígenas y los niños con discapacidad.

El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para integrar a todos los grupos desfavorecidos y marginados, en particular los romaníes y los niños con discapacidad, en las escuelas ordinarias y a que favorezca dicha integración.

179. A pesar de la información facilitada por la delegación, preocupan al Comité las informaciones según las cuales los niños que viven en Chechenia y en el Cáucaso septentrional siguen viéndose afectados de algún modo por las persistentes consecuencias del conflicto ya terminado, en particular con respecto a su derecho a la educación (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para garantizar que todos los niños que residen en Chechenia y en el Cáucaso septentrional o son desplazados internos prosigan su educación de conformidad con la Ley federal de educación, así como para prevenir su reclutamiento voluntario en unidades militares.

180. El Comité toma nota de la información relativa a las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que todas las personas puedan acceder plenamente a los espacios culturales y de esparcimiento y disfrutar de ellos, pero ve con preocupación que algunos de estos espacios no son plenamente accesibles para las personas con discapacidad. También constata con preocupación que el ordenamiento jurídico del Estado parte no protege de manera adecuada el derecho de los pueblos indígenas del norte, Siberia y el extremo oriente a sus tierras ancestrales y al uso tradicional de sus recursos naturales. Le preocupa además que no se protejan de manera adecuada los derechos de propiedad intelectual de esos pueblos y no se les informe suficientemente respecto de esos derechos (art. 15).

El Comité insta al Estado parte a que haga extensivo su programa de creación de un entorno accesible y libre de obstáculos en relación con los espacios culturales y de esparcimiento. Asimismo, le recomienda que incluya en los nuevos proyectos de ley en curso normas claras y precisas para la protección efectiva del derecho de los pueblos indígenas del norte, Siberia y el extremo oriente a sus tierras ancestrales, sus recursos naturales y su patrimonio cultural, incluida la protección de sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras, que son una expresión de su cultura y de sus conocimientos tradicionales.

181. El Comité alienta al Estado parte a que contemple la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

182. El Comité solicita información sobre el alcance de la práctica de discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en el Estado parte, en particular en el empleo, la atención de la salud y la educación (art. 2, párr. 2).

183. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione datos anuales, desglosados según los motivos prohibidos de discriminación y basados en indicadores de salud, sobre las cuestiones relativas al derecho a la salud (art. 12).

184. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca a los principales idiomas minoritarios que se hablan en la Federación de Rusia y las difunda en la mayor medida posible, y que, en su próximo informe periódico, comunique al Comité las medidas que haya adoptado para aplicarlas. Asimismo, lo alienta a que siga recabando la participación de la institución nacional de derechos humanos, las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

185. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

186. El Comité pide al Estado parte que presente su sexto informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de junio de 2016.

Turquía

187. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Turquía sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/TUR/1) en sus sesiones tercera a quinta, celebradas los días 3 y 4 de mayo de 2011 (E/C.12/2011/SR.3 a 5) y, en su 29ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2011, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

188. El Comité celebra la presentación, aunque con retraso, del informe inicial de Turquía, que en general se ajusta a las directrices del Comité sobre la presentación de informes, así como las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/TUR/Q/1/Add.1). También acoge con agrado los detallados datos estadísticos incluidos en ambos documentos, que han permitido llevar a cabo una evaluación de la puesta en práctica progresiva y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte.

189. El Comité se muestra complacido por el diálogo entablado con el Estado parte sobre la aplicación del Pacto y aprecia la asistencia de una delegación de representantes de diversos ministerios durante el examen de su informe inicial. No obstante, lamenta que la delegación no haya dado respuesta a algunas de las importantes preguntas que le formuló oralmente.

B. Aspectos positivos

190. El Comité celebra la ratificación de varios instrumentos internacionales esenciales en el último decenio, incluidos ocho tratados fundamentales de derechos humanos.

191. El Comité toma nota de una serie de medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las siguientes:

- a) El establecimiento de la Comisión Parlamentaria sobre la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres;
- b) La ampliación de la cobertura de vacunación, que ha reducido notablemente la mortalidad infantil;
- c) La aplicación del Programa de transformación de los servicios de salud, que ha contribuido a la instauración de un sistema de salud más sostenible y responsable;
- d) Las modificaciones del Código Penal y de otras disposiciones legislativas destinadas a combatir la violencia contra la mujer; y
- e) La modificación de las disposiciones del Código Penal relativas a la trata, a fin de armonizarlas con la convención internacional pertinente y sus protocolos.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

192. El Comité ve con preocupación la reserva del Estado parte en el sentido de que interpretará y aplicará las disposiciones del artículo 13, párrafos 3 y 4, del Pacto con arreglo a su Constitución.

El Comité recomienda que el Estado parte retire sus reservas al Pacto, en particular la reserva al artículo 13, párrafos 3 y 4, con miras a aplicar sus disposiciones e interpretarlas a la luz de la jurisprudencia del Comité.

193. El Comité expresa su satisfacción por la garantía constitucional de la supremacía del Pacto sobre la legislación nacional, pero lamenta la inexistencia de causas judiciales sobre la aplicabilidad de las disposiciones del Pacto.

Recordando la obligación del Estado parte de hacer que los artículos del Pacto se puedan invocar ante los tribunales nacionales, el Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre las decisiones judiciales en que se apliquen las disposiciones del Pacto. Asimismo, lo insta a que vele por que los programas de formación jurídica para jueces y abogados incluyan cursos sobre la posibilidad de invocar ante los tribunales los derechos enunciados en el Pacto. A este respecto, señala a su atención sus Observaciones generales N° 3 (1990), sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, y N° 9 (1998), sobre la aplicación interna del Pacto.

194. El Comité constata con pesar que el Estado parte aún no ha establecido una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a lo dispuesto en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Constata asimismo que aún no se ha creado la Defensoría del Pueblo.

El Comité insta al Estado parte a que establezca una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a los Principios de París e incluya en su mandato la protección de los derechos enunciados en el Pacto. Asimismo, lo exhorta a que solicite oportunamente la acreditación de dicha institución por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. A este respecto, lo remite a su Observación general N° 10 (1998), sobre la función de las instituciones

nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

195. El Comité toma nota de las reformas legislativas introducidas por el Estado parte, pero ve con preocupación la falta de una legislación básica general de lucha contra la discriminación (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que apruebe una ley general sobre la no discriminación, en consonancia con el Pacto y la Observación general N° 20 (2009) del Comité, sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, también le pide que en su próximo informe periódico incluya información sobre el mandato y las actividades de la Junta para la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación.

196. En vista de que el Estado parte reconoce como minorías solo a los griegos, los judíos y los armenios, el Comité expresa su preocupación por la falta de un marco legislativo amplio para el reconocimiento en el Estado parte de todas las minorías, incluidos los curdos, los romaníes y los arameos, así como para la protección de sus derechos. También ve con inquietud que esas comunidades se ven privadas de los derechos reconocidos a las minorías (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que reconozca a todas las minorías en su territorio, a que les brinde plenas oportunidades para disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales y a que adopte los planes de acción necesarios a tal efecto.

197. El Comité observa con profunda preocupación que en el Estado parte las personas con discapacidad siguen haciendo frente a grandes dificultades para ejercer los derechos que tienen en virtud del Pacto, en particular en relación con el acceso al empleo, la vivienda, la educación y la atención de la salud. Asimismo, observa con pesar que las personas con discapacidad siguen sin tener un acceso adecuado a los edificios, los parques, los hospitales, los sistemas de transporte y demás lugares y servicios públicos. Constata además con inquietud que un número importante de personas con discapacidad no reciben prestaciones de seguridad social (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que:

a) **Garantice que las personas con discapacidad disfruten plenamente y sin discriminación de los derechos que tienen en virtud del Pacto, y tengan acceso físico a los edificios, los parques, los hospitales, las escuelas, los sistemas de transporte y demás lugares y servicios públicos;**

b) **Asigne recursos para hacer los ajustes necesarios en la infraestructura y los servicios públicos y privados del Estado parte, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley sobre la discapacidad;**

c) **Sensibilice a la población, por ejemplo mediante campañas de comunicación, acerca de los derechos de las personas con discapacidad, para combatir los estereotipos negativos y los prejuicios;**

d) **Vigile estrictamente la aplicación, tanto en el sector público como en el privado, del sistema de cuotas establecido en el artículo 30 de la Ley del trabajo, que prescribe la contratación de al menos 1 persona con discapacidad en todo establecimiento que emplee a más de 50 personas;**

e) **Combata la marginación de las personas con discapacidad teniendo en cuenta sus necesidades especiales en los planes de mantenimiento de los ingresos del sistema de seguridad social; y**

f) **Ponga en práctica un mecanismo de reunión de datos sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por las personas con discapacidad, para determinar la naturaleza de sus dificultades y evaluar los efectos de la Ley sobre la discapacidad.**

Teniendo presente su **Observación general N° 5 (1994), sobre las personas con discapacidad, el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas *supra*.**

198. Preocupa al Comité que los trabajadores migratorios, los solicitantes de asilo y los refugiados sigan haciendo frente a graves dificultades en el acceso a los servicios de salud, la educación y el empleo, a pesar de las disposiciones legales que promueven su acceso a esos servicios (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que cree mayor conciencia entre la población y los funcionarios públicos sobre los trabajadores migratorios, los solicitantes de asilo y los refugiados, para garantizarles el pleno disfrute de los derechos que tienen en virtud del Pacto.

199. El Comité observa con inquietud las importantes disparidades que existen entre las distintas regiones, así como entre las zonas urbanas y las rurales, en lo tocante al goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Observa asimismo que la pobreza extrema afecta especialmente a las regiones orientales, donde no se pueden disfrutar plenamente los derechos reconocidos en el Pacto (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a que reduzca las disparidades en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales entre las distintas regiones, así como entre las zonas urbanas y las rurales, adoptando las medidas que sean necesarias para mejorar las condiciones existentes en las zonas más desfavorecidas.

200. Preocupa al Comité que, a pesar de la reforma legislativa e institucional llevada a cabo por el Estado parte en el ámbito de la igualdad de género, las mujeres sigan recibiendo un trato desigual. Preocupa asimismo al Comité que las condiciones de trabajo de las mujeres hayan empeorado en los últimos tiempos y que muchas mujeres se vean obligadas a buscar empleo en el sector no estructurado de la economía. Consta además que no se han proporcionado datos sobre los efectos del Plan de acción nacional para la igualdad de género y los resultados obtenidos en su aplicación (art. 3).

El Comité recuerda el artículo 3 del Pacto, así como su Observación general N° 16 (2005), sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, e insta al Estado parte a que:

a) **Sensibilice a la población sobre la igualdad de género y adopte las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para cambiar los prejuicios y la percepción acerca de las funciones atribuidas a cada género;**

b) **Aumente la oferta de servicios de guardería;**

c) **Adopte un sistema de cuotas en diversas esferas para acelerar la representación de la mujer en la vida política y en el mercado de trabajo; y**

d) **Vigile, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, la repercusión que tienen las medidas adoptadas en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de las mujeres, reuniendo datos concretos sobre los resultados de todos sus programas y medidas destinados a promover la igualdad de género.**

El Comité pide asimismo al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre los efectos de las medidas adoptadas para aumentar la representación de la mujer en el sector estructurado de la economía y sobre los resultados del seguimiento y la evaluación del Plan de acción nacional para la igualdad de género.

201. El Comité constata con preocupación que, según se informa, la incidencia del acoso sexual en el lugar de trabajo es generalizada, y lamenta la falta de información y de datos estadísticos sobre las denuncias y las causas judiciales relacionadas con el acoso sexual (arts. 3 y 7).

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre la incidencia del acoso sexual en el lugar de trabajo, así como datos estadísticos sobre los casos de acoso sexual sometidos a los tribunales penales y laborales, especialmente información sobre las acusaciones presentadas y las penas impuestas al respecto.

202. Preocupa al Comité que el desempleo no haya disminuido en el Estado parte, a pesar del crecimiento económico y de la aplicación de la Estrategia nacional de empleo desde 2003. Además, le inquieta que el desempleo esté afectando particularmente a los jóvenes (art. 6).

El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que toda nueva política sobre el mercado de trabajo que adopte esté dirigida a proporcionar a todas las personas oportunidades para obtener un empleo, en particular:

- a) Poniendo en práctica las conclusiones resultantes de un examen exhaustivo de la ejecución de la Estrategia nacional de empleo en el pasado;
- b) Asignando más recursos para la creación de puestos de trabajo; y
- c) Creando condiciones más favorables para los jóvenes en el mercado de trabajo mediante medidas como el aumento de las oportunidades de formación profesional.

A este respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 18, sobre el derecho al trabajo (2005), y a sus recomendaciones sobre la formación técnica y profesional que figuran en su Observación general N° 13 (1999), sobre el derecho a la educación.

203. El Comité expresa su inquietud por el bajo nivel del salario mínimo en el Estado parte, que no garantiza un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias (art. 7).

El Comité insta al Estado parte a que revise su sistema de determinación del salario mínimo a fin de garantizar que ese salario permita a los trabajadores y sus familias gozar de un nivel de vida digno. Asimismo, lo insta a que vele, mediante su sistema de inspección del trabajo, por que la norma del salario mínimo se aplique efectivamente.

204. Preocupa al Comité que exista una amplia brecha salarial entre hombres y mujeres en el Estado parte y que las inspecciones del trabajo no hayan detectado ni comunicado casos de violación del principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor (art. 7).

El Comité exhorta al Estado parte a que:

- a) Cree más conciencia sobre la ilegalidad de aplicar a los hombres salarios diferentes a los de las mujeres por un trabajo de igual valor, y sobre la obligación que tienen los empleadores a este respecto;

b) Proporcione medidas de reparación accesibles y eficaces en caso de discriminación en la remuneración; y

c) Capacite a los inspectores del trabajo en la aplicación del principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y adopte otras medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación vigente.

205. El Comité constata que se están examinando proyectos de ley para modificar las leyes del Estado parte sobre los sindicatos, los convenios colectivos de trabajo, la huelga y los cierres patronales, pero observa con preocupación que la legislación actualmente en vigor en el Estado parte impone severas restricciones al derecho a crear sindicatos y al derecho de huelga. Asimismo, le preocupa que los trabajadores extranjeros no puedan afiliarse a sindicatos (art. 8).

El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas legislativas necesarias para que los trabajadores extranjeros se beneficien del derecho de afiliarse a los sindicatos de su elección y a que enmiende la ley vigente sobre los sindicatos de modo que las restricciones existentes queden sin efecto.

206. El Comité expresa su preocupación por la precaria situación de las personas empleadas en el sector informal de la economía, que representaban en 2006 el 48,5% del total de los trabajadores y el 66% de las trabajadoras (arts. 9 y 7).

El Comité exhorta al Estado parte a que revise sus planes de seguridad social para que los trabajadores del sector informal de la economía, en particular las mujeres, también estén amparados por el sistema. A este respecto, lo remite a su Observación general N° 19 (2007), sobre el derecho a la seguridad social.

207. El Comité observa con preocupación que aproximadamente un 20% de la población del Estado parte no goza de ninguna cobertura de seguridad social. Asimismo, lamenta que la información que se le ha facilitado no le haya permitido determinar en qué medida el sistema de seguridad social brinda protección contra los riesgos e imprevistos sociales conforme a lo exigido en el Pacto, y si las medidas adoptadas han sido eficaces para mejorar la situación (art. 9).

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya:

a) Información detallada sobre la cobertura del sistema de seguridad social del Estado parte, refiriéndose a las ramas enumeradas en los párrafos 12 a 21 de la Observación general N° 19 (2007) del Comité, sobre el derecho a la seguridad social; y

b) Información detallada sobre la cobertura del sistema de seguridad social del Estado parte, en particular para los grupos desfavorecidos y marginados, así como información sobre el número de titulares de tarjetas verdes para la atención de la salud.

208. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de personas mayores que cobran pensiones y por el nivel de esas pensiones, insuficiente para garantizar a sus beneficiarios un nivel de vida digno (arts. 9, 11 y 2, párr. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a que haga extensible la asistencia a las personas mayores que no tienen ningún ingreso y a que revise el nivel de las pensiones para que esas personas puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado. A este respecto, lo remite a su Observación general N° 6 (1995) y le pide que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por las personas mayores.

209. El Comité ve con alarma la muy alta incidencia de la violencia contra las mujeres en el Estado parte, pese a la aplicación del Plan de acción nacional para combatir la violencia

contra la mujer 2007-2010. Preocupa asimismo al Comité que la violencia doméstica, incluida la violencia física y psicológica, no esté penalizada en el Estado parte y que los medios de reparación de que disponen las víctimas de la violencia doméstica sean ineficaces (arts. 10 y 2, párr. 2).

Dado que las actividades propuestas en el Plan de acción nacional para combatir la violencia contra la mujer están destinadas, en principio, a resolver los problemas que plantea la erradicación de la violencia contra la mujer en el Estado parte, el Comité exhorta a este a que asigne los recursos necesarios para la aplicación del Plan y a que procure la participación de la sociedad civil en el seguimiento de esa aplicación.

El Comité insta también al Estado parte a que penalice la violencia doméstica, aplique estrictamente la ley que combate la violencia contra la mujer, aumente el número de centros de acogida y verifique que los agentes estatales competentes cumplan sus obligaciones cuando se ocupan de las víctimas de la violencia doméstica.

210. El Comité ve con preocupación que los castigos corporales no están explícitamente prohibidos en el hogar y que se practican en la escuela (arts. 10 y 13).

El Comité insta al Estado parte a que promulgue una ley específica para prohibir todas las formas de castigo corporal en el hogar. También lo exhorta a que sensibilice a la población contra los castigos corporales en el hogar o en la escuela. A este respecto, señala a su atención su recomendación sobre la disciplina en las escuelas que figura en su Observación general N° 13 (1999), sobre el derecho a la educación.

211. Preocupa al Comité que la legislación del Estado parte relativa a la edad mínima para el empleo y a los tipos de trabajo permitidos a los niños no se ajuste a las normas internacionales. Además, le inquieta que las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir el trabajo infantil, que persiste en la agricultura y en la industria del mueble, no guarden proporción con la magnitud del problema (art. 10).

El Comité exhorta al Estado parte a que garantice la protección de los niños contra la explotación social y económica, en particular armonizando plenamente su legislación con las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima para el empleo y la reglamentación del empleo de niños en condiciones peligrosas, en cumplimiento del Convenio N° 182 (1999) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Asimismo, lo insta a que aumente la duración de la educación obligatoria, de modo que pase de 8 a 11 años. A este respecto, lo remite a sus Observaciones generales N° 18 (2005), sobre el derecho al trabajo, y N° 13 (1999), sobre el derecho a la educación.

212. Preocupa profundamente al Comité el posible efecto de la presa de Ilisu en construcción y otras presas sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en las zonas afectadas, especialmente en lo que respecta a los desalojos forzosos, los reasentamientos, los desplazamientos y las indemnizaciones de las personas afectadas, así como los efectos ambientales y culturales de la construcción de esas presas (arts. 11, 12 y 15).

El Comité insta al Estado parte a que aplique un enfoque basado en los derechos humanos en sus proyectos de desarrollo de las infraestructuras, especialmente las presas, y a que lleve a cabo una revisión completa de sus leyes y reglamentos sobre desalojo, reasentamiento e indemnización de las personas afectadas por esos proyectos de construcción, especialmente la presa de Ilisu, de conformidad con su Observación general N° 7 (1997), sobre los desalojos forzosos.

213. El Comité observa con preocupación que en Estambul se han llevado a cabo desalojos forzosos en el marco del proyecto de renovación urbana, sin que se haya

proporcionado a las personas afectadas una indemnización adecuada o un alojamiento sustitutivo. Señala asimismo que le preocupa que, en el caso de la comunidad romaní, los desalojos y los desplazamientos hayan afectado gravemente la escolaridad de los niños. Además, constata con inquietud que las leyes aplicadas en los proyectos de urbanización, que no tienen debidamente en cuenta la participación, el respeto del derecho de propiedad y otras dimensiones de derechos humanos, no son compatibles con las normas internacionales (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que revise la legislación que regula los proyectos de urbanización para que las personas desalojadas contra su voluntad reciban una indemnización adecuada y/o sean ubicadas en otro lugar, teniendo en cuenta las directrices aprobadas por el Comité en su Observación general N° 7 (1997), sobre los desalojos forzosos. Asimismo, señala a su atención los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (A/HRC/4/18, anexo I) elaborados por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

214. El Comité expresa su preocupación por la grave escasez de vivienda en el Estado parte, que se estima actualmente en 3 millones de unidades. Asimismo, lamenta la falta de información sobre las personas sin hogar o que carecen de una vivienda adecuada en el Estado parte (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos, por ejemplo adoptando una estrategia nacional de vivienda, para aumentar la disponibilidad de viviendas adecuadas, teniendo en cuenta en particular que el número de viviendas construidas bajo los auspicios de la Administración de Fomento de la Vivienda (TOKI) solo satisface entre el 5% y el 10% de las necesidades en materia de vivienda. Asimismo, lo exhorta a que revise la Ley sobre la construcción de viviendas colectivas de 1984, con miras a garantizar que brinde un marco adecuado para el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada.

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre las personas sin hogar y sobre la calidad adecuada de las viviendas. Asimismo, lo remite a su Observación general N° 4 (1991), sobre el derecho a una vivienda adecuada.

215. Preocupa al Comité que la mortalidad materna siga siendo alta, a pesar de los progresos conseguidos, y en particular que un gran número de mujeres que viven en zonas rurales no tengan un acceso adecuado a la atención de la salud sexual y reproductiva. Le inquieta asimismo que las estadísticas disponibles sobre la salud reproductiva se refieran únicamente a las mujeres casadas. Además, lamenta la falta de información sobre la existencia de educación en materia de salud sexual y reproductiva en el Estado parte (arts. 12 y 10).

El Comité exhorta al Estado parte a que garantice a todas las personas, sin discriminación, el disfrute de los derechos de salud reproductiva, y que considere la posibilidad de enmendar el Plan estratégico de salud reproductiva 2005-2015 para incluir medidas y recursos específicos a fin de mejorar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva en las zonas rurales, así como la prestación de esos servicios. Asimismo, lo exhorta a que reúna datos sobre la salud reproductiva de todas las mujeres y niñas, cualesquiera sean su edad y estado civil, y a que, en su próximo informe periódico, incluya información detallada sobre la educación y los servicios en materia de salud sexual y reproductiva. Además, lo remite a su Observación general N° 14 (2000), sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

216. El Comité constata que los servicios de salud mental han dejado de utilizar el tratamiento electroconvulsivo sin anestesia ni relajantes musculares y que en las facultades

de medicina se distribuyen las directrices sobre la aplicación de dicho tratamiento, pero le sigue preocupando que el Estado parte no haya adoptado medidas legislativas o de otra índole para eliminar esas prácticas (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que reglamente la aplicación del tratamiento electroconvulsivo a los pacientes de salud mental introduciendo las enmiendas necesarias a la legislación vigente.

217. El Comité lamenta que durante la preparación del informe inicial del Estado parte (E/C.12/TUR/1) no se hayan celebrado consultas con los actores de la sociedad civil.

El Comité recomienda al Estado parte que amplíe su diálogo y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protección de los derechos humanos, en particular la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, lo alienta a que procure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las recomendaciones del Comité y en la preparación del próximo informe periódico.

218. El Comité insta al Estado parte a que ofrezca a los alumnos de todos los niveles de enseñanza educación en derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, e imparta formación en derechos humanos a los miembros de todos los sectores y profesiones que desempeñen un papel directo en la promoción y protección de los derechos humanos, como los funcionarios públicos, los docentes, los profesionales de la salud, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, la policía y los militares.

219. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información actualizada y detallada sobre:

a) Los efectos de la aplicación de las reglamentaciones sobre la salud y la seguridad en el trabajo que se enumeran en el párrafo 154 del informe inicial del Estado parte (E/C.12/TUR/1), incluidos datos sobre el incumplimiento de las normas, que haya constatado a través de las inspecciones del trabajo o las relativas al cumplimiento;

b) El acceso al agua y al saneamiento, desde el punto de vista tanto físico como económico, especialmente en el caso de los grupos desfavorecidos y marginados, incluidos datos estadísticos desglosados por regiones y por zonas urbanas y rurales;

c) Los efectos de las medidas aplicadas para combatir el matrimonio precoz o forzado;

d) La magnitud de la trata de mujeres y niños hacia y desde el territorio del Estado parte y el número de enjuiciamientos y condenas, así como información sobre las penas;

e) La disponibilidad y accesibilidad del tratamiento de la adicción con sucedáneos, incluida la apertura de nuevos centros de tratamiento, al que se hace referencia en el párrafo 136 de las respuestas a la lista de cuestiones (E/C.12/TUR/Q/1/Add.1), así como sobre el tipo de tratamiento autorizado por las dos circulares sobre las normas de tratamiento;

f) La disponibilidad y asequibilidad de los servicios de salud mental, incluida la utilización de servicios ambulatorios para los tratamientos de salud mental; y

g) Los efectos de las medidas aplicadas para prevenir el suicidio entre las mujeres.

220. El Comité alienta al Estado parte a que, al proseguir sus esfuerzos en la esfera de las reformas legislativas, siempre tenga en cuenta las obligaciones que tiene al respecto en virtud del Pacto, y a que evalúe constantemente los efectos de las reformas legislativas sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

221. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

222. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, que las traduzca y les dé la máxima difusión posible, y que, en su próximo informe periódico, le informe sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. Asimismo, lo alienta a que siga recabando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

223. El Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de junio de 2016.

Yemen

224. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Yemen sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/YEM/2) en sus sesiones 12ª a 14ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2011 (E/C.12/2011/SR.12 a 14) y, en su 29ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2011, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

225. El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Yemen y las respuestas escritas a su lista de cuestiones. Si bien estas comunicaciones ofrecieron importante información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto, el Comité lamenta, no obstante, que el informe no fuese completo en cuanto a su cobertura de todos los derechos establecidos en el Pacto, y que las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones no ofrecieran respuestas sistemáticas a dicha lista. El Comité destaca la importancia de que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos comparativos reunidos cada año y desglosados por sexo, edad y lugar de residencia (urbana o rural) sobre todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, prestando especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados de la sociedad.

226. El Comité observa con reconocimiento el alto nivel de la delegación del Estado parte y su colaboración constructiva con el Comité en un momento de conflicto político y social en el Estado parte. Asimismo, toma nota con profunda preocupación y pesar de la información que recibió durante el diálogo con el Estado parte sobre el uso de la fuerza contra los manifestantes, incluidos profesores, que exigían la plena aplicación de sus derechos económicos, sociales y culturales, el cual arrojó como resultado la pérdida de vidas y un gran número de heridos. El Comité insta al Estado parte a que busque soluciones mediante el diálogo y la participación y vele por que se respete el derecho de todos los manifestantes a expresar pacíficamente sus inquietudes.

227. El Comité es consciente de las graves limitaciones del Estado parte en materia de recursos, cuyas consecuencias se ven agravadas por la corrupción generalizada y, desde esta perspectiva, señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes. El Comité hace hincapié en que el Estado parte debe garantizar el disfrute de, por lo menos, un nivel esencial mínimo de cada uno de esos derechos. Insiste en que, aun en el caso de que los recursos disponibles en el país sean fehacientemente insuficientes, el Estado parte sigue sujeto a la obligación de tratar de garantizar el máximo disfrute posible de los derechos en cuestión, por ejemplo recurriendo a la cooperación y la asistencia internacionales. En este contexto, el Comité subraya la importancia de una aplicación y un seguimiento oportunos y efectivos de sus observaciones finales mencionadas a continuación.

B. Aspectos positivos

228. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para promover la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité acoge con especial complacencia:

- a) La aprobación en 2008 de la Ley contra la violencia doméstica;
- b) Los esfuerzos del Estado parte dirigidos a la inmunización y a la erradicación de enfermedades endémicas e infecciosas;
- c) Las iniciativas emprendidas por el Estado parte para mejorar el acceso a las escuelas, en particular el de los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados;
- d) El gran número de proyectos emprendidos para subsanar las deficiencias en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y el desarrollo de la cooperación a este respecto con asociados internacionales y bilaterales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

229. El Comité observa con pesar que el Estado parte aún no ha establecido una institución nacional independiente de derechos humanos.

El Comité recomienda al Estado parte que establezca una institución nacional independiente de derechos humanos cuyo mandato abarque también los derechos económicos, sociales y culturales y se ajuste a los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

230. Preocupan profundamente al Comité las manifestaciones generalizadas de discriminación en el Yemen contra personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular contra las mujeres, manifestaciones que a menudo son de carácter estructural.

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una ley amplia de lucha contra la discriminación que ampare a todos los sectores desfavorecidos y marginados de la sociedad. A estos efectos, lo invita a que en esa labor se guíe por su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

231. Preocupa al Comité que los ajdam sigan enfrentando marginación y discriminación en lo social y económico, especialmente con respecto al acceso al empleo, las condiciones de trabajo, el generalizado nivel de trabajo infantil, las tasas extremadamente altas de abandono escolar y la falta de vivienda, agua y saneamiento adecuados, así como de electricidad (art. 2).

El Comité exhorta al Estado parte a que combata la discriminación y marginación sociales que enfrentan los ajdam, por ejemplo adoptando medidas especiales de

carácter temporal, de conformidad con la Observación general N° 20 del Comité sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, y a que ponga en marcha un plan de acción nacional a esos efectos, elaborado con la participación de los propios ajdam y dotado de un mecanismo eficaz, participativo y transparente de vigilancia y aplicación. Asimismo, recomienda que las medidas previstas se centren en el acceso al empleo, las condiciones de trabajo apropiadas, la escolarización de los niños y la prevención del abandono escolar, el acceso a la atención médica y la reducción de la mortalidad infantil, así como en el acceso a un nivel adecuado de vivienda, agua, saneamiento y electricidad.

232. El Comité expresa profunda preocupación por el nivel sumamente bajo de representación de la mujer en los puestos de adopción de decisiones en todas las esferas, en particular en el Parlamento, el Gobierno, el poder judicial, la administración pública, el servicio exterior y el ámbito académico (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a que promulgue una ley amplia sobre igualdad de género y ponga en marcha medidas especiales de carácter temporal, incluido un sistema de cuotas, para promover la representación de la mujer en puestos de carácter decisorio en todas las esferas.

233. Preocupa profundamente al Comité que la mujer siga necesitando permiso de un pariente varón para ser contratada en el sector público (art. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas, legislativas o de otra índole, para abolir el requisito impuesto a la mujer de obtener el permiso de un pariente varón para poder trabajar en el sector público.

234. El Comité expresa su inquietud por el elevado nivel de desempleo en el Estado parte, en particular entre las mujeres de zonas rurales y remotas y entre los jóvenes, así como por la discriminación contra empleados del sector público y personal militar procedentes del sur del Estado parte (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas, especialmente en el marco de la recién formulada Estrategia nacional de empleo, a fin de reducir el desempleo, en particular entre las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados, como las mujeres de las zonas rurales y remotas y los jóvenes. Asimismo, le recomienda que adopte medidas urgentes y eficaces para eliminar la discriminación contra las personas procedentes del sur del Yemen que se desempeñan en el sector público.

235. Preocupa profundamente al Comité la persistente discriminación y marginación de las personas con discapacidad, en particular en lo que respecta al acceso de las mujeres y niñas con discapacidad al empleo (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para eliminar la discriminación y el estigma asociado a la discapacidad en todas las esferas de la vida. Le recomienda medidas urgentes para combatir la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad en el acceso al empleo. Asimismo, le recomienda que garantice que un porcentaje apropiado de los puestos en la función pública sea accesible a las personas con discapacidad.

236. El Comité observa con especial preocupación que el Estado parte todavía no ha establecido un salario mínimo nacional.

El Comité recomienda al Estado parte que establezca un salario mínimo nacional, sujeto a ajustes periódicos basados en un sistema de indización, con miras a garantizar a los empleados afectados y a sus familias un nivel de vida digno.

237. El Comité también expresa su preocupación por las importantes disparidades de salario, que perjudican en particular a la mujer (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, en particular mediante la inclusión expresa de las garantías correspondientes en el Código del Trabajo.

238. Preocupa al Comité que no puedan constituirse sindicatos autónomos al margen de la Federación General de Sindicatos Autónomos del Yemen y que los sindicatos establecidos localmente deban pedir autorización previa a la Federación General para convocar una huelga. También le inquietan las informaciones recibidas sobre la adopción de medidas de represalia contra miembros de sindicatos por empleadores del sector privado, y que la mayoría de los empleadores no inscriba a sus empleados (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que modifique la Ley de organizaciones sindicales de 2002 a fin de permitir la creación de sindicatos autónomos y de las federaciones correspondientes, así como la convocación de huelgas por los sindicatos locales sin tener que contar con la autorización de los órganos sindicales superiores. Asimismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para impedir la aplicación de medidas de represalia, como traslados, pérdidas de categoría y despidos, por empleadores del sector privado contra miembros de sindicatos. También le recomienda que vele por que todos los empleadores inscriban a sus empleados, a fin de garantizar que se cumplan las normas en materia de seguridad social y de sindicación.

239. El Comité observa con preocupación que la cuantía de las prestaciones del Fondo de Bienestar Social, en particular de las pensiones, no es suficiente para garantizar un nivel de vida adecuado a los beneficiarios y sus familias. Asimismo, expresa su preocupación con respecto a las denuncias de malversación de las prestaciones de la seguridad social por parte de funcionarios del Estado o líderes tribales (art. 9).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos y utilice los recursos disponibles para aumentar las asignaciones presupuestarias destinadas al sistema de seguridad social, incluidas las prestaciones de la asistencia social, a fin de garantizar a los beneficiarios un nivel de vida adecuado. Asimismo, le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatir la corrupción y la malversación de fondos públicos en la esfera de la seguridad social, por ejemplo en lo relativo a las prestaciones del seguro social, y haga comparecer ante la justicia a los responsables de esos actos.

240. El Comité sigue viendo con preocupación la elevada incidencia de la violencia doméstica, en particular el acoso sexual a mujeres y niños, en el Estado parte, así como las dificultades que, según se ha informado, enfrentan las víctimas para presentar denuncias y obtener resarcimiento tras dichos abusos (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que promulgue inmediatamente la Ley contra la violencia doméstica N° 6 aprobada en 2008 y tipifique así como delito la violencia doméstica y la violación conyugal, que enjuicie a los autores de actos de la violencia doméstica y ofrezca protección a sus víctimas, por ejemplo ampliando el número, la cobertura y la capacidad de los albergues. Asimismo, le recomienda que haga esfuerzos intensivos para crear mayor conciencia sobre la violencia doméstica entre los agentes de policía, los fiscales, los jueces, los asistentes sociales y la población en general. Le recomienda además que refuerce su capacidad en materia de investigación y de reunión de datos sobre la violencia doméstica y que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada al respecto así como sobre el número de denuncias presentadas por las víctimas, las medidas de reparación aplicadas, los procesos incoados contra los autores y las penas impuestas.

241. Sigue preocupando al Comité la persistente desigualdad de la mujer en el ámbito conyugal y familiar, tanto en la legislación como en la práctica, particularmente en lo que respecta a los matrimonios forzosos, la grave discriminación contra las mujeres que piden

el divorcio y la situación de inferioridad de las mujeres en relación con la herencia de los bienes conyugales.

El Comité insta al Estado parte a que, con carácter prioritario, modifique su legislación sobre el matrimonio y la familia con el fin de eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito conyugal y de garantizar la conformidad de dicha legislación con las normas pertinentes de derechos humanos previstas en el Pacto y otros instrumentos internacionales. En particular, le recomienda la adopción de medidas urgentes con miras a: a) garantizar el registro de todos los matrimonios conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código sobre el Régimen Jurídico de la Persona; b) prohibir los matrimonios forzosos; c) garantizar el derecho de la mujer a contraer matrimonio sin el consentimiento de un tutor; d) garantizar la igualdad de derechos de la mujer en los procesos de divorcio; y e) velar por la igualdad de derechos de la mujer en el marco del derecho sucesorio.

242. Preocupa profundamente al Comité que siga vigente la enmienda introducida por la Ley N° 24 de 1999 a la Ley N° 20 de 1992 sobre el régimen jurídico de la persona, que legaliza el matrimonio de niñas menores de 15 años de edad cuando su tutor lo consiente, y que en octubre de 2010 la Comisión Parlamentaria de la Sharia haya impedido la entrada en vigor de una enmienda destinada a fijar la edad mínima para contraer matrimonio. Le inquieta también el número cada vez mayor de víctimas del matrimonio de niños (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que: a) adopte y aplique la Ley de edad mínima para contraer matrimonio y fije esta en 18 años de edad, de conformidad con las recomendaciones de los órganos internacionales competentes; b) garantice a las víctimas del matrimonio de niños el acceso a medidas de reparación eficaces y otras medidas de protección necesarias; y c) lleve a cabo actividades de sensibilización de la población sobre los efectos negativos de este tipo de matrimonio.

243. El Comité expresa su profunda preocupación por la persistencia de la nociva práctica de la mutilación genital femenina en el Estado parte, particularmente en las zonas costeras y rurales (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe urgentemente leyes para tipificar como delito la mutilación genital femenina y garantizar el enjuiciamiento y el castigo adecuado de quienes la realicen o la impongan a niñas o mujeres. Le recomienda asimismo que intensifique sus campañas de sensibilización y educación con objeto de eliminar por completo esta práctica y rebatir las justificaciones culturales que la sustentan.

244. El Comité observa con preocupación que el castigo corporal de los niños es una de las penas aplicables en los procesos judiciales y que es legal y se utiliza como método disciplinario de forma generalizada en los hogares y en otros entornos de atención del niño (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe con urgencia leyes que prohíban explícitamente el castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, por ejemplo como pena impuesta en el marco de procesos judiciales, así como en el hogar y en los entornos de acogimiento alternativo de niños.

245. Preocupa al Comité la falta de aplicación y observancia efectivas de la prohibición jurídica del trabajo infantil, lo que da lugar a la explotación de los niños en gran escala (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para hacer que se respete la prohibición del trabajo infantil mediante, entre otras cosas, la provisión de recursos suficientes a la Dependencia de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Le recomienda asimismo que haga un seguimiento más eficaz de los

casos de trabajo infantil, a fin de garantizar su gradual erradicación, especialmente en el contexto de los trabajos peligrosos, de conformidad con el Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

246. Preocupa profundamente al Comité la magnitud de la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual y de otro tipo, incluida la destinada a países vecinos. Le inquieta asimismo el reducido número de enjuiciamientos de autores de dicha trata (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir la trata de mujeres y niños, por ejemplo, en el marco de la aplicación de la versión revisada y ampliada del Plan nacional de lucha contra la trata de niños. En particular, le recomienda que apruebe lo antes posible las enmiendas propuestas al Código de Delitos y Penas y que someta a juicio sin demora a los autores de delitos de trata de personas. Le recomienda asimismo que refuerce aún más su sistema de rehabilitación y reinserción de las víctimas de la trata, incluida la rehabilitación de las víctimas de explotación sexual.

247. El Comité manifiesta su preocupación por el altísimo nivel de pobreza imperante en el Estado parte, en particular en las provincias de Amran, Shabwah y Al-Bayda (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para luchar contra la pobreza, prestando atención especial a las personas y grupos más desfavorecidos y marginados, como los niños y los habitantes de las zonas rurales. A tal fin, le recomienda que adopte un nuevo plan nacional de desarrollo y de reducción de la pobreza, apoyado por un mecanismo de aplicación y supervisión eficaz, participativo y transparente. Asimismo, señala a su atención su Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

248. Inquieta al Comité el elevado grado de malnutrición y las altas tasas de emaciación, retraso del crecimiento y peso inferior al normal que se registran en el Estado parte, así como la creciente inseguridad alimentaria de las familias, especialmente en las zonas rurales. Le preocupa profundamente que esta situación se haya visto agravada por el aumento de los precios de los alimentos. Le inquieta también que una superficie desproporcionada de tierras de uso agrícola se asigne al cultivo del qat (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces y urgentes para luchar contra el hambre y la desnutrición, especialmente la desnutrición infantil, y tome disposiciones con carácter de urgencia para contrarrestar el impacto negativo del encarecimiento de los productos alimentarios en los presupuestos familiares, especialmente en el caso de las personas y familias desfavorecidas y marginadas. Asimismo, lo invita a que, en ese empeño, se guíe por las orientaciones incluidas en su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada.

249. Preocupa al Comité la creciente falta de agua, el acceso insuficiente y desigual al agua y la escasez de agua potable en el Estado parte, especialmente en las zonas rurales y remotas. Le inquieta asimismo el agotamiento de las reservas de aguas subterráneas no renovables. Además, le preocupa que solo los núcleos urbanos dispongan de red pública de saneamiento y observa con inquietud la alta prevalencia de enfermedades transmitidas por el agua y los consiguientes fallecimientos de niños por esa causa (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar el acceso universal a servicios adecuados de suministro de agua y de saneamiento, incluso en las zonas rurales y remotas. Le recomienda también que redoble sus esfuerzos, entre otras cosas recurriendo a la cooperación internacional, para hacer frente a la escasez de recursos hídricos, mejorar la gestión del agua, en particular en el sector agrícola, y racionalizar la utilización de las reservas de aguas subterráneas

no renovables. Asimismo, señala a su atención su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, así como su Declaración sobre el derecho al saneamiento (2010).

250. El Comité expresa su preocupación por el limitado acceso a los servicios básicos de salud y a los servicios de planificación familiar conexos, especialmente en las zonas rurales y remotas. Inquietan asimismo al Comité las altísimas tasas de mortalidad materna e infantil existentes en el Estado parte, que están relacionadas con el hecho de que solo el 36% de los partos son atendidos por personal médico calificado (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, por ejemplo en el contexto de la Estrategia nacional de salud 2010-2015, para: a) garantizar el acceso universal a la atención primaria de la salud y a servicios especializados de salud reproductiva a precios asequibles; b) aumentar la asistencia calificada en los partos y la atención prenatal y posnatal, especialmente en las zonas rurales y remotas; y c) aumentar la representación de la mujer entre el personal sanitario, especialmente en el ámbito de la enfermería.

251. El Comité observa con preocupación que, a pesar de algunas mejoras, las tasas de matriculación en la educación básica y secundaria continúan siendo muy bajas, particularmente las relativas a las niñas. Le preocupan también el aumento de las tasas de abandono escolar y la disminución de las tasas de asistencia y finalización de estudios en la educación primaria y secundaria (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para resolver los problemas de la baja tasa de matriculación en la educación básica y secundaria y las disparidades de género, y que tome todas las medidas apropiadas para luchar contra los problemas derivados de la alta tasa de abandono en el sistema escolar. Le recomienda que esas medidas estén dirigidas, entre otras cosas, a fomentar el cumplimiento de la asistencia obligatoria, paliar el desequilibrio de género entre el personal docente, especialmente en las zonas rurales, proporcionar recursos financieros suficientes y modificar las actitudes de los padres y las prácticas tradicionales respecto de las labores del hogar.

252. El Comité manifiesta su profunda preocupación por la persistencia de la discriminación contra las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, en relación con su acceso a la educación (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para garantizar un sistema de educación que integre a los niños con discapacidad, por ejemplo, mediante: a) la formación obligatoria de todos los maestros (y no solo de los maestros de educación especial); b) planes de educación individuales para todos los alumnos; c) la disponibilidad de apoyo y ayudas técnicas en las aulas, así como de materiales didácticos y programas de estudios; d) el acceso sin trabas físicas a las escuelas e instalaciones conexas; e) la enseñanza del lenguaje de signos; f) la asignación de recursos financieros suficientes; y g) el respeto de la exención legal del pago de la tasa de matrícula universitaria concedida a las personas con discapacidad.

253. El Comité expresa su inquietud por la persistencia de la elevada tasa de analfabetismo en el Estado parte, especialmente entre las mujeres y niñas de las zonas rurales (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo y mitigar sus causas, en particular mediante la aplicación, el seguimiento, la evaluación y la financiación efectivos de su estrategia nacional de alfabetización y educación de adultos, y que en su próximo informe periódico facilite información sobre los resultados alcanzados cada año.

254. Preocupa profundamente al Comité la insuficiente atención prestada por el Estado parte a su obligación contraída en virtud del Pacto en relación con los derechos culturales, como se desprende de la total falta de información al respecto en su informe periódico, así como de la falta de respuestas a la lista de cuestiones relacionadas con el artículo 15 del Pacto (art. 15).

El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre las medidas concretas adoptadas para garantizar el disfrute de los derechos reconocidos en el artículo 15 del Pacto, en particular por parte de las minorías y otras personas y grupos desfavorecidos y marginados. Asimismo, le recomienda que reúna datos desglosados sobre la composición étnica de la sociedad, así como sobre las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, para que pueda adoptar medidas concretas y con objetivos definidos a este respecto con miras a cumplir plenamente las disposiciones del artículo 15 del Pacto.

255. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

256. El Comité alienta al Estado parte a que presente una versión actualizada de su documento básico común, de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a la preparación del documento básico común, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

257. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé la máxima difusión posible, e informe al Comité, en su próximo informe periódico, sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que siga recabando la participación de todas las partes interesadas, incluidas las ONG y otros miembros de la sociedad civil, en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

258. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de junio de 2013.

47º período de sesiones

Argentina

259. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico del Estado parte sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ARG/3) en sus sesiones 44ª a 46ª, celebradas los días 23 y 24 de noviembre de 2011 (E/C.12/2011/SR.44 a 46), y aprobó en su 59ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

260. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe del Estado parte, pero lamenta que se haya presentado con un retraso de ocho años. Asimismo, acoge con complacencia las detalladas respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/ARG/Q/3/Add.1) el 14 de noviembre de 2011, aunque su presentación tardía hizo

que fuera imposible traducirlas a los idiomas de trabajo del Comité antes de iniciar el diálogo con el Estado parte.

261. El Comité aprecia el diálogo constructivo entablado con el Estado parte, que estuvo representado por una delegación de alto nivel que incluía a representantes de los ministerios competentes.

B. Aspectos positivos

262. El Comité celebra que el Estado parte haya ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 24 de octubre de 2011.

263. El Comité toma nota con satisfacción de las disposiciones legislativas y otras medidas adoptadas por el Estado parte para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular:

a) La inclusión en el Censo Nacional, por primera vez en 2010, de una pregunta basada en la autoidentificación de los argentinos afrodescendientes;

b) La Ley de migraciones (Ley N° 25871, de 2004), que, entre otras cosas, protege el derecho de todos los migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular, a tener acceso a la educación y a los servicios de salud (arts. 7 y 8);

c) La Ley nacional de salud mental (Ley N° 26657, de 2010), por la que se promueven los servicios de salud basados en la comunidad y se garantiza un enfoque interdisciplinario;

d) La Ley de matrimonio igualitario (Ley N° 26618, de 2010), por la que, entre otras cosas, se confieren a las parejas del mismo sexo los mismos derechos conyugales que a los heterosexuales;

e) La Ley sobre la preservación de los glaciares (Ley N° 26639, de 2010), por la que se protegen los glaciares y el ambiente periglacial del Estado parte;

f) La Ley sobre educación nacional (Ley N° 26075, de 2006), por la que, entre otras cosas, se destina a la educación el 6% del producto interno bruto.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

264. El Comité observa la falta de información específica con respecto a la jurisprudencia nacional sobre la aplicación de los derechos previstos en el Pacto, aunque también observa que la Constitución del Estado parte concede rango constitucional al Pacto y establece su primacía sobre las leyes ordinarias en caso de incompatibilidad con el Pacto.

El Comité pide al Estado parte que proporcione en su próximo informe periódico información detallada sobre la aplicación por el poder judicial de los derechos previstos en el Pacto. En este contexto, señala a su atención la Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto.

265. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de modificar los procedimientos de nombramiento del Defensor del Pueblo para poder cubrir ese puesto ahora y evitar en el futuro demoras en ese proceso.

266. El Comité observa con preocupación que la Ley N° 26160 (cuya vigencia se prorroga mediante la Ley N° 26554), relativa a la posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas, no se ha aplicado plenamente. Inquietan también al Comité los retrasos en la concesión a las comunidades indígenas de los títulos de propiedad de esas tierras o territorios (arts. 1, 11, 12 y 15).

El Comité insta al Estado parte a que vele por una aplicación plena y coordinada de la Ley N° 26160/26554, tanto a nivel federal como provincial. Asimismo, le recomienda que concluya los procesos de demarcación en todas las provincias, como se prevé en la Constitución y en las leyes vigentes, y que agilice el proceso de concesión de títulos de propiedad comunal a las comunidades indígenas.

267. Preocupa al Comité la persistencia de las amenazas, los desplazamientos y los desalojos violentos de los pueblos indígenas de sus tierras tradicionales en numerosas provincias. También lamenta las deficiencias en los procesos de consulta con las comunidades indígenas afectadas, que en algunos casos han dado lugar a la explotación de los recursos naturales en los territorios tradicionalmente ocupados o utilizados por esas comunidades, sin su consentimiento libre, previo e informado, y sin una indemnización justa y equitativa, en violación de la Constitución (art. 75) y del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El Comité está especialmente preocupado por las consecuencias negativas de la explotación de litio en Salinas Grandes (provincias de Salta y Jujuy) para el medio ambiente, el acceso al agua, el estilo de vida y la subsistencia de las comunidades indígenas (arts. 1, 11 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y que exija responsabilidades a los autores de esos actos ilícitos. Asimismo, lo insta a que siempre celebre consultas efectivas con las comunidades indígenas antes de otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados o utilizados por ellas, y a que cumpla con la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de quienes se vean afectados por esas actividades económicas. Además, le recomienda que garantice que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto y que se conceda a las comunidades indígenas una indemnización justa y equitativa. También lo exhorta a que brinde protección a las comunidades indígenas durante la ejecución de los proyectos de exploración y explotación minera. Por lo que se refiere a Salinas Grandes, lo insta a que acate la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando esta se pronuncie¹⁰. El Comité recuerda en este contexto su Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/2011/1).

268. Preocupan al Comité los casos en que el aumento de la utilización de plaguicidas químicos y de semillas de soja transgénicas en regiones tradicionalmente habitadas o utilizadas por comunidades indígenas ha tenido efectos negativos en esas comunidades. También le inquieta que a esas comunidades les resulte cada vez más difícil aplicar sus métodos tradicionales de cultivo y que, en consecuencia, ello pueda ser un obstáculo importante para garantizar el acceso a alimentos seguros, suficientes y asequibles. Asimismo, observa con preocupación la magnitud de la deforestación que, a pesar de la Ley N° 2633 sobre la protección de los bosques, ha obligado a los pueblos indígenas a abandonar territorios que tradicionalmente ocupaban o utilizaban. Le inquieta también que las actividades mencionadas se realicen frecuentemente sin celebrar previamente consultas efectivas con los sectores afectados de la población (arts. 1, 11, 12 y 15).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que se protejan efectivamente los medios de subsistencia de las comunidades indígenas y su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y a que establezca garantías institucionales y

¹⁰ Expediente N° 1196/2010: *Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otros c. Jujuy, Provincia de y otros*, s/amparo con competencia originaria. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

procesales para garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas en el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones que las afectan. Asimismo, le recomienda que vele por la plena aplicación de la Ley N° 2633 y de otras disposiciones legislativas sobre la protección de los recursos no renovables del Estado parte, a fin de luchar contra la deforestación.

269. Preocupa al Comité que la adopción, desde 2007, de diferentes métodos estadísticos en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), los cuales no siempre están a disposición del público, plantee dificultades para la interpretación correcta de los datos y la comparación de los avances y los obstáculos en cuanto al disfrute por todos de los derechos consagrados en el Pacto. El Comité observa también con inquietud las discrepancias existentes en los datos y cálculos entre ciertas estadísticas oficiales, tanto provinciales como nacionales, así como las dudas expresadas por instituciones cívicas, investigadoras y financieras nacionales e internacionales sobre la credibilidad de los datos presentados por el INDEC (art. 2).

El Comité subraya la importancia de disponer de datos fiables y completos para la elaboración y la aplicación de políticas públicas. Recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que sus estadísticas oficiales sean comparables con los datos obtenidos por las instituciones internacionales pertinentes. Asimismo, le recomienda que vele por que las metodologías utilizadas y los datos reunidos por el INDEC en el curso de sus estudios sean accesibles a los usuarios externos y reciban una difusión adecuada.

270. Preocupa al Comité que los datos proporcionados en relación con los derechos enunciados en el Pacto no hayan sido presentados en forma comparativa, desglosados por año, como se solicitaba en las anteriores observaciones finales del Comité.

Se pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione datos desglosados, por año, con respecto a cada uno de los derechos enunciados en el Pacto, teniendo en cuenta los motivos prohibidos de discriminación.

271. El Comité expresa preocupación por los casos en que los agentes y fuerzas de seguridad, tanto públicos como privados, han recurrido a represalias y a un uso desproporcionado de la fuerza contra personas que participaban en actividades de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en el contexto de conflictos de tierras.

El Comité insta al Estado parte a que proteja a los activistas sociales y a los defensores de los derechos humanos de toda forma de intimidación, amenaza y, especialmente, uso desproporcionado de la fuerza por agentes y fuerzas de seguridad, tanto públicos como privados. Asimismo, le pide que vele por que se investiguen sin demora y de manera exhaustiva todas las alegaciones de represalias y malos tratos y por que los responsables comparezcan ante la justicia.

272. El Comité reitera su preocupación por las persistentes desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en materia de empleo (E/C.12/1/Add.38, párr. 17) (arts. 3 y 10).

El Comité insta al Estado parte a que refuerce las disposiciones legislativas y otras medidas destinadas a luchar efectivamente por la igualdad efectiva de derechos del hombre y la mujer y a que combata todas las formas de discriminación contra la mujer. A este respecto, le recuerda su Observación general N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, le reitera la recomendación que le formuló anteriormente de que redoble sus esfuerzos para promover la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida. Con respecto al empleo, lo alienta que

considere opciones legales, medidas de creación de capacidad y servicios que permitan a mujeres y hombres compaginar sus obligaciones profesionales con sus obligaciones familiares. Asimismo, lo exhorta a que promueva el empleo de la mujer en el sector estructurado de la economía.

273. El Comité observa con preocupación el gran número de trabajadores del Estado parte empleados en el sector informal de la economía y lamenta que un porcentaje considerable de ellos, por ejemplo los trabajadores migratorios, no tengan acceso al sistema de seguridad social, en particular a los planes de pensiones. Asimismo, expresa preocupación por la discriminación con respecto a las condiciones de trabajo y a los salarios mínimos experimentada en particular por los trabajadores subcontratados ("tercerizados") o temporeros, así como por las mujeres en los trabajos domésticos, la industria textil y el sector agrícola (arts. 6 y 7).

El Comité insta al Estado parte a que siga haciendo todo lo posible por reducir el sector informal de la economía a fin de promover el empleo en el sector estructurado y, de esa manera, garantizar a todos los trabajadores el disfrute pleno de los derechos económicos y sociales. Además, le recomienda que haga aplicable la legislación relativa al salario mínimo a los sectores en los que todavía no se aplica. Le recomienda que adopte medidas para garantizar la plena protección jurídica de los trabajadores, independientemente del sector en que estén empleados. Asimismo, lo alienta a que considere la posibilidad de modificar los requisitos de residencia establecidos para los trabajadores migratorios, en consonancia con la Constitución Nacional y con la Ley de migraciones, a fin de que puedan tener acceso a un régimen de prestaciones sociales no contributivas.

274. Preocupa al Comité que el acoso sexual en el lugar de trabajo no esté prohibido expresamente en la legislación penal ni en la legislación laboral del Estado parte ni haya sido tipificado como delito (art. 7 b)).

El Comité exhorta enérgicamente al Estado parte a que apruebe y aplique medidas legislativas que prohíban expresamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, y a que tipifique esa conducta en la legislación penal y laboral. Asimismo, le recomienda que inicie campañas de sensibilización de la población contra el acoso sexual y que brinde una amplia protección a las víctimas.

275. El Comité expresa preocupación por la trata de personas en el Estado parte y deplora la inadecuación de la Ley N° 26364 al respecto. También manifiesta su inquietud por la falta de medidas para la rehabilitación de las víctimas de la trata y la explotación (art. 10, párr. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que agilice el proceso de revisión de su legislación sobre la lucha contra la trata de personas, a fin de ajustarla a las normas internacionales. Asimismo, le recomienda que aumente los recursos asignados a la prevención de la trata de personas, el procesamiento y la condena de los responsables, la prestación de asistencia a las víctimas y el mejoramiento de la coordinación de estas actividades en todos los niveles.

276. El Comité reitera su preocupación por los casos de violencia contra la mujer en el Estado parte, en particular la violencia doméstica (E/C.12/1/Add.38, párr. 25). Preocupa también al Comité la falta de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, lo que constituye un importante obstáculo para combatir eficazmente la violencia contra la mujer (arts. 3 y 10).

El Comité recomienda al Estado parte que siga sensibilizando a la población sobre el carácter delictivo de la violencia doméstica y haga comparecer ante la justicia a los responsables de actos de esa índole. Asimismo, le recomienda que refuerce los

programas de asesoramiento jurídico y aumente la disponibilidad de los centros de acogida y servicios de apoyo psicosocial para las víctimas. Además, le pide que aporte fondos suficientes al Consejo Nacional de las Mujeres, a fin de que pueda alcanzar sus objetivos.

277. El Comité lamenta que las irregularidades existentes en la aplicación de la Ley de asociaciones sindicales (Ley N° 23551) obstaculicen el ejercicio de los derechos laborales y sindicales, en contradicción con lo que establece la Constitución Nacional y el Convenio N° 87 (1948) de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Entre ellas cabe mencionar las dificultades y demoras en el proceso de inscripción de los sindicatos por el Ministerio de Trabajo, el despido de los trabajadores que protestan y los actos de violencia contra los dirigentes sindicales y los miembros de los sindicatos (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de introducir las reformas necesarias en la Ley de asociaciones sindicales, a fin de reconocer los derechos colectivos básicos de todas las categorías de trabajadores y de los sindicatos, y garantizar la plena conformidad de la legislación nacional con las obligaciones internacionales de la Argentina. A este respecto, también le recomienda que haga aplicables, *mutatis mutandis*, a todos los trabajadores y a todos los sindicatos las resoluciones pertinentes de la Corte Suprema. Asimismo, lo insta a que vele por que la inscripción de los sindicatos se haga de conformidad con el artículo 8 del Pacto y de manera oportuna. Además, le recuerda que deben prohibirse las represalias tales como la pérdida del empleo por la participación en protestas y huelgas hechas de conformidad con la ley, y que debe concederse reparación a las víctimas de malos tratos.

278. Preocupa al Comité que los requisitos para recibir la asignación universal por hijo, establecida por ley, excluyan en la práctica a ciertos grupos, como los migrantes y sus hijos, del derecho a recibir esa prestación.

El Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de adoptar todas las medidas que sean necesarias para ofrecer la cobertura de la asignación universal por hijo sin restricciones, especialmente en el caso de grupos de personas marginadas y desfavorecidas, como los hijos de los trabajadores migratorios en situación irregular y los hijos de las personas privadas de libertad.

279. El Comité reitera su preocupación por el persistente déficit de vivienda en el Estado parte (E/C.12/1/Add.38, párr. 20), debido al desfase entre las necesidades de grandes sectores de la sociedad y la oferta de alojamiento adecuado y asequible. La inexistencia de datos analíticos oficiales fiables a este respecto constituye un importante obstáculo para hacer frente eficazmente al problema. Preocupa al Comité que la especulación con la tierra, la propiedad inmobiliaria y la construcción haya creado dificultades de acceso a la vivienda para la población de ingresos medios y bajos. Además, reitera su preocupación por los desalojos forzosos de personas y grupos marginados y desfavorecidos, en contravención de las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud del Pacto, situación que afecta en particular a los migrantes y a los pueblos indígenas (art. 11, párr. 1).

El Comité insta al Estado parte a que adopte políticas en materia de vivienda con el fin de garantizar a todos el acceso a una vivienda adecuada y asequible, con seguridad jurídica de la tenencia. Además, lo exhorta a luchar eficazmente contra la especulación en los mercados inmobiliario, de la tierra y de la construcción, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (1991), sobre el derecho a una vivienda adecuada. Asimismo, lo insta a que adopte medidas específicas, legislativas o de otro tipo, para que las personas que han sido víctimas de desalojos forzosos puedan obtener un alojamiento sustitutivo o una indemnización justa y equitativa en

consonancia con lo establecido en la Observación general N° 7 (1997), relativa a los desalojos forzosos.

280. El Comité reitera su preocupación por la insuficiencia de los servicios de salud reproductiva para las jóvenes y las mujeres en el Estado parte, lo que ha dado lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y en general a altas tasas de embarazo en la adolescencia (E/C.12/1/Add.8, párr. 24). Además, observa en particular grandes disparidades entre las distintas provincias. Asimismo, constata con preocupación que los abortos practicados en condiciones de riesgo siguen siendo una de las principales causas de la mortalidad materna (arts. 10 y 12).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que la Ley sobre la salud sexual y reproductiva se aplique en todas las provincias y garantice a todas las personas, especialmente a los adolescentes, acceso a educación y servicios amplios de salud sexual y reproductiva, con el fin de, entre otras cosas, reducir las elevadas tasas de mortalidad materna. Asimismo, le recomienda que ponga en marcha programas para sensibilizar a la población sobre la salud sexual y reproductiva. También le recomienda que adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso al aborto legal, a fin de reducir el número de muertes maternas evitables, y que garantice el acceso a instalaciones, suministros y servicios de salud para reducir los riesgos previos y posteriores al aborto.

281. Preocupa al Comité el alto nivel de consumo de tabaco en el Estado parte, especialmente entre las mujeres y los jóvenes (art. 12, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que ratifique y aplique el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y que elabore políticas fiscales, de fijación de precios y de sensibilización de la población que sean eficaces para reducir el consumo de tabaco, dirigidas en particular a las mujeres y los jóvenes.

282. Preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos hechos por el Estado parte para garantizar el acceso universal a la educación sigan existiendo problemas como el de los niños no incorporados al sistema educativo, el analfabetismo, la repetición de cursos y la deserción escolar, especialmente entre las comunidades indígenas desfavorecidas y marginadas. Además, observa con preocupación que las comunidades indígenas no siempre disfrutaban del derecho a una educación bilingüe intercultural (art. 13).

El Comité recomienda al Estado parte que aplique eficazmente la legislación vigente para garantizar el derecho a la educación y resolver, en particular, los problemas relacionados con los niños que no se han incorporado al sistema educativo, el analfabetismo, la repetición de cursos y la deserción escolar. Asimismo, lo insta a que continúe sus esfuerzos por eliminar las disparidades existentes entre los distintos grupos de la sociedad y promueva los avances en materia de educación de las provincias y los grupos desfavorecidos y marginados. También le recomienda que adopte medidas eficaces para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la educación intercultural y que vele por que esa educación se adapte a las necesidades específicas de esos pueblos.

283. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información suficiente con respecto a la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en relación con sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural en el Estado parte, incluidas sus tierras ancestrales, como parte integrante de su identidad cultural (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas específicas que haya adoptado, como disposiciones legislativas, para reconocer y proteger los conocimientos tradicionales y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, incluidas sus tierras

ancestrales, según lo dispuesto en sus Observaciones generales N° 17 (2005) sobre el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor y N° 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

284. El Comité alienta al Estado parte a que proporcione, en su próximo informe periódico, información adicional y más detallada con respecto a las medidas que haya adoptado para garantizar el derecho de toda persona a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones prácticas, según lo establecido en el artículo 15, párrafo 1 b), del Pacto.

285. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé la máxima difusión posible, y que, en su próximo informe periódico o antes, según proceda, informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que siga recabando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de elaboración de planes para la aplicación de las presentes observaciones finales y en los debates a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

286. El Comité pide al Estado parte que presente su cuarto informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 2 de diciembre de 2016.

Camerún

287. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados del Camerún sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/CMR/2-3) en sus sesiones 41ª a 43ª (E/C.12/2011/SR.41 a 43) celebradas los días 21 y 22 de noviembre de 2011, y aprobó en su 59ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

288. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos segundo y tercero combinados del Camerún, que en general se ajustan a las directrices del Comité y exponen las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones que formuló en sus anteriores observaciones finales. Sin embargo, advierte que el informe se ha presentado con siete años de retraso.

289. El Comité acoge igualmente con satisfacción las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/CMR/Q/2-3/Add.1), así como las respuestas a las preguntas formuladas durante el diálogo. Advierte sin embargo que las respuestas son con frecuencia demasiado generales.

B. Aspectos positivos

290. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

291. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos hechos por el Estado parte para promover la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- a) Los esfuerzos que ha hecho para alcanzar el punto de culminación en el marco de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, que le han permitido aliviar la deuda y liberar así recursos adicionales para los sectores prioritarios de la salud;
- b) La introducción de la gratuidad de la enseñanza primaria en virtud de la Ley de finanzas N° 2000/08, de 30 de junio de 2000;
- c) La aprobación de la Ley N° 2010/002, de 13 de abril de 2010, sobre la protección y promoción de las personas con discapacidad;
- d) La apertura de 60 dependencias de atención del VIH/SIDA en los centros de salud pública y la multiplicación de los centros de detección precoz y tratamiento de la tuberculosis;
- e) El desarrollo de la infraestructura sanitaria, que incluye la construcción de centros de salud básica y la rehabilitación de otras estructuras sanitarias;
- f) La ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco, de la Organización Mundial de la Salud;
- g) La aprobación de la Ley N° 2009/004, de 14 de abril de 2009, sobre la organización de la asistencia judicial.

292. El Comité celebra la aprobación de la Ley N° 2010/004, de 13 de abril de 2010, que enmienda y completa algunas disposiciones de la Ley N° 2004/016, de 22 de julio de 2004, sobre la creación, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades, que refuerza la conformidad del Estado parte con los Principios de París, en particular otorgando a los representantes del Gobierno una función simplemente consultiva y no deliberativa.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

293. Preocupa al Comité que, pese a la primacía del Pacto sobre el derecho interno, los tribunales nacionales no hayan invocado nunca hasta la fecha el Pacto en sus decisiones.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas adecuadas para incorporar el Pacto a su ordenamiento jurídico interno y que adopte, en caso necesario, un texto de aplicación. Le recomienda igualmente que adopte las medidas necesarias para sensibilizar a los miembros del poder judicial y la población sobre el Pacto y la posibilidad de invocar ante los tribunales los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico información sobre las decisiones adoptadas por los tribunales nacionales, así como por las autoridades administrativas, para hacer efectivos los derechos consagrados en el Pacto. Además, señala a su atención su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto.

294. El Comité advierte con preocupación que la corrupción sigue estando extendida en el Estado parte, pese a las campañas de sensibilización sobre sus efectos y las acciones penales incoadas contra los autores de ciertos delitos de corrupción.

El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para luchar contra la corrupción.

El Comité, a la vez que toma conocimiento de las actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales emprendidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades, acreditada como institución de categoría "A",

recomienda al Estado parte que garantice que se asignen a dicha institución recursos humanos y financieros suficientes.

295. El Comité lamenta que en sus respuestas a las preguntas planteadas durante el diálogo el Estado parte no haya facilitado información suficiente sobre el marco legislativo de la protección contra la discriminación (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte una legislación antidiscriminatoria amplia que enumere todos los motivos de discriminación prohibidos, como se prevé en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto.

296. Sigue preocupando al Comité que pese a los proyectos emprendidos a favor de los pueblos indígenas, descritos en el párrafo 194 del informe del Estado parte, determinados grupos de personas no disfruten de los mismos derechos económicos, sociales y culturales que el resto de la población. Por otra parte, el Comité lamenta la ausencia de una política global en favor de los pueblos indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que adopte una política amplia y coherente a fin de promover el derecho de las poblaciones indígenas a un nivel de vida adecuado. Asimismo, lo remite a su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité insta asimismo al Estado parte a que garantice los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas cuando proceda a la ejecución de los grandes proyectos previstos en el documento de estrategia del crecimiento y el empleo. A tal efecto, le recomienda igualmente que elabore programas de educación y sensibilización con el fin de garantizar el derecho de esos pueblos a participar en las decisiones que los afecten durante las diferentes fases de tales proyectos.

297. Preocupa al Comité que las personas con discapacidad tropiecen con dificultades en la esfera de la educación y el trabajo, pese a las medidas legislativas e institucionales aprobadas por el Estado parte, a juzgar por el hecho de que recientemente en la función pública solo se ha contratado a 52 personas con discapacidad entre las 25.000 contratadas. Por otra parte, el Comité toma nota de las decisiones interministeriales encaminadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación, pero lamenta no haber recibido informaciones concretas sobre el acceso, en la práctica, de las personas con discapacidad a la educación y el empleo, ni sobre las medidas adoptadas o previstas en esas mismas decisiones para facilitar el acceso y la utilización de edificios e instituciones públicas y privadas por las personas con discapacidad, como prevé la Ley sobre la promoción y la protección de las personas con discapacidad (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas y efectivas a fin de asignar los recursos necesarios para aplicar la Ley sobre la promoción y protección de las personas con discapacidad. Además, le recomienda que promueva la integración de las personas con discapacidad en la educación y en el mercado de trabajo, en particular mediante la adopción de un sistema de cuotas. Asimismo, le recomienda que garantice que en su legislación y en sus políticas el negarse a adoptar ajustes razonables en favor de las personas con discapacidad se considere una forma de discriminación. También le pide que en su próximo informe periódico facilite datos desglosados y comparativos sobre la incidencia de las medidas adoptadas a este respecto y señala a su atención su Observación general N° 5 (1994) sobre las personas con discapacidad.

298. El Comité reitera su preocupación al comprobar que las disposiciones legislativas discriminatorias contra la mujer, cuya derogación había recomendado en sus observaciones finales precedentes, siguen en vigor en el Estado parte (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que las disposiciones pertinentes del Código de la Familia, el Código del Trabajo y el Código Penal sean enmendadas con la mayor rapidez posible y no se mantenga ninguna disposición discriminatoria contra la mujer en los proyectos de ley en proceso de revisión. Le recomienda que garantice que los nuevos textos le permitan cumplir su obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con el artículo 3 del Pacto. A este respecto, señala a su atención su Observación general N° 16 (2005).

299. El Comité lamenta que la legislación vigente en el Estado parte imponga al recluso la obligación de trabajar, incluso en el caso de los delitos de opinión. Preocupa en particular al Comité que la legislación autorice a entidades privadas a contratar a detenidos sin su consentimiento (art. 6).

El Comité insta al Estado parte a que suprima la pena de trabajos forzados y armonice su legislación con el artículo 6 del Pacto. Le recomienda igualmente que adopte medidas de carácter legislativo y de otra índole para que el trabajo de los detenidos esté siempre sujeto a su consentimiento. Asimismo, le pide que facilite en su próximo informe periódico datos sobre las condiciones de trabajo de los detenidos.

300. Sigue preocupando al Comité la tasa elevada de desempleo y subempleo, que se ha agravado desde el principio de la crisis económica en el Estado parte, en particular entre los jóvenes y las mujeres. Asimismo, observa con igual preocupación que la gran mayoría de los jóvenes trabajan en la economía sumergida (art. 6).

El Comité, a la vez que toma nota de los grandes proyectos previstos para 2012 que, según el Estado parte, deberían aumentar la oferta en el mercado de trabajo, recomienda a este que:

a) **Incluya en sus políticas de empleo medidas para remediar las dificultades de inserción de los jóvenes y de las mujeres en el mercado de trabajo;**

b) **Desarrolle actividades de formación profesional que respondan a las necesidades del mercado de trabajo;**

c) **Garantice que las actividades promovidas por el Fondo Nacional de Empleo, como el apoyo para la creación de microempresas y la formación profesional, favorezcan la creación de empleo en la economía estructurada;**

d) **Asigne al Fondo Nacional de Empleo y al Observatorio Nacional del Empleo los recursos necesarios para su buen funcionamiento.**

El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo.

301. Sigue preocupando al Comité que el salario mínimo interprofesional garantizado, fijado al término de negociaciones tripartitas, no garantice un nivel de vida decoroso a los trabajadores y sus familias (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que el importe del salario mínimo interprofesional garantizado permita a los trabajadores y sus familias disfrutar de una existencia decorosa, de conformidad con el artículo 7 del Pacto. A este respecto, le recomienda que vele por que el mecanismo de fijación y de revisión del salario mínimo tenga en cuenta el nivel mínimo de subsistencia y la evolución del costo de la vida.

302. El Comité reafirma su inquietud por las precarias condiciones de trabajo existentes en las plantaciones, donde los controles son inadecuados, en particular a causa del sistema de subcontratación utilizado frecuentemente por los propietarios de esas plantaciones, en el que se ven forzados a participar algunos obreros y sus familias (art. 7).

El Comité reitera al Estado parte su recomendación anterior, en la que le pedía que tomara medidas concretas y eficaces para hacer respetar las normas fundamentales de trabajo en las plantaciones. En particular, le pide que vele por que el marco reglamentario de la subcontratación proteja lo suficiente los derechos de los trabajadores en el caso particular del trabajo en las plantaciones.

303. El Comité considera preocupantes las informaciones sobre violaciones de los derechos sindicales, en particular la detención o el despido de dirigentes y de miembros de los sindicatos, así como sobre la injerencia del Estado parte en el funcionamiento de los sindicatos. Al parecer el Estado parte favorece a ciertas organizaciones sindicales y se niega a reconocer a otras, en particular la central sindical del sector público (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que respete el derecho de toda persona a fundar sindicatos junto con otras personas y a tomar parte en actividades sindicales, conforme al artículo 8 del Pacto. Le recomienda igualmente que garantice la igualdad de los sindicatos en la práctica.

304. El Comité observa con preocupación que el sistema de seguridad social del Estado parte solamente tiene en cuenta la actividad económica estructurada, con lo que se excluye a una gran mayoría de la población: las personas sin empleo o que trabajan en la economía sumergida (art. 9).

El Comité insta al Estado parte a que prosiga el proceso de modernización de la seguridad social con el fin de asegurar este derecho a todas las personas. Asimismo, le recomienda que vele por que el sistema de la seguridad social garantice la protección más amplia posible. Le recomienda además que introduzca progresivamente regímenes no contributivos destinados a las personas que no pueden cotizar. A este respecto, señala a su atención su Observación general N° 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.

305. El Comité constata con preocupación que la edad laboral mínima en el Estado parte es de 14 años. El Comité considera asimismo inquietante que niños menores de 15 años trabajen en las plantaciones y en domicilios privados. El Comité tiene asimismo dudas acerca de la eficacia de las medidas tomadas por el Estado parte para luchar contra el trabajo infantil, habida cuenta del reducido número de niños confiados a instituciones públicas (art. 10).

El Comité insta encarecidamente al Estado parte a que armonice su legislación con las normas internacionales relativas al trabajo de los niños, en particular en lo que se refiere a la edad mínima y a las diferentes categorías de trabajos peligrosos.

Además, el Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que adopte las medidas necesarias, como el aumento del número de inspecciones de trabajo, para hacer respetar la legislación nacional que prohíbe el trabajo infantil, y que vele por que se enjuicie a las personas que recurren a la mano de obra infantil ilegal. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico información sobre los procesos incoados y las sentencias condenatorias dictadas al respecto.

306. El Comité observa con preocupación que los actos de violencia contra las mujeres y las jóvenes, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina y el acoso sexual siguen sin estar explícitamente prohibidos por la legislación del Estado parte, pese a las recomendaciones precedentes del Comité. Observa igualmente con inquietud que otros actos, como la violación conyugal y el planchado de los senos, no son castigados por la legislación del Estado parte. Asimismo, el Comité lamenta la falta de información fidedigna sobre la amplitud de estos fenómenos en el Estado parte (art. 10).

El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que acelere el proceso de revisión y aprobación de las leyes destinadas a fortalecer el marco legislativo para

combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y que garantice que la violencia doméstica, la mutilación genital femenina y el acoso sexual, así como el planchado de los senos y la violación conyugal, sean castigados por el Código Penal y sus autores sean procesados. Le recomienda igualmente que se organicen campañas de sensibilización nacional para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las jóvenes. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe datos sobre la amplitud de las diferentes formas de violencia contra la mujer y la joven, así como estadísticas sobre las acciones penales incoadas y las sentencias condenatorias pronunciadas.

307. Sigue preocupando al Comité que pese a los esfuerzos desplegados por el Estado parte, que han permitido reducir la pobreza en las ciudades, esta se haya agravado en las zonas rurales y en las regiones de Adamaoua, el Este y el Norte y el Extremo Norte (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su lucha contra la pobreza, sobre todo en las zonas rurales y en las regiones desfavorecidas y marginadas. Le recomienda igualmente que se ocupe particularmente de los derechos de los más desfavorecidos, en particular las mujeres y los niños, así como de otros grupos desposeídos y marginados. A este respecto lo remite a su Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10). Asimismo, le pide que en su próximo informe periódico le suministre información sobre la proporción del presupuesto público destinada a la lucha contra la pobreza en las regiones desfavorecidas, así como datos comparativos sobre la tasa de incidencia de la pobreza, desglosados por sexo, región y zona urbana o rural.

308. El Comité constata con preocupación la penuria de viviendas existente en el Estado parte, estimada en unas 600.000 viviendas en las ciudades. Observa igualmente con inquietud que el 70% de los hogares de las zonas urbanas están situados en barrios marginales. Además, toma nota de los diferentes proyectos de construcción y de ordenación urbana, pero lamenta no haber recibido información sobre la existencia de una estrategia nacional de la vivienda (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia nacional y un plan de acción para garantizar el derecho a una vivienda decorosa y que vele por que la construcción de nuevas viviendas sociales se destine prioritariamente a las personas y grupos desfavorecidos o marginados, en particular los habitantes de tugurios. Le recomienda asimismo que aumente considerablemente el presupuesto nacional asignado a la vivienda a fin de hacer frente a la magnitud del problema. Además, señala a su atención su Observación general N° 4 (1999) sobre el derecho a una vivienda adecuada.

309. El Comité observa con preocupación el elevado número de desalojos forzosos y de derribos de viviendas que se han señalado a su atención. En los casos en cuestión, no se avisó con suficiente antelación a las personas interesadas ni se les concedió indemnización ni alojamiento sustitutivo adecuados. El Comité lamenta que el Estado parte no le haya facilitado los detalles del Decreto N° 2008/0738/PM, de 23 de abril de 2008, por el que se establecen procedimientos y modalidades para la ordenación del suelo, ni tampoco información sobre las vías de recurso de que pueden disponer las personas interesadas (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que el marco jurídico que reglamenta la ejecución de proyectos de urbanización garantice una indemnización o un realojamiento adecuado en caso de expulsión, así como el acceso de las personas afectadas a medidas de reparación. Por otra parte, lo exhorta a que garantice que, en

la práctica, nadie quede sin techo después de ser expulsado. A este respecto, lo remite a su Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzados.

310. El Comité observa con preocupación que el régimen de propiedad de la tierra del Estado parte no se adapta ya al contexto económico y cultural del país y hace que ciertas poblaciones indígenas y los pequeños agricultores sean vulnerables al acaparamiento de la tierra. Preocupan igualmente al Comité los obstáculos con que tropieza el acceso a la propiedad de la tierra, en particular en el caso de las mujeres, tales como los importes prohibitivos de los impuestos sobre la compraventa de tierras (art. 11, párr. 1 a)).

El Comité invita encarecidamente al Estado parte a que acelere el proceso de reforma del régimen de la tierra, vele por que se garantice a las poblaciones indígenas y a los pequeños productores el derecho a sus tierras ancestrales y a las tierras comunitarias y adopte medidas para levantar los obstáculos existentes al acceso a los títulos de propiedad de la tierra, particularmente en el caso de las mujeres.

311. El Comité observa el mejoramiento del acceso al agua potable en el Estado parte y el programa que se está ejecutando para llevar el agua y la electricidad a las zonas rurales, pero comprueba con preocupación que gran parte de la población rural no se beneficia de tales mejoras. Asimismo, constata el elevado costo del agua y de la instalación de conexiones individuales a la red pública, así como la proporción elevada de niños obligados a participar en la recogida de agua potable (arts. 10 y 11).

El Comité exhorta al Estado parte a que redoble los esfuerzos para mejorar el acceso al agua potable, particularmente en las zonas rurales. Le recomienda asimismo que adopte las medidas necesarias para mejorar el suministro de agua a las viviendas y vele por que las 70.000 conexiones de carácter social previstas beneficien a los grupos más desfavorecidos. Además, señala a su atención su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua. Le recomienda igualmente que sensibilice a la población sobre las consecuencias negativas que puede tener para la salud de los niños el transporte de agua en grandes cántaros.

312. El Comité considera preocupante la inseguridad alimentaria existente en la región septentrional del Estado parte, así como el elevado porcentaje de malnutrición existente en el país. Observa asimismo con inquietud el aumento de los precios y la penuria repetida u ocasional de ciertos productos alimenticios, pese a los esfuerzos hechos por el Estado parte, como la subvención de ciertos productos o la negociación de los precios con los distribuidores (art. 11).

El Comité invita encarecidamente al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho a una alimentación adecuada, en particular a que establezca un sistema público de distribución de productos alimenticios a las regiones y a los grupos más desfavorecidos y marginados. Por otra parte, lo insta a que enfrente los problemas estructurales de la inseguridad alimentaria, como la seguridad de la tenencia de la tierra de los pequeños productores, el transporte y la distribución de los productos alimenticios o la disponibilidad del crédito agrícola. Además, lo remite a su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada y a las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

313. El Comité sigue preocupado por la insuficiencia de las políticas del Estado parte para reducir la mortalidad infantil y materna. Por otra parte, deplora que el número de embarazos de adolescentes continúe siendo elevado y, sobre todo, que el 20% de los abortos practicados en adolescentes se hagan de manera clandestina, poniendo en peligro su salud y su vida (arts. 10 y 12).

El Comité invita encarecidamente al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la mortalidad materna e infantil y facilitar el acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación de la familia, y a la información sobre el control de los nacimientos. Asimismo, lo exhorta a que evalúe la adecuación y la eficacia de sus leyes para prevenir la mortalidad materna debida a abortos clandestinos.

314. El Comité observa con inquietud que, a falta de productos a precios accesibles, en el mercado negro se venden medicamentos de mala calidad (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas adecuadas para dismantelar la red informal de oferta y distribución de medicamentos de mala calidad y a que mejore el acceso a los medicamentos genéricos. Asimismo, señala a su atención su Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

315. El Comité observa con preocupación que las epidemias de cólera, que tienen que ver con los deficientes servicios de saneamiento, siguen siendo frecuentes pese a los esfuerzos hechos por el Estado parte para contenerlas. Constata además que, según los datos proporcionados por el Instituto nacional de estadística del Camerún, solo el 14,2% de los hogares rurales disponen de retretes decentes (arts. 11 y 12).

El Comité exhorta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para prevenir el cólera y organizar servicios públicos de saneamiento y tratamiento de los desechos y de suministro de agua potable, particularmente en las zonas rurales, incluidas las escuelas. Además, le recomienda que adopte las medidas necesarias para mejorar el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas. Asimismo, lo invita a que facilite en su próximo informe periódico información sobre la aplicación de esta recomendación, así como sobre el porcentaje de escuelas dotadas de retretes decentes y separados. Por otra parte, lo remite a su Declaración sobre el derecho al saneamiento (2011).

316. El Comité considera inquietante la tasa de seroprevalencia del VIH/SIDA en el Estado parte, que sigue siendo elevada a pesar de su disminución durante los últimos años como resultado de las medidas adoptadas (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para mejorar el acceso, la disponibilidad y la calidad de los servicios de prevención del sida, al tiempo que desarrolla los servicios de tratamiento, sobre todo en las zonas rurales, y presta atención particular a los grupos vulnerables, como las mujeres, los jóvenes y los niños, así como a los grupos de riesgo, como las trabajadoras del sexo y los reclusos. Asimismo, le pide que dé a conocer a las personas que viven con el VIH/SIDA sus derechos humanos y las leyes que los protegen.

317. El Comité observa con preocupación la tasa de tabaquismo existente en el Estado parte, que sigue siendo elevada pese a las medidas adoptadas para disminuir el consumo de tabaco (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte políticas públicas eficaces para luchar contra el consumo de tabaco, fortalezca la prohibición de publicidad de productos del tabaco, promulgue leyes por las que todos los espacios públicos cerrados sean zonas reservadas exclusivamente a los no fumadores e intensifique las campañas de sensibilización. Le recomienda asimismo que destine parte de los ingresos procedentes de los impuestos sobre el tabaco a la lucha contra el tabaquismo.

318. Pese a la introducción de la gratuidad de la enseñanza general básica, inquieta al Comité el elevado importe de los gastos conexos de educación que deben sufragar los padres cuando matriculan a sus hijos, en particular los gastos de la asociación de padres de alumnos. También le preocupa la desigualdad existente en cuanto al acceso a la enseñanza

primaria en las regiones de Adamaoua, el Extremo Norte y el Norte, en las que las niñas están menos escolarizadas. Por otra parte, advierte que, si bien en el Estado parte ha mejorado la tasa de escolarización de los niños, las bajas tasas de retención en la educación básica y en la educación de transición a la enseñanza secundaria siguen siendo la raíz del problema del trabajo infantil. El Comité advierte asimismo que solamente el 5% de la población accede a la enseñanza superior (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la enseñanza sea gratuita y accesible a todos en condiciones de igualdad. Le recomienda igualmente que conceda a las familias de bajo ingreso una ayuda financiera que cubra los gastos asociados a la enseñanza. Subraya igualmente la necesidad de reforzar las medidas encaminadas a reducir la tasa de abandono escolar. Además, lo exhorta a que desarrolle el acceso a la enseñanza superior a fin de aportar al mercado de trabajo las capacidades necesarias para el crecimiento del país. Asimismo, le recuerda su Observación general N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación.

319. Preocupa al Comité que, pese al reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas que viven en su territorio, consagrado por su legislación, el Estado parte haya desplazado fuera de sus tierras ancestrales a determinadas comunidades, como la comunidad de pigmeos "baka" y la comunidad "mbororo", y haya otorgado estas tierras a terceros para su explotación forestal, obligando a dichas comunidades a adaptarse a otras formas de cultura prevalentes en el país (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para proteger el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales y a los recursos que en ellas se encuentran, y que vele por que los programas nacionales de desarrollo respeten el principio de participación y la protección de la identidad cultural distintiva de cada uno de esos pueblos. A este respecto, lo remite a su Observación general N° 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

320. El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

321. El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Comité invita igualmente al Estado parte a que firme y ratifique el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

322. El Comité alienta al Estado parte a que colabore plenamente con el Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las obligaciones relacionadas con los derechos humanos en lo que concierne al acceso al agua potable y el saneamiento, y con el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, durante las próximas misiones de estos últimos al Camerún. Asimismo, lo alienta a que considere la posibilidad de invitar a la Relatora Especial sobre los derechos humanos y la extrema pobreza a viajar al país, así como de invitar a otros relatores especiales que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales, con miras a aprovechar sus

conocimientos técnicos cuando formulen políticas para atender a las preocupaciones del Comité.

323. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que continúe colaborando con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto y para aplicar las presentes observaciones finales y preparar su próximo informe.

324. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, y que, en su próximo informe periódico, le comunique las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que siga recabando la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

325. El Comité invita al Estado parte a que ponga al día su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas sobre la presentación de informes aprobados por los órganos de supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos.

326. El Comité pide al Estado parte que presente su próximo informe periódico de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 2 de diciembre de 2016.

Estonia

327. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Estonia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/EST/2 y Corr.1) en sus sesiones 32^a a 34^a, celebradas los días 15 y 16 de noviembre de 2011 (véase E/C.12/2011/SR.32 a 34), y aprobó en su 59^a sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

328. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Estonia, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes del Comité. Además, celebra las respuestas escritas a su lista de cuestiones (E/C.12/EST/Q/2/Add.1). Celebra asimismo los datos estadísticos proporcionados en ambos documentos, que le permitieron evaluar los progresos logrados en el ejercicio efectivo de los derechos.

329. El Comité celebra el diálogo con el Estado parte y la interacción sincera y constructiva con la nutrida delegación de alto nivel, integrada por representantes de los ministerios competentes.

B. Aspectos positivos

330. El Comité celebra la ratificación de los siguientes instrumentos: el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (18 de diciembre de 2006), el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (30 de enero de 2004) y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (3 de agosto de 2004).

331. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado parte para promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Celebra en particular:

- a) El proceso transparente y consultivo de preparación del informe periódico, en el que participaron organizaciones de la sociedad civil;
- b) El sistema de reunión y generación de datos estadísticos, que permite la vigilancia del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
- c) El establecimiento del Fondo de Seguros de Desempleo y las reformas en los servicios del mercado de trabajo;
- d) La aprobación de la Ley de igualdad de género en 2004 y la realización de la encuesta periódica de vigilancia de la igualdad de género;
- e) La política del Estado parte de apoyo a la enseñanza de los idiomas maternos de las minorías y la promoción del bilingüismo en la educación; y
- f) La integración de la educación en la esfera de los derechos humanos en los planes de estudios de las escuelas.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

332. El Comité observa con preocupación que las obligaciones legales contraídas por el Estado parte a escala internacional son interpretadas restrictivamente por el poder judicial como si representaran meramente obligaciones no aplicables directamente y no originaran el derecho a presentar reclamaciones individuales en el plano nacional. En consecuencia, los particulares no pueden presentar denuncias por violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales dimanantes del Pacto.

El Comité recomienda al Estado parte que establezca programas de formación para los abogados y los jueces sobre el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales dimanantes del Pacto y sobre la obligación de Estado parte de cumplir de forma efectiva las obligaciones vinculantes de derechos humanos a escala nacional. Asimismo, lo remite a su Observación general N° 3 (1990), relativa a la índole de las obligaciones de los Estados partes, y a su Observación general N° 9 (1998), sobre la aplicación interna del Pacto.

333. **El Comité insta al Estado parte a que haga las modificaciones legislativas necesarias para que la institución del Canciller de Justicia se ajuste a los Principios de París y a que a su debido tiempo solicite su acreditación al Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Asimismo, señala a su atención su Observación general N° 10 (1998), relativa a la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.**

334. El Comité observa con preocupación que la Ley de igualdad de trato no prohíbe la discriminación por todos los motivos previstos en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité insta al Estado parte a que adopte las modificaciones legislativas necesarias para prohibir la discriminación por todos los motivos previstos en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Le pide también que incluya en su próximo informe periódico información y datos estadísticos sobre las causas judiciales incoadas y las denuncias presentadas

ante el Comisionado para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato por motivos de discriminación, así como las medidas adoptadas al respecto.

335. Sigue preocupando al Comité que el número de personas con nacionalidad desconocida, de acuerdo con los pasaportes expedidos por las autoridades, constituya aproximadamente el 7% de la población. Le inquieta además que la nacionalidad de las personas naturalizadas se pueda revocar en algunas circunstancias (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para facilitar la adquisición de la nacionalidad estonia a las personas con nacionalidad desconocida y elimine los obstáculos con que tropiezan los solicitantes, en particular atenuando los requisitos del conocimiento del idioma oficial en el caso de quienes han residido mucho tiempo en el país y otorgando la nacionalidad estonia a los niños nacidos en las familias de esas personas. Asimismo, lo insta a que modifique su legislación sobre la nacionalidad de modo que se trate a todos los ciudadanos en pie de igualdad, independientemente del modo de adquisición de la nacionalidad, en consonancia con la obligación de no discriminar prevista en el artículo 2 del Pacto.

336. El Comité expresa preocupación por la discriminación de que es objeto la población de habla rusa, que sigue estando desproporcionadamente afectada por el desempleo y la pobreza (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para tratar de poner término a las persistentes desventajas de la población de habla rusa en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y a que garantice que las estrategias y las políticas adoptadas a este respecto combatan la discriminación oficial y sustantiva e incluyan la aplicación de medidas especiales en el ámbito del empleo.

Además, el Comité insta al Estado parte a que vele por que los requisitos lingüísticos en relación con el empleo se basen en criterios razonables y objetivos, relacionados con las necesidades de cada trabajo, de modo que se evite la discriminación por razón de idioma.

337. El Comité expresa preocupación por los arraigados estereotipos sobre la función de los géneros en la sociedad y su efecto negativo en el ejercicio por las mujeres de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluido su derecho al trabajo. Inquietan además al Comité las disparidades entre los géneros en los ámbitos de la educación y del empleo. También le preocupa la insuficiencia de los recursos humanos asignados a la promoción de la igualdad entre los géneros, especialmente en la Oficina del Comisionado para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato, integrada únicamente por el Comisionado y un asesor (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos destinados a eliminar los estereotipos y prejuicios en la sociedad, por ejemplo mediante campañas de sensibilización. También lo insta a que adopte medidas concretas para aumentar el equilibrio entre los géneros en las disciplinas en las que ha predominado tradicionalmente uno de los sexos. Además, lo exhorta a que asigne los recursos necesarios a la promoción de la igualdad entre los géneros.

338. El Comité insta al Estado parte a que modifique su legislación para que el trabajo de los presos solo sea posible cuando haya sido libremente escogido o aceptado sin coacción.

339. Preocupa al Comité que el desempleo siga siendo considerable a pesar de los esfuerzos del Estado parte. También le inquieta la vulnerabilidad del sector del empleo en el Estado parte a las crisis económicas, como demuestra el drástico incremento del desempleo entre 2008 y 2010 (arts. 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para reducir el desempleo y que las medidas adoptadas al respecto traten también de reducir la vulnerabilidad del sector del empleo a las crisis económicas. También le recomienda que vigile estrechamente la aplicación de la Ley de contratos laborales de manera que las disposiciones destinadas a flexibilizar las relaciones laborales no conduzcan a violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 6 y 7 del Pacto. Asimismo, lo remite a su Observación general N° 18 (2005), relativa al derecho al trabajo.

340. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para concienciar a los empleadores y los trabajadores sobre las disposiciones de la Ley de igualdad de género, las mujeres sigan estando desfavorecidas en el mercado de trabajo. En particular, las mujeres tienen mayores dificultades para reintegrarse en el mercado de trabajo y por lo general ganan mucho menos que los hombres, incluso cuando hacen el mismo trabajo (arts. 6, 7 y 3).

El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para aplicar efectivamente la legislación sobre la igualdad entre los géneros en el empleo y crear un entorno propicio que promueva la participación de la mujer en el mercado de trabajo, en particular velando por la disponibilidad y la asequibilidad de los servicios de guardería en todas las regiones. Además, lo insta a que en la formulación y aplicación del plan solicitado por el Parlamento para reducir las disparidades entre los géneros en cuanto a la remuneración tenga en cuenta la necesidad de ampliar el mandato de los inspectores de trabajo para vigilar que no haya discriminación en la remuneración, y la de garantizar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

341. Inquieta al Comité que, a pesar de las medidas adoptadas, una gran proporción de las personas con discapacidad siga desempleada (arts. 6 y 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble los esfuerzos destinados a ofrecer a todas las personas con discapacidad la oportunidad de obtener un empleo apropiado. También le recomienda que siga creando mayor conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como sobre los incentivos establecidos, y eliminando los obstáculos detectados, como la accesibilidad y el transporte. Asimismo, lo insta a que vele por que las medidas adoptadas al respecto tengan efectivamente por objeto el ejercicio del derecho a ganarse la vida con un trabajo libremente escogido o aceptado.

342. Sigue preocupando al Comité que el salario mínimo, a pesar de haber aumentado considerablemente, no permita garantizar condiciones de vida decorosas a los trabajadores con familia (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para que el salario mínimo ofrezca condiciones de vida decorosas a los trabajadores y a sus familiares.

343. El Comité observa con preocupación que la legislación en vigor en el Estado parte prohíbe la huelga a los funcionarios, incluidos los que no presten servicios esenciales (art. 8).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que las disposiciones de la Ley de administración pública sobre el derecho de huelga de los funcionarios se ajusten al artículo 8 del Pacto, circunscribiendo su prohibición a quienes presten servicios esenciales.

344. Preocupa al Comité que un número considerable de las personas que reciben prestaciones de la seguridad social vivan en la pobreza. Además, le inquieta la limitada duración del período durante el cual se abonan prestaciones sociales de desempleo (art. 9).

El Comité insta al Estado parte a que revise su política de seguridad social con miras a que la cuantía y la duración garantizada de las prestaciones proporcionen un nivel de vida decoroso a los beneficiarios y sus familiares. Asimismo, lo remite a su Observación general N° 19 (2007), relativa al derecho a la seguridad social.

345. Preocupa además al Comité que no se paguen las prestaciones por desempleo cuando el contrato de empleo se rescinde por falta profesional del trabajador (art. 9).

El Comité insta al Estado parte a que no condicione el pago de las prestaciones por desempleo al motivo de la terminación del contrato de empleo.

346. El Comité observa con preocupación la prevalencia de la violencia doméstica en el Estado parte y que esta no está tipificada específicamente como delito en el Código Penal. Asimismo, lamenta que el Plan de desarrollo para la reducción y la prevención de la violencia para 2010-2014 no prevean la realización de campañas de concienciación en gran escala (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que tipifique la violencia doméstica como delito específico en el Código Penal. Además, lo insta a que garantice que las medidas de protección, en particular las órdenes de alejamiento y los centros de acogida, sean eficaces y accesibles para las víctimas de la violencia. Asimismo, le recomienda que lleve a cabo campañas en los medios de comunicación destinadas a todos los sectores de la población con miras a cambiar la actitud de la sociedad respecto de la violencia doméstica.

347. El Comité observa con preocupación las deficiencias del marco legislativo de protección del niño, como las de la Ley de contratos de empleo, que permite horarios más largos que los de las normas internacionales para los niños menores de 15 años, las de las disposiciones del Código Penal sobre la participación de niños de 14 años o más en actividades eróticas y las de la Ley de relaciones familiares, que permite el matrimonio de los niños con edades comprendidas entre los 15 y los 18 años con dispensa judicial y el consentimiento de los padres o el tutor (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que fortalezca su marco legislativo de protección de los derechos del niño. En particular, lo insta a que, al formular la nueva Ley de protección de la infancia y otras medidas legislativas, tenga en cuenta la necesidad de ajustar a las normas internacionales su legislación sobre el horario laboral de los niños menores de 15 años, prohibir la participación de niños en actividades eróticas y velar por que no se celebre ningún matrimonio con personas menores de 18 años. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico información sobre el número anual de matrimonios de niños.

348. El Comité observa con preocupación la gran escasez de vivienda en Tallin, incluida la vivienda social y, en menor medida, en las ciudades medianas y los municipios rurales, lo cual socava la capacidad del Estado parte para ofrecer alojamiento especialmente a personas y grupos desfavorecidos y marginados. Asimismo, lamenta que no se le haya proporcionado información sobre las circunstancias en que se pueden ejecutar desalojos sin resolución judicial (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para hacer frente a la escasez de vivienda, incluida la vivienda social, en todas las regiones afectadas y especialmente para el beneficio de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico información sobre cualquier ley que haya promulgado en relación con los desalojos. A este respecto, lo remite a su Observación general N° 7 (1997), relativa a los desalojos forzados.

349. El Comité observa con preocupación que, a pesar de los esfuerzos desplegados, el número de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza y en situación de riesgo de pobreza sigue siendo alto, especialmente entre los no estonios (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que formule y aplique políticas y estrategias de reducción de la pobreza. A este respecto, lo remite a su Declaración de 2001 sobre la pobreza y el Pacto.

350. Preocupa al Comité que, aunque la tasa de abortos ha descendido, estos se sigan practicando ampliamente entre las adolescentes, a pesar de las iniciativas para incluir la educación sexual en los planes de estudios de las escuelas y de la divulgación de información por diversos medios de comunicación sobre salud sexual y reproductiva destinada a los adolescentes. Además, le inquieta que los embarazos no deseados suelen llevar a las niñas a abandonar la escuela. Asimismo, lamenta que el Estado parte no le haya proporcionado información sobre las medidas adoptadas para aumentar la concienciación en cuanto a la salud sexual y reproductiva destinadas a la población en general (arts. 12 y 10).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que los adolescentes puedan acceder efectivamente a servicios de salud sexual y reproductiva. También lo exhorta a que redoble sus esfuerzos para prevenir los embarazos en la adolescencia y proporcionar a las adolescentes embarazadas los servicios de apoyo necesarios, por ejemplo medidas que les permitan continuar los estudios. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico información acerca de la educación sobre la salud sexual y reproductiva proporcionada a la población.

351. El Comité observa con preocupación la tasa de suicidios prevalente en el Estado parte, que sigue siendo alta a pesar de los servicios de asistencia y apoyo psicológicos disponibles (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que fortalezca las iniciativas de lucha contra el suicidio. También le recomienda que verifique si los servicios de prevención del suicidio son eficaces y suficientes y si llegan a las personas y grupos en situación de riesgo de suicidarse. Asimismo, le pide que, en su próximo informe periódico, le proporcione información sobre las medidas adoptadas al respecto, así como sobre la salud mental en general, en particular sobre la cobertura de los servicios ambulatorios.

352. Preocupa al Comité el aumento del consumo de drogas en el Estado parte (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que redoble los esfuerzos para prevenir el consumo de drogas, por ejemplo mediante programas de educación y concienciación, y para ampliar la terapia de sustitución de drogas. Además, lo alienta a que continúe ampliando su programa de intercambio de jeringuillas.

353. Preocupa al Comité que el consumo de alcohol siga siendo alto, a pesar de las medidas adoptadas, como el aumento de los impuestos sobre el alcohol y la prohibición de la venta durante determinadas horas (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos destinados a luchar contra el abuso del alcohol, por ejemplo mediante campañas de concienciación.

354. El Comité observa con preocupación que el número de alumnos que no terminan la enseñanza secundaria de ciclo superior sigue siendo alto (art. 13).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas específicas para luchar contra el abandono escolar e incluya en su próximo informe periódico información sobre las medidas adoptadas al respecto, así como datos estadísticos sobre el abandono escolar desglosados por año, sexo, origen étnico y nivel de educación.

Asimismo, señala a su atención su Observación general N° 13 (1999), relativa al derecho a la educación.

355. El Comité expresa preocupación por la persistente estigmatización de determinadas nacionalidades, etnias y grupos de población y por las denuncias de actos racistas contra ellos (arts. 13 y 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que sus programas de educación contribuyan a promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las nacionalidades y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, como dispone el artículo 13 del Pacto. En particular, recomienda que los cursos contemplados en el nuevo plan de estudios nacional, destinados a apoyar el desarrollo de una ciudadanía ética, responsable y activa, presten atención también a la eliminación de la intolerancia y los prejuicios sociales.

356. El Comité lamenta que no se haya presentado información suficiente para determinar si las diversas minorías nacionales, étnicas y lingüísticas que viven en el territorio del Estado parte disfrutan plenamente de los derechos garantizados a su respecto. Constata asimismo con preocupación que no existe un marco legislativo que reconozca las identidades y los derechos culturales de las minorías, a pesar de las actividades emprendidas para su promoción (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice en su legislación la condición jurídica y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas, por ejemplo aprobando una ley integral, de modo que se aseguren la protección y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las minorías. En particular, le recomienda que se conceda un régimen jurídico adecuado a los idiomas minoritarios. En lo que respecta a la aplicación de esta recomendación, señala a su atención su Observación general N° 21 (2009), relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Asimismo, le pide que incluya en su próximo informe periódico información sobre la proporción del presupuesto público dedicada a la promoción de la cultura de las minorías.

357. Preocupa al Comité que algunos sectores de la población, en particular las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, no participen en las actividades culturales debido a su escasa accesibilidad y asequibilidad (art. 15).

El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas para promover el ejercicio efectivo del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, por ejemplo garantizando la facilidad de acceso a los bienes y los servicios culturales, especialmente a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados.

358. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información más detallada sobre:

- a) El efecto de la aplicación de los planes de mejora de la calidad del agua;
- b) La cobertura de la atención de la salud de las personas de edad, en particular de las mujeres de edad, incluidos los servicios que se les prestan;
- c) La atención de las personas con tuberculosis multirresistente, así como su número;
- d) La incidencia de la trata de personas en el Estado parte y desde él y el efecto de las medidas adoptadas al respecto, incluida información sobre la aplicación de la legislación sobre la trata;
- e) El efecto de las medidas adoptadas contra la violencia en las escuelas;

f) La matriculación de alumnos y estudiantes no estonios en los diversos niveles de enseñanza; y

g) Las medidas adoptadas para que la población se beneficie, sin discriminación, de los avances científicos y de su aplicación.

El Comité pide además al Estado parte que proporcione los datos correspondientes a los apartados a) a f) desglosados por año, sexo y zona urbana o rural, durante el período examinado.

359. El Comité alienta al Estado parte a que aumente su contribución de asistencia oficial para el desarrollo, que ascendió al 0,1% del producto interno bruto (PIB) en 2010, y establezca un calendario para llegar a la norma internacional del 0,7% del ingreso nacional bruto.

360. **El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

361. **El Comité invita al Estado parte a que acelere la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. También lo alienta a que estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

362. **El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé la máxima difusión posible, e informe al Comité en su próximo informe periódico sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que siga recabando la participación de las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.**

363. **El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con los requisitos para el documento básico común establecidos en las directrices armonizadas para la presentación de informes (HRI/GEN/2/Rev.6).**

364. **El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 2 de diciembre de 2016.**

Israel

365. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Israel sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ISR/3) en sus sesiones 35ª, 36ª y 37ª, celebradas los días 16 y 17 de noviembre de 2011 (E/C.12/2011/SR.35 a 37), y aprobó en su 59ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

366. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico de Israel y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones. Asimismo, observa con satisfacción el alto nivel de la delegación del Estado parte y su colaboración positiva y constructiva con el Comité.

367. El Comité toma nota de la gran preocupación del Estado parte por la seguridad, pero le recuerda su obligación de garantizar y hacer efectivos plenamente los derechos reconocidos en el Pacto a todas las personas que se encuentren en la totalidad de territorios bajo su control efectivo, y de informar al respecto.

B. Aspectos positivos

368. El Comité observa con satisfacción la labor realizada por el Estado parte para promover el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y celebra en particular:

a) La promulgación por el Knesset en julio de 2011 de la Ley del Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria;

b) La modificación en julio de 2010 de la Ley de igualdad de oportunidades de empleo;

c) La promulgación por el Knesset en 2008 de la Ley de promoción del adelanto y la integración de la mujer en la población activa y la adaptación de los lugares de trabajo a las necesidades de las mujeres;

d) La decisión del Tribunal Supremo, adoptada en junio de 2011, por la que reconocía el acceso al agua como derecho humano básico;

e) La decisión del Alto Tribunal de Justicia, adoptada en febrero de 2011, por la que disponía que el Ministerio de Educación debía tomar medidas concretas para promover el derecho a la educación de los niños en Jerusalén Oriental y resolver el problema de la falta de aulas;

f) La aprobación en octubre de 2011 de las recomendaciones del informe Trajtenberg para reducir el costo de vida, aliviar la carga financiera de las familias más pobres y de clase media, y aumentar la oferta de vivienda a precios asequibles.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

369. El Comité observa con preocupación que la mayoría de las recomendaciones formuladas al Estado parte tras el examen que hizo en 2003 del segundo informe periódico de este siguen siendo válidas hoy.

El Comité recomienda al Estado parte que haga un seguimiento de esas recomendaciones formuladas en 2003 que siguen siendo válidas hoy.

370. Sigue preocupando al Comité que, a pesar de que algunos tribunales nacionales se han referido en sus decisiones judiciales a los derechos contemplados en el Pacto, estos no se hayan incorporado aún en el ordenamiento jurídico interno, por lo que los ciudadanos no pueden invocar directamente dichos derechos ante los tribunales nacionales.

El Comité insta al Estado parte a que incorpore en su ordenamiento jurídico interno los derechos contemplados en el Pacto y le recomienda que instaure programas de formación para la profesión jurídica, incluidos los jueces, sobre el alcance y la función del Pacto y la obligación del Estado parte de aplicar de manera efectiva en el plano nacional las obligaciones vinculantes relativas a los derechos humanos. Asimismo,

señala a su atención su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto.

371. El Comité observa con pesar que el Estado parte no ha establecido aún una institución nacional independiente de derechos humanos.

El Comité recomienda al Estado parte que establezca una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

372. El Comité lamenta que en el tercer informe periódico del Estado parte, así como en sus respuestas a la lista de cuestiones, no figure información alguna sobre el disfrute en los territorios palestinos ocupados de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto.

El Comité insta al Estado parte a que incluya en su cuarto informe periódico información sobre el disfrute en los territorios palestinos ocupados de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto. Asimismo, le recuerda la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, que declaró que Israel está obligado por el Pacto en lo que respecta a los territorios palestinos ocupados y que no debe poner ningún obstáculo al ejercicio de estos derechos en las esferas en que se ha traspasado la competencia a las autoridades palestinas.

373. Preocupa al Comité que la población árabe israelí siga teniendo dificultades para encontrar empleo, que las tasas de desempleo sean mucho más elevadas entre dicha población, y que los miembros de la población árabe, drusa y circasiana se concentren en algunos sectores caracterizados por los bajos salarios, como la agricultura y el sector hotelero y de la restauración (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas inmediatas destinadas a ampliar las oportunidades de empleo para los árabes israelíes en las ciudades y las aldeas, y que informe en su próximo informe periódico sobre los progresos logrados.

374. Inquieta al Comité el nivel de desempleo de las personas con discapacidad, que sigue siendo alto a pesar de los múltiples proyectos e instrumentos adoptados por el Estado parte al respecto (art. 6).

El Comité insta al Estado parte a que aplique medidas efectivas a fin de superar los obstáculos con que tropiezan las personas con discapacidad para acceder al mercado de trabajo, y que dé cuenta en su próximo informe periódico de los efectos de esas medidas en la tasa de desempleo de las personas con discapacidad.

375. Preocupan al Comité los efectos negativos de los recortes presupuestarios aplicados desde 2009 por lo que respecta al Servicio de Empleo, así como las reducciones de gastos en los programas de formación profesional (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para reforzar el Servicio de Empleo, por lo que se refiere tanto a su presupuesto como a los recursos humanos y los servicios que ofrece, como, por ejemplo, los vales para recibir formación profesional.

376. El Comité expresa su inquietud por los graves obstáculos para el disfrute del derecho a trabajar con que tropiezan: a) los palestinos de la Ribera Occidental que no pueden acceder a sus tierras agrícolas, o les resulta difícil, debido a la construcción del muro y a la limitada concesión de permisos y escasas horas de apertura de sus puertas; b) los agricultores palestinos de la Franja de Gaza cuyas tierras agrícolas se encuentran en la zona de separación o sus proximidades; y c) los pescadores palestinos de Gaza (art. 6).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que nada obstaculice el acceso de los palestinos a sus tierras agrícolas en todos sus territorios, y le recomienda que delimite claramente la zona de separación, en la medida estrictamente necesaria para atender sus preocupaciones sobre la seguridad, e informe efectivamente a la población civil de la Franja de Gaza del alcance del régimen aplicable. Asimismo, le recomienda que investigue las muertes y lesiones de trabajadores en la zona de separación y ofrezca a las víctimas medidas de reparación adecuadas. Además, le pide que reconozca y respete el derecho de la población palestina a los recursos marinos, incluido el derecho de pesca en las aguas territoriales y en la Zona Económica Exclusiva de la Franja de Gaza.

377. Preocupa al Comité que continúen las disparidades salariales entre hombres y mujeres, tanto en la población judía como en la población árabe israelí (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que aplique medidas efectivas para garantizar la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor entre hombres y mujeres, tanto en la población judía como en la población árabe israelí.

378. Inquietan al Comité las disparidades salariales entre la población árabe israelí y la judía, que siguen siendo importantes y persistentes, según explicó la delegación del Estado parte durante el diálogo, a pesar de las recientes mejoras. Le preocupa también que aproximadamente el 12% de los árabes israelíes reciban una remuneración inferior al salario mínimo (art. 7).

El Comité reitera al Estado parte su recomendación anterior de que adopte medidas para eliminar las disparidades salariales entre los judíos y los árabes israelíes, de conformidad con el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor consagrado en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y garantice que los salarios no sean nunca inferiores al mínimo establecido.

379. Preocupan al Comité las recientes disposiciones legislativas que establecen que, en determinadas circunstancias, el salario de las personas con discapacidad equivale al 30% del salario mínimo (art. 7).

El Comité recomienda que se aplique plenamente el salario mínimo a las personas con discapacidad y que el Estado parte garantice que ello no dé lugar a una reducción de las oportunidades de empleo para dichas personas.

380. Inquieta al Comité que a los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados y trabajan en Israel no se les permita afiliarse a la Federación General de Trabajadores de Israel, a la que se ha asignado por ley la responsabilidad de proteger los derechos de los trabajadores palestinos en el país y que retiene la mitad de las cuotas sindicales pagadas por esos trabajadores (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para permitir que todos los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados y trabajan en Israel puedan afiliarse a la Federación General de Trabajadores de Israel, de conformidad con el artículo 8 del Pacto.

381. El Comité expresa su preocupación por la revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental, lo que implica, entre otras cosas, la pérdida de su derecho a la seguridad social, incluido el acceso a los servicios sociales (art. 9).

El Comité exhorta al Estado parte a que ponga fin a la revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental y lo insta a no poner trabas al disfrute de su derecho a la seguridad social, incluido el acceso a los servicios

sociales. Asimismo, lo insta a que garantice el derecho de acceso a la seguridad social de manera no discriminatoria, especialmente a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados. A este respecto, señala a su atención su Observación general N° 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.

382. El Comité reconoce la labor realizada por el Estado parte para luchar contra la violencia doméstica, pero ve con preocupación que no ha disminuido de manera considerable dicha violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, observa con inquietud que la violencia doméstica no está tipificada como delito en el Código Penal (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que tipifique la violencia doméstica como delito en el Código Penal e intensifique su labor para prevenirla y combatirla mediante, entre otras cosas, la realización de campañas de concienciación dirigidas a todos los sectores de la población. También le recomienda que garantice el acceso efectivo de las víctimas de la violencia doméstica a la justicia, así como el enjuiciamiento y castigo de los culpables de dicha violencia, y adopte medidas de protección efectivas, especialmente órdenes de alejamiento. Además, le recomienda que imparta capacitación sobre la violencia doméstica a los policías, los miembros del poder judicial y otros funcionarios competentes.

383. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya proporcionado suficiente información sobre los servicios y programas de educación en materia de salud sexual y reproductiva destinados a los sectores más vulnerables, como las mujeres y los jóvenes de la población árabe israelí y los que viven en los territorios palestinos ocupados.

El Comité recomienda al Estado parte que procure en mayor medida crear programas educativos y servicios en materia de salud sexual y reproductiva para toda la población, especialmente las mujeres y los jóvenes de los territorios palestinos ocupados y la población árabe israelí.

384. Inquieta al Comité que la Ley de nacionalidad y entrada en Israel (disposición temporal) N° 5763-2003, modificada en 2005 y 2007, imponga restricciones drásticas a la reunificación familiar (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que garantice y facilite la reunificación familiar a todos los ciudadanos y residentes permanentes, independientemente de su condición o sus antecedentes, y conceda a la familia la máxima protección y asistencia posibles.

385. El Comité ve con preocupación que el Estado parte sigue siendo un país de destino de la trata de personas (art. 10).

El Comité pide al Estado parte que vele por que se aplique de manera plena y efectiva la Ley de lucha contra la trata de personas y los dos planes nacionales para combatir dicha trata, y lo insta a que adopte todas las medidas adecuadas para garantizar que todos los culpables sean procesados y llevados ante la justicia, y que las víctimas tengan acceso a una protección y asistencia adecuadas.

386. Inquieta al Comité que, en caso de divorcio, la custodia de los hijos menores de 6 años se conceda siempre a las madres, que se exija frecuentemente a los padres pagar pensiones alimentarias que exceden sus ingresos y que, si estos no pagan, vean gravemente restringida su libertad de circulación. Le preocupa que los padres divorciados a menudo tengan que visitar a sus hijos en centros de visita vigilados durante las horas de trabajo, lo que da lugar a la acumulación de ausencias del trabajo y al riesgo de despido (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que modifique la Ley de capacidad y tutela de modo que la custodia de los hijos menores de 6 años no se conceda siempre a las

madres y vele por que el pago de la pensión alimentaria no someta al padre a un nivel de vida inadecuado.

387. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para permitir que la Autoridad Palestina ejerza las funciones y facultades que le otorga el Acuerdo provisional de 1995, entre ellas la de recibir transferencia por concepto de ingresos fiscales (art. 11).

388. Inquieta al Comité la elevada incidencia de la pobreza en las familias del Estado parte, en particular entre la población árabe israelí, así como en los territorios palestinos ocupados. Le preocupa además la elevada tasa de privatización de los servicios sociales (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de resolver el problema de la pobreza y la exclusión social, adopte una política integral aparejada de consignaciones presupuestarias adecuadas, y que reduzca la privatización de los servicios sociales. También le recomienda que centre su labor sobre todo en la población árabe israelí, las familias judías ultraortodoxas y los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas de edad, las personas con discapacidad y los solicitantes de asilo. Le recomienda igualmente que garantice a las organizaciones humanitarias que operan en los territorios palestinos ocupados el acceso oportuno y sin trabas a la población palestina, incluso en todas las zonas afectadas por el muro y su régimen conexo. A este respecto, lo remite a su Declaración de 2001 sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

389. El Comité expresa su inquietud por la falta de viviendas sociales, la limitada disponibilidad de viviendas a precios asequibles y la falta de reglamentación del mercado privado de alquiler (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas inmediatas para garantizar la disponibilidad de viviendas a precios asequibles, aprobando una estrategia nacional y un plan de acción sobre una vivienda adecuada, incrementando el número de viviendas sociales y ofreciendo más ayuda para el alquiler. El Estado parte debe también garantizar una reglamentación adecuada del mercado privado de viviendas de alquiler. Además, el Comité insta al Estado parte a que aplique sin demora la Ley N° 5771-2011 de planificación y procedimientos para acelerar la construcción con fines habitacionales. Asimismo, señala a su atención su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada.

390. Preocupan profundamente al Comité las demoliciones de viviendas y los desalojos forzosos llevados a cabo por las autoridades, los militares y los colonos israelíes en la Ribera Occidental, en particular en la zona C, así como en Jerusalén Oriental (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que ponga fin de inmediato a las demoliciones de viviendas como represalia y garantice que los desalojos en la zona C respeten la obligación de: a) estudiar todas las posibles alternativas antes de proceder a los desalojos; b) consultar con las personas afectadas; y c) ofrecer una reparación efectiva a los afectados por los desalojos forzosos llevados a cabo por sus fuerzas militares. Asimismo, le recomienda que vele por que la elaboración de planes especiales y el establecimiento de zonas militares vedadas vayan precedidos de consultas con las comunidades palestinas afectadas. También le recomienda que revise y reforme su política de vivienda y la expedición de permisos de construcción en Jerusalén Oriental, a fin de evitar demoliciones y desalojos forzosos y garantizar la legalidad de la construcción en esas zonas. Además, lo insta a que procure en mayor medida evitar los ataques de colonos contra palestinos y sus propiedades en la Ribera Occidental, incluido Jerusalén Oriental, y a que investigue y enjuicie los actos delictivos cometidos por los colonos.

391. El Comité constata con inquietud que el Plan para la regularización de la vivienda de los beduinos y el desarrollo económico de la población beduina en el Negev, basado en las recomendaciones del Comité Goldberg y aprobado en septiembre de 2011, prevé un plan de ordenación territorial que se aplicará durante un período breve y limitado e incluye un mecanismo para la aplicación de las leyes de urbanización y construcción (art. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la aplicación del Plan no dé lugar a desalojos forzosos de beduinos. También le recomienda que cualquier desalojo cuente con el consentimiento libre, previo e informado de los afectados, y que se ofrezca a las personas que sean reubicadas indemnizaciones suficientes, de conformidad con su Observación general N° 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos. Asimismo, le recomienda que regularice oficialmente las aldeas no reconocidas, ponga fin a la demolición de viviendas en esas aldeas y garantice el disfrute del derecho a una vivienda adecuada.

392. El Comité ve con inquietud el aumento de la inseguridad alimentaria entre las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas de edad, los judíos ultraortodoxos y los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados. También observa con preocupación el aumento de los precios de los bienes de consumo y la proporción cada vez mayor que estos productos representan en el presupuesto total de las familias (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor para hacer frente a la inseguridad alimentaria y el hambre en el Estado parte, así como en los territorios palestinos ocupados, prestando especial atención a todas las personas o grupos desfavorecidos y marginados, sin discriminación. También le recomienda que apruebe urgentemente el informe presentado al Comité Ministerial de Asuntos Sociales en marzo de 2008 por el Comité Interministerial encargado de examinar la función y la responsabilidad del Gobierno de garantizar la seguridad alimentaria a todos sus ciudadanos, y que aplique sus recomendaciones. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que establezca el Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de conformidad con la Ley N° 5771-2011 del Consejo Nacional de Seguridad Nutricional, y le otorgue el mandato de formular una política de seguridad nutricional.

393. Preocupa al Comité que los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados no tengan acceso a agua potable en cantidad suficiente ni a sistemas de saneamiento adecuados. También le preocupa que se siga destruyendo la infraestructura de abastecimiento de agua en Gaza y la Ribera Occidental, incluido el Valle del Jordán, en el marco de las operaciones llevadas a cabo por los militares y los colonos desde 1967 (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para garantizar a los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados la disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y de sistemas de saneamiento apropiados, por ejemplo facilitando la entrada de los materiales necesarios para reconstruir los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento en Gaza. También lo insta a que adopte medidas urgentes para facilitar la rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental, incluido el Valle del Jordán, que se ha visto afectada por la destrucción de los pozos de civiles locales, los depósitos de agua de los tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación, causada por las operaciones llevadas a cabo por los militares y los colonos desde 1967. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua.

394. El Comité expresa su inquietud por la desigualdad de trato de que son víctimas las mujeres y niñas beduinas en relación con la educación, el empleo y la salud, especialmente las que viven en aldeas no reconocidas (arts. 3, 11, 12, 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando medidas para mejorar la situación de las mujeres y niñas beduinas en relación con su acceso a la atención de la salud, la educación y el empleo.

395. Preocupa al Comité que la Ley nacional de seguro de salud excluya a las personas que no poseen un permiso de residencia permanente, con lo que se niega en la práctica el acceso a una atención de la salud adecuada a los palestinos con permisos temporales, los trabajadores migratorios y los refugiados. Le inquieta también la tasa de mortalidad infantil y materna entre los grupos de población árabe israelí y beduina (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que haga extensiva la cobertura de la Ley nacional de seguro de salud a las personas que no poseen un permiso de residencia permanente, a fin de garantizar a todos el acceso universal a una atención primaria de la salud asequible. También lo insta a que intensifique sus esfuerzos para reducir las tasas de mortalidad infantil y materna entre los grupos de población árabe israelí y beduina.

396. El Comité ve con preocupación que los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados, especialmente los que viven en las zonas cerradas situadas entre el muro y la Línea Verde, y en Gaza, tienen sumamente restringido el acceso a los servicios de salud, bienes y servicios (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para permitir que la Autoridad Palestina ejerza las funciones y facultades que le confiere el Acuerdo provisional de 1995. Asimismo, lo insta a que garantice el acceso sin restricciones a las instalaciones, bienes y servicios de salud, incluida la atención de urgencia, a los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados, en particular los que viven en las zonas cerradas entre el muro y la Línea Verde, es decir, la zona de separación. Asimismo, lo insta a que tome medidas disciplinarias contra los oficiales de los puestos de control responsables de los nacimientos sin asistencia o de los abortos ocurridos en la carretera o del fallecimiento de las madres, como resultado de las demoras en los puestos de control, así como de inflingir malos tratos a los conductores de ambulancias palestinos. El Estado parte debe tomar medidas urgentes para garantizar el acceso sin trabas de las mujeres palestinas a una adecuada atención médica antes, durante y después del parto. También debe adoptar medidas para garantizar que las personas que viven en Gaza, en particular los niños, cuenten con servicios de tratamiento psicológico postraumático y puedan acceder a ellos.

397. Inquieta al Comité que la tasa de abandono escolar sea sistemáticamente más alta en las escuelas árabes que en las hebreas, especialmente en el noveno grado. También le preocupa la grave escasez de aulas en las escuelas para los niños árabes israelíes, así como en los territorios palestinos ocupados (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor para reducir la elevada tasa de abandono escolar entre los niños árabes israelíes y beduinos mediante, entre otras cosas, la aplicación estricta de la Ley de enseñanza obligatoria N° 5709-1949. También le recomienda que tome las medidas necesarias para solucionar la grave escasez de aulas en las escuelas para niños árabes israelíes y en los territorios palestinos ocupados. Asimismo, lo insta a que garantice que los niños que viven en Jerusalén Oriental puedan ser integrados en el sistema oficial de enseñanza mediante la creación de infraestructuras adecuadas, y que hasta entonces facilite cobertura financiera para establecer un marco educativo alternativo como solución provisional,

de conformidad con la decisión de la Corte Superior de Justicia de 6 de febrero de 2011.

398. Inquieta al Comité que el sistema de enseñanza todavía no ofrezca un apoyo adecuado a los niños con discapacidad. Asimismo, observa con preocupación las informaciones según las cuales, en la práctica, no se presta servicios a los niños con discapacidad escolarizados en las escuelas normales, lo que limita efectivamente su integración en el sistema escolar normal (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas, en la legislación y en la práctica, para asegurar la introducción de una educación integradora para los niños con discapacidad, por ejemplo, exigir a todos los docentes (y no únicamente a los maestros de enseñanza especial) capacitación al respecto, exigir planes individualizados de enseñanza para todos los estudiantes, garantizar la disponibilidad de dispositivos de asistencia y apoyo en las aulas, material docente y programas de estudio, garantizar la accesibilidad al entorno físico escolar, promover la enseñanza del lenguaje de señas, y asignar el presupuesto necesario para todas esas medidas. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 5 (1994) sobre las personas con discapacidad.

399. Preocupa al Comité que los niños palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados no puedan disfrutar plenamente de su derecho a la educación como consecuencia de las limitaciones a la libertad de circulación, el acoso habitual de los colonos a los niños y maestros que van o vuelven de la escuela, los ataques contra las instalaciones escolares, así como una infraestructura escolar de calidad inferior. También le inquieta que en Jerusalén Oriental haya hasta 10.000 niños no inscritos en el registro civil, de los cuales unos 5.500 se encuentran en edad escolar y no asisten a la escuela por no estar inscritos en dicho registro (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para que la Autoridad Palestina pueda ejercer las funciones y facultades que le confiere el Acuerdo provisional de 1995, garantizando el derecho a la educación de los niños palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados. Asimismo, lo insta a que luche contra las violaciones del derecho a la educación, como las que se derivan de las restricciones impuestas a la libertad de circulación, los incidentes de acoso y las agresiones por parte de militares y colonos israelíes contra escolares y centros educativos, así como la falta de asistencia de los niños a la escuela por no estar inscritos en el registro civil.

400. El Comité ve también con preocupación que las medidas adoptadas por el Estado parte para limitar la libertad de circulación, tanto de personas como de mercancías, en los territorios palestinos ocupados restringen gravemente el acceso de la población palestina a los lugares religiosos, así como a los intercambios y eventos culturales (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para garantizar que los palestinos que viven en los territorios palestinos ocupados puedan ejercer su derecho a participar en las actividades culturales y religiosas, sin otras limitaciones que las que procedan estrictamente por consideraciones de seguridad, que deben aplicarse en forma no discriminatoria, de conformidad con el derecho internacional humanitario. Recomienda asimismo que los lugares sagrados en los territorios palestinos ocupados estén protegidos contra la demolición y la profanación, de conformidad con la Ley N° 5727-1967 sobre la protección de los lugares sagrados.

401. Inquieta al Comité que las medidas adoptadas por el Estado parte para reubicar las aldeas de beduinos árabes en nuevos asentamientos afecten negativamente a sus derechos culturales y al vínculo con sus tierras tradicionales y ancestrales.

El Comité recomienda al Estado parte que respete plenamente los derechos del pueblo beduino árabe a sus tierras tradicionales y ancestrales.

402. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y a que ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

403. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé la máxima difusión posible, e informe al Comité en su próximo informe periódico sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que recabe la participación de todos los agentes pertinentes, lo que incluye a las ONG y otros miembros de la sociedad civil, en el proceso de debate nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

404. El Comité pide al Estado parte que presente su cuarto informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 2 de diciembre de 2016.

Turkmenistan

405. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Turkmenistán sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/TKM/1) en sus sesiones 28ª a 30ª, celebradas los días 18 y 21 de noviembre de 2011, y aprobó en su 59ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, las siguientes observaciones finales.

406. El Comité agradece la presencia de una delegación de alto nivel y expresa su satisfacción por el diálogo iniciado con el Estado parte.

A. Introducción

407. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial de Turkmenistán (E/C.12/TKM/1), pero observa que se ha presentado con gran retraso. También acoge con satisfacción las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/TKM/Q/1/Add.1), pero lamenta que algunas preguntas hayan quedado sin respuesta.

B. Aspectos positivos

408. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

409. El Comité toma nota de que el país lleva a cabo actualmente reformas de gran alcance, pero lamenta no haber recibido información suficiente sobre la incorporación del Pacto en las leyes y políticas pertinentes del país. Asimismo, lamenta que no se haya

facilitado información sobre las decisiones de los tribunales nacionales en que se han invocado las disposiciones del Pacto.

El Comité recomienda que se tengan plena y exhaustivamente en cuenta las obligaciones previstas en el Pacto en la planificación y el desarrollo de las reformas, así como en la evaluación de sus resultados. Además, señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 9 (1998), relativa a la aplicación interna del Pacto, y le pide que en su próximo informe periódico incluya información relativa a la jurisprudencia nacional sobre la aplicación del Pacto.

410. El Comité observa con preocupación la falta de datos comparables y desglosados, también por sexo, sobre el disfrute de los diversos derechos contenidos en el Pacto, en particular por los miembros de las minorías nacionales y étnicas y por los apátridas.

El Comité alienta al Estado parte a que vele por que el censo de población y vivienda, previsto para diciembre de 2012, ofrezca datos precisos sobre la composición demográfica de la población y que los resultados de este censo se utilicen en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva del Pacto. Además, lo exhorta a que establezca un sistema detallado de reunión de datos en todas las esferas abarcadas por el Pacto y le pide que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

411. Preocupa al Comité que el Estado parte no tenga una institución nacional de derechos humanos independiente, dado que su Instituto Nacional de Democracia y Derechos Humanos, establecido en la Oficina de la Presidencia, no se ajusta a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

El Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París, con el mandato de vigilar el cumplimiento de los derechos previstos en el Pacto.

412. Inquieta al Comité la información sobre las consecuencias negativas de la política de "turcomanización", que da preferencia a las personas de origen turcomano y tiene como resultado la discriminación de las minorías nacionales y étnicas, en particular en los ámbitos de la enseñanza y el empleo. Le preocupan en particular las denuncias de que se exigen "pruebas de tercera generación" a las personas que desean acceder a la educación superior o al empleo en el sector público.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la discriminación de las minorías nacionales y étnicas resultante de la política de "turcomanización" del Estado parte. También le recomienda que proceda a una evaluación de la aplicación de las disposiciones legislativas pertinentes sobre la no discriminación y que reúna datos comparativos y desglosados sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por las minorías nacionales y étnicas. Además, lo insta a que vele por que no se practiquen "pruebas de tercera generación", en particular en los ámbitos del empleo y la enseñanza.

413. Preocupa al Comité que el sistema de empadronamiento existente (*propiska*) obstaculice el acceso al empleo y a diversos servicios sociales de las personas que viven en un lugar distinto de aquel en el que están empadronadas.

El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para velar por que su sistema de empadronamiento no obstaculice el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los ciudadanos sin discriminación, independientemente del lugar de empadronamiento.

414. Inquietan al Comité las firmes actitudes o prácticas tradicionales negativas y los estereotipos profundamente arraigados que discriminan a la mujer y son las causas básicas de la situación desventajosa de la mujer en diversos ámbitos que afectan a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en el mercado de trabajo, la vida pública y la educación superior.

El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y amplíe sus actividades de sensibilización por lo que respecta a la discriminación directa e indirecta de la mujer, a fin de combatir las actitudes tradicionales negativas y los estereotipos con respecto a la función de la mujer. Lo insta además a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, en diversos ámbitos que afectan al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, por ejemplo en el mercado de trabajo y la educación superior.

415. Preocupa al Comité el alto desempleo existente en el Estado parte. Observa además con preocupación que los miembros de las minorías étnicas o nacionales son objeto de restricciones con respecto a la formación y el empleo, tanto en el sector privado como en el público, por "no ser de origen turcomano".

El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para mejorar el acceso al empleo y luchar contra la elevada tasa de desempleo. Asimismo, lo exhorta a que garantice la protección contra la discriminación directa e indirecta en el empleo y la ocupación, por ejemplo en relación con servicios sociales como las prestaciones por desempleo y las pensiones. Además, le recomienda que reúna datos, desglosados por origen nacional o étnico, respecto de la situación del desempleo en el país.

416. El Comité ve con inquietud que la falta de acceso de la mujer a determinadas profesiones se sustenta en el argumento de que así se protege su bienestar físico. Preocupa también al Comité que las estadísticas pertinentes facilitadas por el Estado parte no estuvieran desglosadas por sexo. Le preocupan asimismo la falta de igualdad de oportunidades y la diferencia de trato entre mujeres y hombres por lo que respecta a su participación en el empleo y la ocupación.

El Comité recomienda al Estado parte que examine todos los obstáculos con que actualmente tropieza la mujer en el empleo y que adopte medidas especiales de carácter temporal para promover el acceso de la mujer a todos los tipos de empleo y ocupación. Le pide que, en su próximo informe periódico, incluya estadísticas desglosadas por sexo sobre la participación de la población en el mercado de trabajo y sobre la remuneración media real, desglosadas además por ocupación, sector de actividad y nivel de cualificación, tanto en el sector público como en el privado. Asimismo, lo insta a que vele por que los criterios utilizados para determinar los niveles de remuneración, incluidos los establecidos en los convenios colectivos y en los acuerdos sobre el salario mínimo, se determinen de conformidad con el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor. Además, le recomienda que reúna los datos necesarios para garantizar que el salario mínimo permita acceder a todos los servicios básicos.

417. Inquieta al Comité que el Centro Nacional de Sindicatos sea la única central sindical del Estado parte, que esté controlado por el Gobierno y que la falta de sindicatos independientes pueda dar lugar a diversas violaciones de los derechos de los trabajadores. Le preocupa además la falta de legislación específica sobre el derecho a la huelga.

El Comité recomienda al Estado parte que elimine todos los obstáculos para la creación de organizaciones sindicales al margen del Centro Nacional de Sindicatos y que considere la posibilidad de aprobar una ley específica que establezca las modalidades del derecho a organizar huelgas.

418. Preocupa al Comité la falta de datos comparables y desglosados sobre el disfrute de las prestaciones de la seguridad social, como las prestaciones de desempleo, las pensiones de discapacidad y las pensiones de jubilación. A este respecto, le inquieta en particular la situación de las personas que trabajan en el sector no estructurado.

El Comité recomienda al Estado parte que revise periódicamente la cuantía de las pensiones y de las prestaciones por desempleo a fin de ajustarla al costo de vida. Le recomienda además que tome todas las medidas necesarias para garantizar que el sistema de seguridad social ofrezca a los trabajadores, incluidos los que trabajan en el sector no estructurado, una cobertura y unas pensiones mínimas adecuadas.

419. Inquieta al Comité que los servicios y prestaciones de asistencia social para las personas con discapacidad sean insuficientes. Le preocupa asimismo la falta de datos adecuados sobre los niños y adultos con discapacidad.

El Comité recomienda también al Estado parte que mejore los servicios y prestaciones de asistencia social para las personas con discapacidad y, a este respecto, lo remite a su Observación general N° 5 (1994) relativa a las personas con discapacidad. Asimismo, le recomienda que reúna datos desglosados sobre el disfrute por los niños y los adultos con discapacidad de los derechos previstos en el Pacto, que utilice estos datos para elaborar leyes, programas y políticas con el fin de promover la igualdad de oportunidades de estas personas y que incluya esa información en su próximo informe periódico.

420. Preocupa al Comité la falta de leyes específicas sobre todas las formas de violencia contra la mujer, por ejemplo sobre la tipificación como delito de la violencia doméstica y la violación conyugal. Le preocupa además la incidencia de la violencia contra la mujer, incluidas la violencia doméstica y la violación conyugal, en el Estado parte.

El Comité insta al Estado parte a que adopte leyes específicas que tipifiquen como delito la violencia doméstica y la violación conyugal, vele por que las mujeres y niñas víctimas de la violencia tengan acceso de inmediato a medios de reparación y protección y enjuicie y castigue a los culpables. Le recomienda además que ponga en marcha programas de prevención y sensibilización sobre la violencia contra la mujer, en particular en el ámbito doméstico. También le recomienda que investigue la prevalencia, las causas y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia doméstica y la violación conyugal, y se base en esta información para adoptar medidas específicas y de carácter general.

421. El Comité ve con preocupación que el Estado parte no ha facilitado información sobre el alcance de la trata de mujeres y niñas y de su explotación con fines de prostitución. Expresa además su inquietud por las informaciones según las cuales el Estado parte no ha puesto en marcha suficientes iniciativas de prevención y medidas de apoyo a las víctimas, en particular asistencia médica, social y jurídica.

El Comité recomienda al Estado parte que reúna datos desglosados sobre la situación de la trata de personas en Turkmenistán. Lo insta a que aumente los programas destinados a ofrecer apoyo psicológico, refugio, asistencia jurídica y otros servicios de rehabilitación a las víctimas de la trata y le sugiere que considere la posibilidad de mejorar su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil a este respecto. Asimismo, lo insta a que proporcione capacitación a los guardias fronterizos y policías en relación con los procedimientos oficiales de detección de las víctimas, su remisión a los centros adecuados y el trato que debe dárseles en razón de su vulnerabilidad.

422. Inquieta al Comité que la poligamia, pese a ser ilegal en el Estado parte, se siga practicando ampliamente. También le preocupa que no se hayan adoptado medidas para proteger a las mujeres en el marco de las relaciones polígamas.

El Comité exhorta al Estado parte a que haga cumplir con eficacia sus leyes que penalizan la poligamia y tome medidas integrales y eficaces destinadas a eliminar este fenómeno y tratar de remediar las consecuencias negativas que puedan sufrir las mujeres que se encuentran en estas situaciones.

423. El Comité ve con preocupación que se siguen celebrando matrimonios de niños en el Estado parte a pesar de la existencia de leyes que los prohíben.

El Comité exhorta también al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para impedir que los niños contraigan matrimonio.

424. Preocupa al Comité que, en parte como consecuencia de una distribución desigual de la riqueza, muchas familias vivan en riesgo de pobreza y una proporción considerable de la población no tenga acceso al agua potable ni a un sistema adecuado de saneamiento del agua, en particular en las zonas rurales, lo que al parecer ha sido la causa directa o indirecta de una serie de enfermedades, incluidas la diarrea, la hepatitis A, la disentería, la metahemoglobinemia de los bebés alimentados con biberón, la poliomielitis y la fiebre entérica.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte una política eficaz para disminuir la pobreza, por ejemplo reduciendo las desigualdades en la distribución de la riqueza. Además, lo insta a que aplique plenamente las disposiciones legislativas que garantizan el abastecimiento de agua potable y un sistema adecuado de saneamiento del agua en Turkmenistán y a que preste una atención especial a las zonas rurales en todas las políticas o programas adoptados a este respecto.

425. El Comité ve con preocupación las denuncias de que el Estado parte ha reasentado por la fuerza a activistas de derechos humanos, miembros de las minorías étnicas y miembros de sus familias en zonas inhóspitas del país. Asimismo, ve con inquietud las denuncias según las cuales se ha llevado a cabo un gran número de desalojos forzosos en el marco de un proyecto de renovación urbana denominado "Programa nacional para mejorar la situación social de la población de las aldeas, asentamientos, ciudades, distritos y aglomeraciones rurales hasta 2020".

El Comité insta al Estado parte a que se abstenga de reasentar o desalojar a personas por la fuerza. Le recuerda que en los casos en que el desalojo o el reasentamiento se considera justificado debe llevarse a cabo respetando estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional sobre los derechos humanos. A este respecto, señala a su atención su Observación general N° 7 (1997), relativa a los desalojos forzosos, que incluye orientaciones, entre otras cosas, sobre medidas de reparación adecuadas, indemnización adecuada y consultas.

426. El Comité observa con inquietud que, pese a los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar los servicios en lo concerniente a la salud sexual y reproductiva, la tasa de abortos provocados en el Estado parte, especialmente entre las jóvenes sigue siendo alta. Además, lamenta que el Estado parte no hubiera proporcionado información suficiente sobre sus actividades en la esfera de la educación y la prevención en materia de salud sexual y reproductiva y que no hubiera facilitado datos estadísticos desglosados por sexo y edad sobre las cuestiones de salud.

El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos con miras a proporcionar a las mujeres y los jóvenes un acceso eficaz a los servicios de salud sexual y reproductiva, prestando especial atención a la educación, la prevención y el tratamiento. Además, le pide que, en su próximo informe periódico, proporcione datos estadísticos sobre las cuestiones relacionadas con la salud, desglosados por sexo y edad.

427. Preocupa al Comité la imprecisión de los datos relativos a la prevalencia del VIH/SIDA, la tuberculosis y las infecciones de transmisión sexual. En particular, le preocupa que haya un sistema de cuotas controlado por el Estado, como, por ejemplo, por lo que respecta a la notificación de las tasas de mortalidad materno-infantil, y se ejerzan presiones sobre los trabajadores sanitarios para que respeten esas cuotas.

El Comité insta al Estado parte a que revise la reunión de información estadística sobre las cuestiones de salud y elimine toda forma de presión ejercida sobre los trabajadores sanitarios para que cumplan cuotas reales o presuntas en la prestación de servicios de salud. Además, le pide que redoble sus esfuerzos para reducir las tasas de mortalidad materno-infantil, por ejemplo llevando a cabo programas de información sobre salud sexual y reproductiva y prestando especial atención a la prevención y el tratamiento. Le sugiere asimismo que desarrolle y mantenga una política nacional sobre el VIH/SIDA, centrada en la reducción del estigma de que es objeto, así como en el tratamiento, el apoyo y la prevención y, a este respecto, le sugiere que aproveche la asistencia técnica de las organizaciones internacionales competentes, como el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

428. Inquietan también al Comité los cierres generalizados de hospitales fuera de la capital realizados en 2004 y el despido de millares de trabajadores de la salud como consecuencia de la reforma del sector de la sanidad. Asimismo, le preocupan las informaciones según las cuales todas las instituciones médicas de Turkmenistán tienen que depender ahora de sus propios recursos, lo que ha provocado una falta de personal sanitario cualificado y de suministros médicos básicos en los hospitales.

El Comité pide al Estado parte que vele por que haya un número suficiente de hospitales en funcionamiento fuera de la capital. Además, lo insta a que asigne recursos suficientes al sector de la salud y, en particular, a que garantice que los hospitales dispongan de los suministros y medicamentos de urgencia necesarios. Asimismo, le recomienda que aproveche la asistencia técnica que pueden proporcionarle, entre otros, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

429. Preocupa al Comité la grave escasez de personal docente cualificado y de material de enseñanza adecuado, a causa de la cual los alumnos de enseñanza secundaria que desean ingresar en establecimientos de enseñanza superior en Turkmenistán y en el extranjero han tenido dificultades. Le inquieta además la práctica, al parecer generalizada, de cobrar elevadas tasas oficiosas por el acceso a los establecimientos de enseñanza superior.

El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza, por ejemplo perfeccionando los programas de estudio de las escuelas para que se ajusten a las normas internacionales de enseñanza, mejorando las instalaciones escolares, los libros de texto y otros suministros e invirtiendo en la formación de maestros. También le recomienda que elimine la práctica de cobrar elevadas tasas oficiosas por el acceso a los establecimientos de enseñanza superior.

430. Preocupa al Comité que, pese a las disposiciones legislativas al respecto, las minorías étnicas, particularmente los kazakos, uzbekos, armenios y rusos tengan limitadas posibilidades de estudiar en su lengua materna. También le inquieta que a algunos estudiantes turcomanos matriculados en universidades en el extranjero se les haya impedido salir del país para proseguir sus estudios.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para facilitar el acceso de los niños de las minorías étnicas a las clases y escuelas en los idiomas kazako, uzbeko, armenio y ruso. También le recomienda que tome todas las medidas apropiadas para velar por que se permita salir del país y proseguir sus estudios a los estudiantes turcomanos matriculados en universidades en el extranjero.

431. El Comité observa con preocupación el bajo porcentaje de alumnas en la enseñanza superior y los arraigados estereotipos de género entre los estudiantes por lo que respecta a la elección del ámbito de estudio.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para promover el aumento del número de mujeres en la enseñanza superior, y ofrezca incentivos para que las mujeres y los hombres jóvenes emprendan los estudios que deseen.

432. Inquieta al Comité que las minorías nacionales y étnicas y las personas pertenecientes a tales minorías se enfrenten a graves obstáculos en relación con el derecho a disfrutar de su cultura. También le preocupa que las fuentes de información —incluidos los medios de comunicación— estén sujetas al control del Gobierno y no haya margen para la diversidad.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para proteger la diversidad cultural, promueva la concienciación acerca del patrimonio cultural de las minorías nacionales y étnicas y vele por que existan condiciones favorables para que los miembros de tales minorías conserven, desarrollen, expresen y den a conocer su identidad, historia, cultura, idioma, tradiciones y costumbres, de conformidad con su Observación general N° 21 (2009) relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

433. El Comité lamenta que el acceso a las diversas fuentes de cultura esté muy limitado y, además, toma nota con preocupación de las denuncias sobre la censura de las comunicaciones electrónicas y el bloqueo de sitios web.

El Comité insta al Estado parte a que garantice el libre acceso a las diversas fuentes de información y ponga fin a la práctica de la censura de las comunicaciones electrónicas y el bloqueo de los sitios web, a fin de que todo el que lo desee pueda acceder a Internet.

434. Preocupa al Comité que los miembros de algunos grupos religiosos no disfruten plenamente del derecho a la libertad de expresión cultural en la esfera de la religión y que algunas confesiones religiosas sigan sin estar reconocidas, como resultado de exigencias de inscripción injustificadas. También le inquieta la prohibición prevista en la Ley sobre la religión de 2003 de celebrar culto en los domicilios particulares y, salvo en el caso de los dirigentes religiosos, vestir en público hábitos religiosos.

El Comité insta al Estado parte a que observe la libertad de religión consagrada en su Constitución y respete el derecho de los miembros de los grupos religiosos, estén o no inscritos, a practicar libremente su religión y su cultura. Además, lo exhorta a que modifique la Ley sobre la religión de 2003, a fin de eliminar las exigencias de inscripción injustificadas que se aplican a determinados grupos religiosos y las diversas restricciones que repercuten negativamente en la libertad de religión.

435. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto.

436. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la

protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

437. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales a todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, las traduzca y les dé la máxima difusión posible e informe al Comité, en su próximo informe periódico, sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También lo alienta a que siga recabando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

438. El Comité pide al Estado parte que le presente su segundo informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 2 de diciembre de 2016.

Capítulo VI

Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

A. Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales

439. En su 29ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2011 (46º período de sesiones), el Comité debatió y aprobó su Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales. El texto íntegro de la declaración figura en el anexo VI, sección A, del presente informe.

B. Declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, formulada con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

440. También en su 29ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2011 (46º período de sesiones) el Comité debatió y aprobó una declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, a raíz del llamamiento de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a los órganos de tratados para que reflexionaran sobre la manera de celebrar el 25º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986. El texto completo de la declaración figura en el anexo VI, sección B, del presente informe.

441. El Comité también participó en una iniciativa que dio lugar a una declaración conjunta de los Presidentes de los órganos de tratados en relación con el derecho al desarrollo, aprobada el 1º de julio de 2011.

C. Cooperación con los organismos especializados: 11ª reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación

442. El Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación celebró su 11ª reunión en Ginebra el 29 de abril de 2011. Participaron en la reunión los miembros del Comité Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim y Jaime Marchán Romero. El Grupo hizo un balance de los resultados de la labor del Grupo Mixto de Expertos desde su primera reunión en 2003 y debatió su valor añadido para la labor del Comité de Convenciones y Recomendaciones y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También examinó sus métodos de trabajo, incluidas las modalidades de colaboración con el Relator Especial sobre el derecho a la educación. Además, en la reunión se aprobaron los enfoques temáticos de sus actividades para los dos años siguientes, a saber, el costo, la calidad y la accesibilidad de la educación. El informe íntegro de la 11ª reunión figura en el anexo VII del presente informe.

443. El Comité tomó nota de la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO según la cual consideraba que el objetivo inicial del Grupo Mixto de Expertos se había alcanzado, por lo que el Grupo ya había cumplido su misión. En consecuencia, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO ha decidido suspender su participación en el grupo y reflexionar, junto con el Consejo Económico y Social (el Comité), sobre el futuro del Grupo.

D. Cooperación con los organismos especializados: reunión oficiosa con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT

444. Durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, el 25 de noviembre de 2010, el Comité celebró una reunión oficiosa con miembros de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT. Era la octava reunión entre los dos órganos de supervisión con el fin de fortalecer la cooperación e intercambiar opiniones sobre cuestiones de interés mutuo. La reunión, de la que fue anfitriona la Fundación Friedrich Ebert, se centró en el tema de la "Regresión en el ejercicio de los derechos sociales a la luz de las actuales medidas de austeridad". Los oradores abordaron la cuestión y destacaron el efecto de esta regresión en los sectores más marginados de la sociedad. En este contexto, en la reunión también se señaló la importancia de elaborar una observación general sobre el artículo 7 del Pacto, y de mantener la cooperación entre el Comité y la Comisión al respecto. Todos los interesados reconocieron los beneficios de esos diálogos y se convino en que tal cooperación debería continuar.

445. En su 47º período de sesiones, el 29 de noviembre de 2011, el Comité celebró otra reunión oficiosa, la novena, con miembros de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT. Una vez más, la Fundación Friedrich Ebert fue la organizadora y anfitriona de la reunión. A efectos de preparar la novena reunión oficiosa, el 26 de noviembre de 2011 se celebró una reunión de un grupo de expertos. En dicha reunión, también organizada por la Fundación, participaron miembros del Comité y de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, así como representantes de la Secretaría y de la Fundación.

E. Cooperación con los organismos especializados: reunión oficiosa con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud

446. También en su 47º período de sesiones, el 24 de noviembre de 2011, el Comité celebró una reunión informativa oficiosa sobre los retos actuales y la consolidación de las normas relativas a los derechos sexuales y reproductivos, con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la ONG Centro de Derechos Reproductivos.

**Capítulo VII
Decisiones adicionales aprobadas y cuestiones debatidas por el Comité en sus períodos de sesiones 46º y 47º**

A. Participación en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones

447. En sus períodos de sesiones 46º y 47º, el Comité decidió que los miembros siguientes lo representarían en las diversas reuniones entre períodos de sesiones que se celebrarían en el curso del año:

a) Mesa redonda con motivo del primer período de sesiones sustantivo del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad (19 de abril de 2011): Sra. Rocío Barahona Riera;

b) 23ª reunión de los presidentes (30 de junio a 1º de julio de 2011): Sr. Ariranga Govindasamy Pillay (como Presidente);

c) 11ª reunión de los comités (27 a 29 de junio de 2011): Sr. Eibe Riedel y Sr. Ariranga Govindasamy Pillay (como Presidente);

d) Cuarto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, sobre medidas para garantizar los derechos de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías (29 y 30 de noviembre de 2011): Sra. Heisoo Shin.

B. Reglamento del Protocolo Facultativo del Pacto

448. El Comité continuó examinando el proyecto de reglamento para el Protocolo Facultativo del Pacto en sus períodos de sesiones 46º y 47º, y completó la primera lectura. El Comité tiene previsto proceder a la segunda lectura, con miras a aprobar el proyecto de reglamento, en su 48º período de sesiones en mayo de 2012.

C. Observaciones generales y declaraciones futuras

449. El proceso de elaboración de la observación general sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva se trató brevemente en los períodos de sesiones 46º y 47º. La Relatora, Sra. Barahona Riera, presentó un primer proyecto de observación general en noviembre de 2011, y se prevé que en mayo de 2012 se hará una primera lectura del proyecto.

450. El Sr. Texier, Relator de la observación general, dio a conocer a los miembros del Comité el proyecto preliminar de observación general sobre el artículo 7, relativo al goce de

condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El Relator también propuso un calendario para la labor del Comité sobre esta observación general y ha establecido contactos con asociados de la sociedad civil y de las Naciones Unidas, en particular la OIT, que ya comenzó a contribuir al proceso, y con la Fundación Friedrich Ebert.

451. El Sr. Waleed Sadi, Relator de la declaración, presentó un proyecto preliminar de declaración sobre el artículo 2, párrafo 3. En el 47º período de sesiones el Comité debatió una actualización del proyecto y decidió aplazar el debate hasta su siguiente período de sesiones en mayo de 2012.

D. Métodos de trabajo del Comité

452. El Comité siguió examinando sus métodos de trabajo durante el período de sesiones.

453. El Comité debatió la manera de mejorar sus métodos de trabajo para examinar un mayor número de informes por período de sesiones y reducir los informes acumulados pendientes de examen, teniendo en cuenta su solicitud de tiempo de reunión adicional, que está a la espera de que el Consejo Económico y Social adopte una decisión al respecto. Los miembros convinieron en examinar los informes en dos sesiones y no en tres, a partir de noviembre de 2012. Se trataba de una medida temporal para dar respuesta a la solicitud del Consejo Económico y Social y reducir el número de informes acumulados pendientes de examen (véase la decisión en el capítulo I). Los miembros también aceptaron la sugerencia del Presidente de que se empezara a examinar a Estados que no presentaban informes.

454. El Comité también debatió la función de los relatores para los países y la manera de reforzarla, en particular teniendo en cuenta la reducción del tiempo de reunión para cada informe. En cuanto al seguimiento y al diálogo con los Estados partes, se decidió que en los futuros períodos de sesiones, tras la declaración inicial de la delegación en cuestión, el Relator para el país haría una exposición de cinco minutos dedicada específicamente al seguimiento dado a las anteriores observaciones finales del Comité.

455. Otro de los asuntos que se trató en las deliberaciones del Comité fue la duración de las intervenciones en el siguiente período de sesiones y se decidió que correspondería a la Presidencia hacer que se respetaran los límites de tiempo, de modo que las preguntas y observaciones fueran concisas y se pudiera dedicar el máximo tiempo posible al diálogo constructivo, aunque aún quedaban por fijar los límites de las intervenciones.

456. Un aspecto que había sido motivo de cierta preocupación en los últimos períodos de sesiones era el capítulo de las observaciones finales dedicado a los factores y dificultades. El Comité resolvió que, salvo que se decidiera lo contrario más adelante, lo mejor sería suprimir esta sección de las observaciones finales. Si se tuvieran que mencionar dificultades particulares, podrían incluirse más bien en el contexto de un motivo de preocupación y la recomendación correspondiente.

Capítulo VIII Otras actividades del Comité en 2011

Debate oficioso sobre el sector empresarial y los derechos humanos

457. El 14 de mayo de 2011, se invitó a los miembros del Comité a un debate oficioso sobre las responsabilidades del sector empresarial en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organizado por la Fundación Friedrich Ebert,

con el fin de examinar cuestiones relacionadas principalmente con la responsabilidad de los Estados, las obligaciones extraterritoriales y los actores no estatales. Participaron, entre otros, representantes de la Comisión Internacional de Juristas, la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el grupo de trabajo del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el sector empresarial y los derechos humanos, y la Secretaría.

Capítulo IX

Aprobación del informe

458. En su 59ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2011, el Comité examinó su proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 46º y 47º. El Comité aprobó el informe en su forma enmendada en el curso del debate.

Anexos

Anexo I

Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<i>Nombre</i>	<i>País</i>	<i>Año de terminación del mandato (31 de diciembre)</i>
Sr. Aslan Khuseinovich Abashidze	Federación de Rusia	2014
Sr. Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim	Egipto	2012
Sr. Clement Atangana	Camerún	2014
Sra. Rocío Barahona Riera	Costa Rica	2012
Sra. Jun Cong	China	2012
Sr. Chandrashekhar Dasgupta	India	2014
Sr. Zdzislaw Kedzia	Polonia	2012
Sr. Azzouz Kerdoun	Argelia	2014
Sr. Jaime Marchán Romero	Ecuador	2014
Sr. Sergei Martynov	Belarús	2012
Sr. Ariranga Govindasamy Pillay	Mauricio	2012
Sr. Renato Zerbini Ribeiro Leão	Brasil	2014
Sr. Eibe Riedel	Alemania	2014
Sr. Waleed Sadi	Jordania	2012
Sr. Nicolaas Jan Schrijver	Países Bajos	2012
Sra. Heisoo Shin	República de Corea	2014
Sr. Philippe Texier	Francia	2012
Sr. Alvaro Tirado Mejía	Colombia	2014

Anexo II

Programas del Comité

A. Programa del 46º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2 a 20 de mayo de 2011)

1. Elección del Presidente y los demás miembros de la Mesa del Comité.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos.
4. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. Seguimiento del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
6. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados en virtud del artículo 18 del Pacto.
8. Presentación de informes por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
9. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.
10. Asuntos diversos.

B. Programa del 47º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (14 de noviembre a 2 de diciembre de 2011)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Seguimiento del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.

6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados en virtud del artículo 18 del Pacto.
7. Presentación de informes por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.
9. Asuntos diversos.

Anexo III

Lista de observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las observaciones generales aprobadas por el Comité hasta la fecha figuran en sus correspondientes informes anuales*:

- Nº 1 (1989) Presentación de informes por los Estados partes (tercer período de sesiones; E/1989/22-E/C.12/1989/5, anexo III)
- Nº 2 (1990) Medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto) (cuarto período de sesiones; E/1990/23-E/C.12/1990/3 y Corr.1, anexo III)
- Nº 3 (1990) La índole de las obligaciones de los Estados partes (artículo 2, párrafo 1, del Pacto) (quinto período de sesiones; E/1991/23-E/C.12/1990/8 y Corr.1, anexo III)
- Nº 4 (1991) El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1, del Pacto) (sexto período de sesiones; E/1992/23-E/C.12/1991/4, anexo III)
- Nº 5 (1994) Las personas con discapacidad (11º período de sesiones; E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1, anexo IV)
- Nº 6 (1995) Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (13º período de sesiones; E/1996/22-E/C.12/1995/18, anexo IV)
- Nº 7 (1997) El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1, del Pacto): los desalojos forzosos (16º período de sesiones; E/1998/22-E/C.12/1997/10, anexo IV)
- Nº 8 (1997) Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales (17º período de sesiones; E/1998/22-E/C.12/1997/10, anexo V)
- Nº 9 (1998) La aplicación interna del Pacto (18º período de sesiones; E/1999/22-E/C.12/1998/26, anexo IV)
- Nº 10 (1998) La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (19º período de sesiones; E/1999/22-E/C.12/1998/26, anexo V)
- Nº 11 (1999) Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto) (20º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo IV)
- Nº 12 (1999) El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto) (20º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo V)
- Nº 13 (1999) El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) (21º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo VI)
- Nº 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto) (22º período de sesiones; E/2001/22-E/C.12/2000/22, anexo IV)

* Publicados como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

- Nº 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) (29º período de sesiones; E/2003/22-E/C.12/2002/13, anexo IV)
- Nº 16 (2005) La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto) (34º período de sesiones; E/2006/22-E/C.12/2005/5, anexo VIII)
- Nº 17 (2005) El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (artículo 15, párrafo 1 c), del Pacto) (35º período de sesiones; E/2006/22-E/C.12/2005/5, anexo IX)
- Nº 18 (2005) El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto) (35º período de sesiones; E/2006/22-E/C.12/2005/5, anexo X)
- Nº 19 (2007) El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto) (39º período de sesiones; E/2008/22-E/C.12/2007/1, anexo VII)
- Nº 20 (2009) La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2 del Pacto) (42º período de sesiones; E/2010/22-E/C.12/2010, anexo VI)
- Nº 21 (2009) Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15 del Pacto) (43º período de sesiones, E/2010/22-E/C.12/2010, anexo VII)

Anexo IV

Lista de declaraciones aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las declaraciones y recomendaciones aprobadas por el Comité hasta la fecha figuran en sus correspondientes informes anuales*:

1. Actividades preparatorias relacionadas con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos: recomendaciones al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial (sexto período de sesiones; E/1992/23-E/C.12/1991/4, cap. IX)
2. Declaración del Comité ante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (séptimo período de sesiones; E/1993/22-E/C.12/1992/2, anexo III)
3. La Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: declaración del Comité (décimo período de sesiones; E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1, anexo V)
4. Los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social: declaración del Comité (11º período de sesiones; E/1995/22-E/C.12/1994/20 y Corr.1, anexo VI)
5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz: declaración del Comité (12º período de sesiones; E/1996/22-E/C.12/1995/18, anexo VI)
6. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II): declaración del Comité (13º período de sesiones; E/1996/22-E/C.12/1995/18, anexo VIII)
7. La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (18º período de sesiones; E/1999/22-E/C.12/1998/26; cap. VI, secc. A, párr. 515)
8. Declaración del Comité a la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (21º período de sesiones; E/2000/22-E/C.12/1999/11 y Corr.1, anexo VII)
9. Declaración del Comité a la Convención encargada de redactar un proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (22º período de sesiones; E/2001/22-E/C.12/2000/21, anexo VIII)
10. La pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: declaración del Comité a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (25º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo VII)
11. Declaración del Comité ante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (Nueva York, 6 a 8 de junio de 2001) (25º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo XI)

* Publicados como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*.

12. Declaración del Comité ante la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación (27º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo XII)
13. Declaración del Comité sobre los derechos humanos y la propiedad intelectual (27º período de sesiones; E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo XIII)
14. Declaración del Comité a la Comisión sobre Desarrollo Sostenible constituida en el Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Bali (Indonesia), 27 de mayo a 7 de junio de 2002 (28º período de sesiones; E/2003/22-E/C.12/2002/13, anexo VI)
15. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los derechos económicos, sociales y culturales: declaración conjunta del Comité y de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos encargados de los derechos económicos, sociales y culturales (29º período de sesiones; E/2003/22-E/C.12/2002/13, anexo VII)
16. Declaración del Comité sobre una evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto (38º período de sesiones; E/2008/22-E/C.12/2007/1, anexo VIII)
17. Declaración del Comité sobre la crisis mundial de alimentos (40º período de sesiones; E/2009/22-E/C.12/2008/1, anexo VI)
18. Declaración del Comité sobre el derecho al saneamiento (45º período de sesiones; E/2011/22-E/C.12/2010/3, anexo VII)
19. Declaración del Comité sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales (46º período de sesiones; E/2012/22-E/C.12/2011/3, anexo VI)
20. Declaración del Comité sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, formulada con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (46º período de sesiones; E/2012/22-E/C.12/2011/3, anexo VI)

Anexo V

Lista de días de debate general en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Han sido objeto de debates los siguientes temas:

1. El derecho a la alimentación (tercer período de sesiones, 1989)
2. El derecho a la vivienda (cuarto período de sesiones, 1990)
3. Los indicadores económicos y sociales (sexto período de sesiones, 1991)
4. El derecho a participar en la vida cultural (séptimo período de sesiones, 1992)
5. Los derechos de las personas de edad y los ancianos (octavo período de sesiones, 1993)
6. El derecho a la salud (noveno período de sesiones, 1993)
7. El papel de las redes de seguridad social (décimo período de sesiones, 1994)
8. Actividades de enseñanza de los derechos humanos y de información pública (11º período de sesiones, 1994)
9. Interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados partes (12º período de sesiones, 1995)
10. Un proyecto de protocolo facultativo del Pacto (períodos de sesiones 13º, 1995, y 14º y 15º, 1996)
11. La revisión de las directrices relativas a la presentación de informes (16º período de sesiones, 1997)
12. El contenido normativo del derecho a la alimentación (17º período de sesiones, 1997)
13. La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (18º período de sesiones, 1998)
14. El derecho a la educación (19º período de sesiones, 1998)
15. El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (24º período de sesiones, 2000)
16. Consulta internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de las instituciones internacionales relacionadas con el desarrollo, organizada en colaboración con el Consejo Superior de Cooperación Internacional (Francia) (25º período de sesiones, 2001)
17. Igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto) (28º período de sesiones, 2002)
18. El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto) (31º período de sesiones, 2003)
19. El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto) (36º período de sesiones, 2006)

20. El derecho a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto) (40° período de sesiones, 2008)
21. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2, del Pacto) (41° período de sesiones, 2008)
22. El derecho a la salud sexual y reproductiva (artículos 10 y 12 del Pacto) (45° período de sesiones, 2010)
23. El derecho al saneamiento (artículos 10 y 12 del Pacto) (45° período de sesiones, 2010)

Anexo VI

Declaraciones hechas por el Comité durante el período que se examina

A. Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales*

1. De resultas de la mundialización y del papel cada vez más importante que desempeñan los agentes no estatales, el Comité se ocupa de manera creciente de las obligaciones de los Estados partes en relación con los efectos de la acción del sector empresarial en el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto. En muchos casos el sector empresarial contribuye a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, entre otras cosas mediante su aportación al desarrollo económico, la creación de empleos y la inversión productiva. No obstante, el Comité también ha observado con frecuencia que las actividades empresariales pueden perjudicar al disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. Los ejemplos de problemas en este sentido son múltiples, desde el trabajo infantil y las condiciones de trabajo peligrosas hasta los efectos nocivos para el derecho a la salud, el nivel de vida, incluido el de los pueblos indígenas, y el medio ambiente natural, y los efectos destructivos de la corrupción, pasando por las restricciones de los derechos sindicales y la discriminación que sufren las trabajadoras. El Comité reafirma que los Estados partes están obligados a garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto y la adecuada protección de los titulares de los derechos en el marco de las actividades empresariales.

2. El Comité recuerda que en 1998 hizo pública su Declaración sobre la mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales^a, que es pertinente para la presente Declaración. El Comité reconoce también las iniciativas relacionadas con las responsabilidades empresariales en el contexto de los derechos humanos y las tiene en cuenta en el desempeño de su mandato. En el plano internacional, tras su Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de 1977, la Organización Internacional del Trabajo adoptó en 1998 la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Esta Declaración se refiere, entre otras cosas, a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. En 2000, las Naciones Unidas pusieron en marcha el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que hasta la fecha han firmado más de 7.700 empresas y otros interesados, comprometiéndose a aceptar la responsabilidad en materias tales como los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción^b. El Comité toma nota de que en 2008 el Consejo de Derechos Humanos

* Aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 20 de mayo de 2011, en su 46º período de sesiones.

^a *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento N° 2 (E/1999/22-E/C.12/1998/26)*, cap. 6, secc. A.

^b Véase Pacto Mundial de las Naciones Unidas, *Corporate Sustainability in The World Economy, United Nations Global Compact*, publicado por la Oficina del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, Naciones Unidas (Nueva York, febrero de 2011).

acogió con satisfacción el documento "Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos", presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales^c.

3. Los Estados partes tienen la obligación primordial de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto de todas las personas bajo su jurisdicción, en el contexto de las actividades empresariales llevadas a cabo por empresas de titularidad pública o privada. Esto es lo que se deriva del artículo 2, párrafo 1, del Pacto, que define la naturaleza de las obligaciones de los Estados partes y menciona las medidas legislativas y otras medidas adecuadas de ejecución, entre ellas las medidas administrativas, financieras, educativas y sociales, las evaluaciones de las necesidades nacionales y mundiales y la provisión de recursos judiciales u otros recursos efectivos^d.

4. Por **respetar los derechos** se entiende que los Estados partes han de garantizar la conformidad de sus leyes y políticas sobre las actividades empresariales con los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. En el contexto de esta obligación, los Estados partes han de procurar que las empresas observen la debida diligencia para asegurarse de que no impiden el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto por las personas que dependen de sus actividades o se ven perjudicadas por ellas.

5. **Proteger los derechos** significa que los Estados partes deben ofrecer una protección eficaz a los titulares de derechos contra las violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales en las que intervengan agentes empresariales, mediante la aprobación de leyes y reglamentos adecuados y de procedimientos de vigilancia, investigación y rendición de cuentas para establecer y hacer cumplir las normas de actuación empresarial. Como el Comité ha explicado en repetidas ocasiones, el incumplimiento de esta obligación puede producirse por acción u omisión. Es de máxima importancia que los Estados partes faciliten acceso a recursos efectivos a las víctimas de violaciones empresariales de los derechos económicos, sociales y culturales, por la vía judicial, administrativa, legislativa o por otro medio adecuado. Los Estados partes también deben tomar medidas para impedir que empresas con domicilio social en su jurisdicción vulneren los derechos humanos en el extranjero, sin atentar a la soberanía ni menoscabar las obligaciones de los Estados de acogida en virtud del Pacto. Por ejemplo, en su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, el Comité declara que "los Estados partes deben adoptar medidas para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países". El Comité recalca además que "cuando los Estados partes puedan adoptar medidas con miras a influir en terceros por medios legales o políticos para que respeten este derecho, esas medidas deberán adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable". En su Observación general N° 18 (2005), relativa al derecho al trabajo, el Comité subraya que las empresas privadas, tanto nacionales como multinacionales "tienen una función particular que desempeñar en la creación de empleo, las políticas de contratación y el acceso no discriminatorio al trabajo. Deben desarrollar sus actividades sobre la base de legislación, medidas administrativas, códigos de conducta y otras medidas apropiadas que favorezcan el respeto del derecho al trabajo, establecidos de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil". En su Observación general N° 19 (2007), relativa al derecho a la seguridad social, el Comité subraya que "los Estados partes deben proteger, con carácter extraterritorial, el

^c Véase la resolución 8/7 del Consejo de Derechos Humanos y el informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, A/HRC/8/5.

^d Véase la Observación general N° 3 (1990) del Comité sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes.

derecho a la seguridad social, impidiendo que sus propios ciudadanos y empresas violen este derecho en otros países".

6. Para **garantizar el ejercicio de los derechos** los Estados partes han de comprometerse a obtener el apoyo del sector empresarial para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados partes de origen de las empresas que realizan actividades en el extranjero también deben alentar a esas empresas a que, cuando proceda, incluso en situaciones de conflicto armado y desastre natural, ayuden a los Estados de acogida a potenciar las capacidades necesarias para hacer efectiva la responsabilidad empresarial en lo relativo a la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales.

7. En consecuencia, el Comité está decidido a dedicar especial atención a las obligaciones de los Estados partes en relación con las responsabilidades empresariales en el contexto de los derechos protegidos por el Pacto, a fin de contribuir a su plena efectividad. Para que pueda llevarse a cabo un seguimiento efectivo de las cuestiones a que se refiere la presente Declaración, el Comité insta a los Estados partes a incluir en sus informes iniciales y periódicos información sobre las dificultades surgidas y las medidas adoptadas con respecto al papel y los efectos del sector empresarial en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Se alienta a otros interesados a incluir, cuando proceda, la información pertinente en sus presentaciones al Comité.

B. Declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo, formulada con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo*

1. En 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (la Declaración), aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986^a. Con motivo de esta fecha, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Comité) desea destacar la estrecha relación y la complementariedad existentes entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (el Pacto) y la Declaración.

2. El Comité recuerda que la Carta de las Naciones Unidas obliga a los Estados a tomar medidas conjuntas o separadamente para la promoción y el respeto de los derechos humanos y el progreso económico y social. El Artículo 55 especifica que la promoción de un trabajo permanente para todos y el desarrollo forman parte de esas actividades^b. En 1948, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en los artículos 22 a 27, proclama diversos derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos al trabajo, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, incluidos a la alimentación y la vivienda, a la salud y la educación y el derecho a disfrutar de la vida cultural y participar libremente en ella. Ulteriormente, esos derechos fueron consagrados y elaborados en el Pacto de 1966. Los artículos sustantivos 1 a 15 del Pacto inspiraron y dieron forma a numerosos elementos fundamentales del derecho al desarrollo.

3. No obstante esa incorporación de componentes fundamentales del derecho al desarrollo en el Pacto, el ejercicio de este derecho tropezaba con muchos obstáculos de tipo estructural. El artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

* Aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 20 de mayo de 2011, en su 46º periodo de sesiones.

^a Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo.

^b Véase también el Preámbulo y los Artículos 1 y 56 de la Carta.

Atendiendo sobre todo a las necesidades y problemas especiales de los países en desarrollo, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo en 1986, expresó su preocupación por la existencia de graves obstáculos al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, como la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y declaró que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes. La Declaración hace hincapié en que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales.

4. La Declaración destaca también que el desarrollo es un proceso polifacético y participativo. Concretamente, reconoce que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político que tiende a la mejora constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se deriven. Además, la Declaración proclama que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

5. La complementariedad entre los derechos enunciados en el Pacto y el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración es manifiesta, por ejemplo, en la correspondencia entre los artículos 3 y 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, relativos a las responsabilidades nacionales e internacionales, y el artículo 2 del Pacto sobre las obligaciones de los Estados partes, incluido el deber de asistencia y cooperación internacional; y entre las disposiciones del artículo 8, párrafo 1, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y las del Pacto relacionadas, por ejemplo, con garantizar el empoderamiento y la participación activa de la mujer y las personas y los pueblos desfavorecidos y marginados; el empleo; los recursos básicos y la distribución equitativa de la renta; la erradicación de la pobreza; la garantía de un nivel de vida adecuado, incluidos los alimentos y la vivienda; los servicios de salud, la educación y el disfrute de la cultura.

6. De conformidad con su mandato^c, el Comité, ha aprobado varias observaciones y declaraciones de carácter general que no solo completan el significado del derecho al desarrollo, sino que indican también formas y medios para hacer efectivos los elementos fundamentales del derecho al desarrollo. Ejemplos de ello son la Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, y las declaraciones del Comité sobre la mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (15 de mayo de 1998)^d, la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (4 de mayo de 2001)^e, y los

^c Resoluciones 1985/17 y 1987/5 del Consejo Económico y Social.

^d *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento N° 2* (E/1999/22-E/C.12/1998/26), cap. VI, secc. A.

^e *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento N° 2* (E/2002/22-E/C.12/2001/17), anexo VII.

Objetivos de Desarrollo del Milenio (septiembre de 2010)^f. Además, en su diálogo con los Estados partes, el Comité recuerda sistemáticamente el compromiso de los países desarrollados de destinar al menos el 0,7% del producto interior bruto a la asistencia oficial para el desarrollo^g y el deber de todos los Estados de cooperar en la promoción del desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Comité considera que el derecho al desarrollo, a través de la aplicación sistemática de los principios básicos de igualdad, no discriminación, participación, transparencia y rendición de cuentas, tanto a nivel nacional como internacional, establece un marco específico para el cumplimiento de la obligación de asistencia y cooperación internacional.

7. El Comité, reconociendo y reafirmando la vinculación y la sinergia existentes entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, está decidido a seguir vigilando el ejercicio de todos los derechos protegidos por el Pacto, contribuyendo al mismo tiempo a la plena realización de los elementos pertinentes del derecho al desarrollo. Para ello, el Comité seguirá abordando, durante el examen de los informes de los Estados partes y su diálogo con los Estados partes, la cuestión de la erradicación de la pobreza y el subdesarrollo y la creación de condiciones propicias al progreso económico y social y el desarrollo para todos, incluidos los individuos y grupos desfavorecidos y marginados.

^f Declaración conjunta de los Presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, presentada en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Nueva York, 20 a 22 de septiembre de 2010, disponible en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10329&LangID=E. Véase también la declaración conjunta anterior del Comité y los relatores especiales sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la Comisión de Derechos Humanos sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los derechos económicos, sociales y culturales (29 de noviembre de 2002), *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento N° 2* (E/2003/22-E/C.12/2002/13), anexo VII.

^g Véanse el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (*Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*), Monterrey, México, 18 a 22 de marzo de 2002 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.02.II.A.7)), párr. 42; y el documento final de la Cumbre Mundial de 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General), párr. 23 b).

Anexo VII

Informe de la 11ª reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación

1. La 11ª reunión del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (Comité de Convenciones y Recomendaciones)/Consejo Económico y Social (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sobre el seguimiento del derecho a la educación se celebró el 29 de abril de 2011, antes del 46º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De conformidad con la Decisión 184 EX/23 del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, esa reunión tenía por objeto hacer un balance de la labor del Grupo Mixto de Expertos, definir los métodos de trabajo para el futuro y adoptar un plan de actividades para los dos años siguientes.

2. La Sra. Carla Edelenbos, Jefa de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la División de Tratados de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaró abierta la reunión y a continuación formuló unas observaciones el Sr. David Atchoarena, Director de la División de Planificación y Desarrollo de los Sistemas Educativos de la UNESCO. Aunque ambos subrayaron la importancia de la labor de este Grupo Mixto de Expertos, la Sra. Carla Edelenbos señaló la necesidad de lograr resultados concretos que beneficiaran a los dos comités, especialmente ante la escasez cada vez mayor de recursos. El Sr. David Atchoarena observó que la reunión ofrecería la posibilidad de dar un nuevo impulso a la labor del Grupo Mixto de Expertos a cuatro años de la fecha fijada como límite para hacer realidad las metas de la "Educación para Todos". Presidió la reunión el Sr. Abdel-Moneim, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A. El valor añadido de la labor del Grupo Mixto de Expertos

3. El Grupo Mixto de Expertos hizo un balance de los resultados de la labor realizada desde su primera reunión en 2003 y analizó su valor añadido para la labor tanto del Comité de Convenciones y Recomendaciones como del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para esa tarea, la secretaría había preparado un documento de antecedentes que resumía los informes de las reuniones anteriores del Grupo Mixto de Expertos. Los nuevos miembros agradecieron la labor realizada hasta entonces por el Grupo Mixto de Expertos y el valioso diálogo celebrado entre los dos comités. El Grupo también reflexionó acerca de los efectos de su representatividad (solo dos miembros de cada Comité), el valor jurídico de sus recomendaciones y el seguimiento de estas. A ese respecto, se recordaron ejemplos concretos de la puesta en práctica de las recomendaciones mediante actividades llevadas a cabo por la secretaría de la UNESCO, como la publicación del *Análisis comparado de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la UNESCO, y los artículos 13 y 14 (derecho a la educación) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*^a. También se mencionaron la organización de una consulta de expertos sobre la definición operacional de educación básica y la publicación aparecida recientemente sobre ejemplos prácticos de la

^a Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (París, 2006).

observancia del derecho a la educación basada en la séptima consulta de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación de la UNESCO relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Los miembros del Grupo Mixto de Expertos también expresaron su inquietud acerca de la utilidad del Grupo y lamentaron que el Consejo Ejecutivo de la UNESCO no analizara con mayor profundidad los resultados de su labor.

4. El Grupo Mixto de Expertos reconoció que su labor podía ser beneficiosa para la función de supervisión de los dos comités y ayudar a los Estados a evaluar la eficiencia de los sistemas educativos y la calidad de la educación, y subrayó los problemas que al respecto afrontan los países en desarrollo.

5. En cuanto a la función de supervisión que desempeñan respectivamente el Comité de Convenciones y Recomendaciones y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Grupo Mixto de Expertos recalcó la importancia de intercambiar la información facilitada a través de los mecanismos de supervisión y recomendó que en la contribución que la UNESCO aporta sistemáticamente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación, formule recomendaciones concretas además de facilitar información sobre los países examinados. Refiriéndose en particular a la futura entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Grupo consideró necesaria una colaboración más estrecha, especialmente en la elaboración de un instrumento para evaluar la observancia del derecho a la educación.

6. Teniendo presentes los nuevos obstáculos que la crisis financiera supone para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, el Grupo Mixto de Expertos revisó su mandato y centró sus debates en los indicadores del derecho a la educación. El instrumento para evaluar la observancia del derecho a la educación podría establecer los criterios, o indicadores de observancia, como el marco jurídico interno para la protección de dicho derecho o el empleo de la lengua materna en la escuela. A ese respecto, se hizo referencia a los mecanismos existentes para seguir los avances de la Educación para Todos y a la posibilidad de incluir los indicadores establecidos por el Grupo Mixto de Expertos en el *Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo*.

7. El Grupo Mixto de Expertos subrayó que los indicadores no deben ser estáticos, sino adaptables, deben ser tanto cuantitativos como cualitativos y deben posibilitar el desglose de los datos. El Grupo Mixto de Expertos señaló además que la fuente de los datos y el método conforme al cual hayan sido reunidos pueden influir en su calidad y su interpretación.

8. El Grupo Mixto de Expertos también recomendó que el *Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo* dedique un informe al tema del derecho a la educación.

B. Enfoque temático para los próximos dos años

9. Atendiendo a la petición del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, y tras fructuosos debates entre los miembros del Grupo Mixto de Expertos, el Grupo decidió centrar la labor de sus siguientes reuniones en los siguientes temas, además de ocuparse de los criterios e indicadores para evaluar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones pertinentes:

- a) El costo de la educación;
- b) La calidad de la educación; y
- c) La accesibilidad de la educación.

10. En cuanto al costo de la educación, el Grupo Mixto de Expertos expresó la necesidad de prestar más atención a los derechos de inscripción en la enseñanza superior y a los gastos indirectos que deben sufragar los padres, como las comidas y las lecciones privadas, y sus consecuencias sobre el disfrute del derecho a la educación. A ese respecto, se hizo referencia a las encuestas de hogares realizadas en algunos países, en las que se recogían datos sobre el gasto de las familias en educación. También se señalaron el papel cada vez más importante que desempeña la educación privada en muchos países y la inexistencia de indicadores y normas sobre la cuestión en el plano internacional. Refiriéndose a la Declaración de Jomtien aprobada en la décima reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Educación para Todos en marzo de 2011^b, que exhortó a los gobiernos a asignar por lo menos el 20% del gasto público a la educación, el Grupo Mixto de Expertos señaló la necesidad de elaborar un método para evaluar la eficacia en función de los costos de los recursos invertidos en educación. A ese respecto, se mencionó el informe del Instituto de Estadística de la UNESCO, titulado *Financing education in sub-Saharan Africa*^c, que demuestra que los países africanos dedican un porcentaje importante del presupuesto público a la educación.

11. En cuanto a la calidad de la educación, se recordó el extendido problema del analfabetismo imperante entre personas que han cursado los estudios primarios, como síntoma de sistemas educativos de mala calidad. Se subrayó que la calidad ha estado vinculada a resultados positivos cuando integra otras dimensiones como la tolerancia y el aprendizaje en común. Se reconoció la inexistencia de un marco global para evaluar la calidad de la educación y la necesidad de elaborar uno. El marco sobre la calidad que está elaborando el Sector de Educación de la UNESCO podría servir de partida al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en esa tarea. Entre los criterios para evaluar la formación del profesorado deberían figurar los recursos que los Estados asignan a esa actividad. Se señaló que la Educación para Todos había puesto el acceso en el primer plano, en detrimento de la calidad, pero que recientemente se había prestado más atención a esta, que había sido el tema principal de la décima reunión del Grupo de Alto Nivel sobre la Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia), en marzo de 2011.

12. Por último, en relación con la accesibilidad de la educación, el Grupo Mixto de Expertos destacó que la accesibilidad a las personas con discapacidad seguía siendo un problema en todo el mundo y resaltó la necesidad de definir el concepto de accesibilidad y de elaborar criterios para evaluarla.

C. Métodos de trabajo

13. El Grupo Mixto de Expertos decidió reunirse dos veces al año durante uno o dos días, con la posibilidad de abrir sus reuniones a otros miembros del Comité de Convenciones y Recomendaciones y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de invitar a participar a expertos en los temas que se debatieran en ellas. El Grupo también expresó su voluntad de formular recomendaciones concretas al Comité de Convenciones y Recomendaciones y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los miembros presidirían el Grupo Mixto de Expertos de manera rotativa.

^b UNESCO, documento ED-11/HLG-EFA/2. Puede consultarse en <http://unesdoc.unesco.org>.

^c Montreal, 2011. Puede consultarse en <http://unesdoc.unesco.org>.

D. Interacción con el Relator Especial sobre el derecho a la educación

14. El Grupo Mixto de Expertos consideró que sería provechoso colaborar con el Relator Especial sobre el derecho a la educación en lo relativo al seguimiento de ese derecho. Decidió, pues, ponerse en contacto con él en el momento oportuno para hablar sobre las posibles modalidades de cooperación, especialmente en torno a los temas que tratará el Grupo en los años venideros.

E. Reunión informativa sobre la conmemoración del 50° aniversario de la Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

15. Se celebró una reunión informativa sobre la conmemoración del 50° aniversario de la Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en la que se expusieron las diferentes actividades organizadas en 2010 para promover ese instrumento normativo, entre ellas la campaña de ratificación y el seminario sobre "Cincuenta años de combate contra la discriminación en la enseñanza". También se explicó y distribuyó a los miembros del Grupo Mixto de Expertos la reciente publicación de la UNESCO *Implementing the right to education, A compendium of practical examples based on the seventh consultation of Member States on the implementation of the Convention and the Recommendation against Discrimination in Education*^d. Los miembros propusieron que en el futuro se editara una publicación conjunta de la UNESCO y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con información extraída de los informes presentados a la UNESCO y las observaciones finales del Comité.

^d París, 2010. Puede consultarse en <http://unesdoc.unesco.org>.

Anexo VIII

Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí

A. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 46º período de sesiones

E/C.12/46/1	Programa provisional y programa de trabajo tentativo del Comité en su 46º período de sesiones
E/C.12/46/2	Situación de las ratificaciones y de la presentación de los informes
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/2008/2	Directrices revisadas para la presentación de informes
A/66/175	Informe de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 23ª reunión
HRI/GEN/1/Rev.9 (vols. I y II)	Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
HRI/GEN/2/Rev.6	Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes
HRI/GEN/3/Rev.3	Recopilación de los reglamentos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: nota de la Secretaría
A/HRC/6/WG.4/2/Rev.1	Proyecto revisado del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/DEU/5	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: quinto informe periódico de Alemania
E/C.12/MDA/2	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: segundo informe periódico de la República de Moldova
E/C.12/RUS/5	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: quinto informe periódico de la Federación de Rusia
E/C.12/TUR/1	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: informe inicial de Turquía
E/C.12/YEM/2	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: segundo informe periódico del Yemen
HRI/CORE/DEU/2009	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Alemania
HRI/CORE/1/Add.114	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: República de Moldova

HRI/CORE/1/Add.52/Rev.1	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Federación de Rusia
HRI/CORE/TUR/2007	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Turquía
HRI/CORE/1/Add.115	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Yemen
E/C.12/DEU/Q/5	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de Alemania
E/C.12/MDA/Q/2	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de la República de Moldova
E/C.12/RUS/Q/5	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de la Federación de Rusia
E/C.12/TUR/Q/1	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Turquía
E/C.12/YEM/Q/2	Lista de cuestiones que deben examinarse en relación con el examen del segundo informe periódico del Yemen
E/C.12/DEU/Q/5/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de Alemania
E/C.12/MDA/Q/2/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de la República de Moldova
E/C.12/RUS/Q/5/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico de la Federación de Rusia
E/C.12/TUR/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Turquía
E/C.12/YEM/Q/2/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico del Yemen
E/C.12/1/Add.68	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el cuarto informe periódico de Alemania
E/C.12/1/Add.91	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el informe inicial de la República de Moldova
E/C.12/1/Add.94	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el cuarto informe periódico de la Federación de Rusia
E/C.12/1/Add.92	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el informe inicial de la República del Yemen

B. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su 47º período de sesiones

E/C.12/47/1	Programa provisional y programa de trabajo tentativo del Comité en su 47º período de sesiones
E/C.12/47/2	Situación de las ratificaciones y de la presentación de los informes
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/2008/2	Directrices revisadas para la presentación de informes
A/66/175	Informe de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 23ª reunión
HRI/GEN/1/Rev.9 (vols. I y II)	Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
HRI/GEN/2/Rev.6	Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes
HRI/GEN/3/Rev.3	Recopilación de los reglamentos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: nota de la Secretaría
E/C.12/ARG/3	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: tercer informe periódico de la Argentina
E/C.12/CMR/2-3	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: informes periódicos combinados segundo y tercero del Camerún
E/C.12/EST/2 y Corr.1	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: segundo informe periódico de Estonia
E/C.12/ISR/3	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: tercer informe periódico de Israel
E/C.12/TKM/1	Informes presentados por los Estados partes en el Pacto: informe inicial de Turkmenistán
HRI/CORE/1/Add.74	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Argentina
HRI/CORE/1/Add.109	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Camerún
HRI/CORE/1/Add.50/Rev.1	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Estonia
HRI/CORE/ISR/2008	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Israel
HRI/CORE/TKM/2009	Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes: Turkmenistán
E/C.12/ARG/Q/3	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de la Argentina

E/C.12/CMR/Q/2-3	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar los informes periódicos segundo y tercero combinados del Camerún
E/C.12/EST/Q/2	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Estonia
E/C.12/ISR/Q/3	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Israel
E/C.12/TKM/Q/1	Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Turkmenistán
E/C.12/ARG/Q/3/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de la Argentina
E/C.12/CMR/Q/2-3/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar los informes periódicos segundo y tercero combinados del Camerún
E/C.12/EST/Q/2/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse en relación con el examen del segundo informe periódico de Estonia
E/C.12/ISR/Q/3/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse en relación con el examen del tercer informe periódico de Israel
E/C.12/TKM/Q/1Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse en relación con el examen del informe inicial de Turkmenistán
E/C.12/1/Add.38	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el segundo informe periódico de la Argentina
E/C.12/1/Add.40	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el informe inicial del Camerún
E/C.12/1/Add.85	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el informe inicial de Estonia
E/C.12/1/Add.90	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el segundo informe periódico de Israel